



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 30 de septiembre de 2026 135

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 312	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en materia de reforma del Poder Judicial.	1
Pub. No. 1774-A-2026	Acuerdo por el que se crea la oficialía 02 del Registro Civil en el municipio de Teopisca en el Estado de Chiapas.	11
Pub. No. 1775-A-2026	Acuerdo Número 003/CC/SAECH/2026, del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, mediante el cual se emite la "Declaratoria de Inicio de Operación del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas".	14
Pub. No. 1776-A-2026	ACUERDO IEPC/CG/AG-OIC/A-009/2026.- Acuerdo de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual se aprueba el Dictamen Preliminar del Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2026.	30
Pub. No. 1777-A-2026	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión "Programa de Adquisición de Maquinaria Agropecuaria" Ejercicio 2026.	68
Pub. No. 1778-A-2026	Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de OCTUBRE del año 2026.	87
Pub. No. 1779-A-2026	Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Estatal No. EO-907077974-N33-2026, formulada por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Chiapas.	88
Pub. No. 1780-A-2026	Convocatoria Pública Estatal No. 015E/2026, de las Licitaciones Públicas Estatales No. SI-907005975-E50-2026 y SI-907005975-E51-2026, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.	89



Publicaciones Municipales:**Página**

Pub. No. 0767-C-2026	Reglamento de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial para el municipio de SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.	91
Pub. No. 0768-C-2026	Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Sesiones del Cabildo del Ayuntamiento de EL PARRAL, CHIAPAS.	142

Avisos Judiciales y Generales:**163**

PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 312.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 312

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales.

Las directrices establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contienen las pautas para la armonización de las constituciones locales en materia de reforma al Poder Judicial, ya que el régimen transitorio de la reforma constitucional federal en la materia mandata expresamente a las entidades federativas para adecuar sus constituciones locales conforme a las bases previstas en la Constitución General. Así, el interés radica de la salvaguarda de la supremacía constitucional frente a normas locales que son pilares fundamentales del pacto federal y, en este caso, la correcta armonización del Poder Judicial estatal con las bases federales en materia de reforma judicial, lo cual constituye un asunto de interés público.

Con fecha 14 de marzo de 2025, se publicó en el Periódico Oficial número 29, el Decreto 220, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de reforma al Poder Judicial, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, el cual introduce cambios sustanciales en el sistema de impartición de justicia en el país. Entre sus principales objetivos se encuentra el fortalecimiento del sistema judicial mexicano, así como la incorporación de salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan la participación ciudadana en la elección de las personas juzgadoras.



La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que el Poder Judicial del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones, se depositará en los órganos respectivos, la organización y funcionamiento de éstos estarán regulados en la legislación aplicable del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

El Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene por objeto regular la estructura y atribuciones de los órganos que integran al Poder Judicial del Estado, a través de los cuales cumple con las funciones de impartir y administrar justicia dentro de su jurisdicción en materia del fuero común y, en materia del fuero federal, cuando las leyes respectivas así lo permitan.

Otro aspecto relevante, el 2 de junio de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, cuyo objeto es precisar y ajustar la organización de los procesos electorales del Poder Judicial, destacando la reprogramación de la elección de determinados cargos federales y locales para que coincida en 2028, para la renovación total de los cargos pendientes en los Poderes Judiciales federal y estatales.

Bajo este contexto, se hace necesaria reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que inciden en la materia de reformar al Poder Judicial del Estado, a fin de actualizar y homologar las disposiciones correspondientes en concordancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivo a renovar los cargos de elección judicial local.

En ese sentido, particularmente en lo que interesa se reformo el transitorio octavo párrafo segundo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, del mismo Decreto mandata que:

“Octavo. - El Congreso de la Unión...

(Reformado, D.O.F. 2 de junio de 2026.)

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del 2025 o de la elección del año 2028.”

Es por ello, que la reforma busca armonizar las disposiciones de la Constitución Política Nacional, precisando la organización de las siguientes elecciones judiciales locales, especialmente la de 2028, las modificaciones que destacan son:

- **Se pospone la siguiente elección judicial.**

La reforma pospone de 2027 a 2028 la elección de los cargos judiciales federales y locales que no se hubieran renovado en su totalidad en la elección de 2025, y establece que la jornada judicial federal y local coincidirá el primer domingo de junio de 2028.

- **Se modifica el procedimiento de elección judicial.**



La reforma regula con mayor detalle la integración de los Comités de Evaluación de cada Poder y crea una Comisión Coordinadora encargada de homologar criterios de evaluación, metodologías de selección y exámenes de conocimientos.

- **Habrá evaluación y capacitación posterior a la elección.**

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará durante el primer año a las personas juzgadoras que resulten electas, y aplicará programas permanentes de capacitación y actualización.

El punto central de la reforma judicial de 2026 en la Constitución Nacional, es preparar el marco para la elección judicial de 2028, y para la renovación total de los cargos pendientes en los poderes judiciales federal y locales en el país. Además, es principalmente una reforma de implementación y ajuste operativo, completando la transición judicial local hacia 2028.

Otra de las directrices importantes de la reforma, busca armonizar la Constitución Local con la reforma judicial federal, mediante un modelo de elección que fortalezca la legitimidad democrática de los órganos jurisdiccionales y garantice que quienes aspiren a desempeñar funciones jurisdiccionales acrediten conocimientos técnicos, experiencia profesional, honestidad y aptitudes suficientes para el ejercicio de la función judicial.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política Local, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas aprobó **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en materia de reforma del Poder Judicial**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 133, de fecha 24 de septiembre del año 2026, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Extraordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **88** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos en donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los Municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Amatlán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bochil, Cacahoatán, Capitán Luis Ángel Vidal, Catazaja, Chamula, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Parral, El Porvenir, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huitiupán, Huixtla, Ixhuatepec, Ixtapangajoyá, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocotepec, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Rincón Chamula San Pedro, Sabán, San Cristóbal de Las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago El Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyala, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tzuc, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón y Zinacantan.



Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Poder Legislativo llevó a cabo el computo de los votos de los Ayuntamientos que aprobaron la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en materia de reforma del Poder Judicial**, realizando la declaratoria correspondiente, considerando legalmente fundado y motivado el presente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en materia de reforma del Poder Judicial

Artículo Primero. - Se reforman la fracción IV del artículo 23, el primer párrafo del artículo 27, el párrafo segundo del artículo 28, los párrafos segundo, sexto, octavo y decimoséptimo del artículo 72, el inciso b) de la fracción III y la fracción VI del párrafo cuarto del artículo 74, los párrafos Decimo y el Décimo Primero del artículo 75; Se adicionan un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y tercero para quedar como tercero y cuarto al artículo 27; los párrafos quinto y sexto de la fracción V del párrafo cuarto del artículo 74 y los párrafos decimoctavo y decimonoveno al artículo 72; para quedar redactados de la manera siguiente:

Artículo 23. Los derechos derivados...

I a la III. ...

IV. Por negarse a desempeñar a una sindicatura, regiduría, presidencia municipal, diputación, gubernatura, cargo de Jueza, Juez, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; y Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial;

V. a la VI. ...

Por ser...

En los supuestos...

Artículo 27. Las elecciones de Gobernadora o Gobernador; Diputadas o Diputados del Congreso del Estado; e integrantes de los Ayuntamientos deberán efectuarse en términos de no discriminación y se realizarán en la misma fecha en que se celebre la elección federal. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio.

Para las elecciones de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; así como de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizarán el día de que se celebre la elección ordinaria judicial local del año que corresponda conforme al procedimiento respectivo que establece esta Constitución y la legislación aplicable.

La actuación...

Los partidos políticos...

Artículo 28. La elección consecutiva...

Las Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán en sus funciones nueve años, con posibilidad de reelección en forma consecutiva cada que concluya su



periodo, solo podrán ser removidas o removidos de su encargo en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y la legislación aplicable.

Artículo 72. El Poder Judicial...

I. a la III. ...

La organización y funcionamiento de éstos estarán regulados en la legislación aplicable del Poder Judicial del Estado de Chiapas y en el reglamento interior que al efecto se emita.

Corresponde al Poder...

En la impartición de...

En cualquiera de...

Esta Constitución y la legislación aplicable garantizarán la estabilidad e independencia de las personas juzgadoras y del personal de carrera judicial en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.

El Instituto de...

La legislación aplicable del Poder Judicial establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano denominado Instituto de Formación, Profesionalización y Carrera Judicial, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial y público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El Instituto de...

La elección de...

El nombramiento de...

En el nombramiento...

La remuneración que...

Ninguna persona servidora...

Las personas que...

Cuando en un...

Lo relativo a las licencias, renunciaciones, ausencias y faltas definitivas del personal de carrera judicial y administrativo, estarán a lo previsto en la legislación aplicable del Poder Judicial del Estado de Chiapas.



La ley garantizará que la postulación y elección de juezas, jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, cumplan con los principios de paridad de género, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio de las funciones públicas.

La legislación aplicable establecerá las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía sujetándose estrictamente a las bases, etapas, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que resulten aplicables. La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente será por parte del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

Artículo 74.- Las Juezas, Jueces...

Para ser Magistrada...

I. a la VI...

Para ser Jueza...

Para la postulación...

I. El Órgano de...

II. El Congreso del...

III. Los Poderes Ejecutivo...

a) Los Poderes establecerán...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordinará sus trabajos.

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

c) Los Comités de...

Para el caso...



Las personas candidatas...

IV. El Congreso del Estado...

El Congreso del...

V. La etapa de...

Las personas candidatas...

Para todos los...

La duración de...

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes, militantes o simpatizantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

VI. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en el mes de agosto del año de la elección judicial. Las personas electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.

Lo relativo a...

Artículo 75. El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina...

Para ser elegibles

Las Magistradas y...

El Tribunal de...

El Tribunal de...

El Tribunal de...

El Tribunal de...

Las sanciones que...



El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que resulten electas o electos durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con el Instituto de Formación, Profesionalización y Carrera Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.

La ley establecerá los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

I. a la II...

Cualquier persona o...

Artículo Segundo. - **Se reforman** los artículos transitorios Segundo y Tercero, y los párrafos primero y sexto del artículo transitorio Cuarto, y el artículo transitorio Quinto, el párrafo primero del artículo transitorio Sexto y los artículos transitorios Décimo Primero, y Décimo Tercero, del “Decreto número 220, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de reforma del Poder Judicial”, de fecha 14 de marzo de 2025, para quedar redactados de la manera siguiente:

Artículo Primero. El presente Decreto...

Artículo Segundo. La totalidad de las Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se elegirán en los términos del presente Decreto, en el proceso judicial de 2028.

Artículo Tercero. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto en lo relativo al proceso de elección de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de igual forma para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, por única ocasión, antes de la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado del año anterior al de la elección judicial de 2028, el Consejo de la Judicatura hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección y demás información que requiera.

Hecho lo anterior, el Congreso del Estado realizará las acciones que le corresponden tendientes a la realización del proceso de elección judicial de 2028, conforme a los plazos y términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo Cuarto. Por única ocasión, las vacantes de Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura, y de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como la ratificación o no, que ocurran entre el inicio de vigencia del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas de 2028, serán cubiertas conforme a lo siguiente:

Los nombramientos serán...

El Congreso del...

Cuando el Congreso...



Para el caso....

Las designaciones realizadas en términos del presente artículo concluirán a la toma de protesta de las personas electas en el proceso judicial de 2028.

Artículo Quinto. El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que resulten electas o electos en el proceso judicial de 2028, durarán en su encargo conforme a lo siguiente:

La persona que obtenga el primer lugar de la votación durará en su cargo seis años; la persona que obtenga el segundo lugar, durará en su cargo cinco años, y la persona que obtenga el tercer lugar, durará en su cargo cuatro años.

Artículo Sexto. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial comenzarán a ejercer sus funciones a partir de la toma de protesta de sus integrantes ante el Congreso del Estado la cual se llevará a cabo el 01 de septiembre de 2028. Hasta entonces, el Consejo de la Judicatura continuará desempeñando las atribuciones establecidas previas a la entrada en vigor del presente Decreto.

A partir de...

Artículo Séptimo al Artículo Decimo...

Artículo Décimo Primero. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia se integrará al Pleno de Distrito a partir del 1 de septiembre de 2028.

Artículo Décimo Segundo...

Artículo Décimo Tercero. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, antes del 1 de septiembre de 2028, designarán a las personas que integrarán el Órgano de Administración Judicial, en términos del presente Decreto, y lo informarán al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente, para efectos de la toma de protesta.

Artículo Décimo Cuarto al Artículo Décimo Séptimo...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La jornada de elección judicial local, se celebrará el primer domingo de junio de 2028. Podrán participar como observadores las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con excepción de representantes, militantes o simpatizantes de los partidos políticos.



Las personas que resulten electas de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia tomarán protesta de su encargo en el Congreso del Estado, el primero de septiembre de 2028, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de esa anualidad.

Artículo Cuarto.- Por única ocasión, el periodo de las juezas, jueces, magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto, durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. D.P.C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN.- D. S.C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



Publicación No. 1774-A-2026

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 del Código Civil para el Estado de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

La presente Administración Estatal desde su inicio, ha impulsado el fortalecimiento, modernización y la creación de instituciones públicas, permitiendo al Gobierno del Estado una mayor eficiencia en la atención, tratamiento y solución de los asuntos públicos, así como atender con mayor eficacia y expedita las demandas de todas las personas.

El Registro Civil en el Estado, de conformidad con el artículo 48, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, es coordinado y administrado por el Instituto de Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas, donde se ha impulsado un compromiso significativo con el Registro Civil, reflejado en el incremento de los registros de matrimonios y nacimientos.

Mediante Comunicado de Prensa número 569/2024, emitido con fecha 25 de septiembre de 2024, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer que, durante el año 2023, las Oficialías del Registro Civil en Chiapas registraron 22,150 matrimonios, con una tasa de 6.27 matrimonios por cada mil habitantes de 18 años o más, superando el promedio nacional de 5.57. Además, Chiapas destacó con una de las tasas más altas de nacimientos registrados, con 100.1 registros por cada mil mujeres en edad fértil.

Dentro de los municipios que conforman el Estado de Chiapas, se encuentra el municipio de Teopisca, donde habitan personas de pueblos originarios de habla tsotsil y tseltal, según censo del año 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), después de la cabecera municipal de Teopisca, la comunidad de Betania cuenta con el mayor número de población; pese a los logros alcanzados en los registros de nacimiento en el Estado, en el año 2019, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que el 22.7% de las personas no cuentan con registro de nacimiento y se identifican como indígenas, asimismo, INEGI, en su informe del año 2025, reveló que la estadística del año 2023 se identificaron como indígenas a 39.2 millones de personas a nivel nacional, concentrándose en Chiapas el 22.4 %, por lo tanto, existe la necesidad de crear Oficialía del Registro Civil en la Comunidad



de Betania, Municipio de Teopisca, Chiapas, para efecto de continuar garantizando el acceso universal a los servicios de registro civil en todo el territorio del Estado.

La creación de la referida Oficialía del Registro Civil, es indispensable para garantizar el derecho a la identidad de todas las personas, mediante el acceso a los servicios de registros de nacimiento, matrimonios, defunciones y filiaciones, entre otros, lo que permite garantizar el ejercicio de otros derechos inherentes, derecho humano a la identidad que se encuentra consagrado en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el cual debe ser potenciado, especialmente en áreas rurales y marginadas donde los accesos a estos servicios son limitados. La implementación de la nueva oficialía permitirá mejorar la eficiencia y transparencia en los trámites de registro civil, reduciendo tiempos de espera y burocracia.

Por lo expuesto, es preciso la creación de nueva oficialía del Registro Civil en Teopisca, Chiapas, como una medida eficaz para abordar los desafíos actuales y garantizar que todas las personas tengan acceso oportuno y eficiente a los servicios de Registro Civil, lo que contribuirá a mejorar la calidad de vida de los habitantes y fortalecerá el Estado de derecho en la región.

Por los fundamentos y consideraciones antes referidos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea la oficialía 02 del Registro Civil en el municipio de Teopisca en el Estado de Chiapas.

Primero. - Se crea la oficialía del Registro Civil, dentro de la estructura de la Dirección General del Registro Civil, perteneciente al Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, en el lugar y nomenclatura siguiente:

I. Teopisca 02, Comunidad Betania.

Segundo. - La oficialía del Registro Civil que mediante el presente acuerdo se crea, operará y funcionará de conformidad a lo establecido en el Código Civil vigente en el Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo, de manera inmediata, las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Tercero.- La persona titular del Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, deberá someter a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las adecuaciones correspondientes a los reglamentos y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su respectiva



competencia, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, con la finalidad de armonizarlos al mismo.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en Sede de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- Guillermo Nieto Arreola, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado.- **Rúbricas.-**



Publicación No. 1775-A-2026**Acuerdo Número 03/CC/SAECH/2026**

ACUERDO NÚMERO 003/CC/SAECH/2025, DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA “DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL DE CHIAPAS”.

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 5, 6, 7, 8 fracción XII y XIII y 30 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la Comisión Ejecutiva presenta a consideración del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para su análisis, discusión y aprobación de la **“DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL DE CHIAPAS”**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, la contenida en el artículo 113 que refiere que las entidades federativas establecerían sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- 2.- El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron, entre otras disposiciones, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- 3.- Que el 29 de diciembre de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del estado, la reforma constitucional por el que se establece en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la creación del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- 4.- Que el 31 de diciembre del 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del estado la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, cuyo artículo 23 y Sexto Transitorio, dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, misma que tendrá su sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.
- 5.- El 23 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador Nacional, emitió el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.



6.- El 27 de noviembre de 2019 la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción publicó en la página web de la Plataforma Digital Nacional el Estándar para la Interoperabilidad de Datos de Servidores Públicos y Particulares Sancionados.

7.- El 21 de abril de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo Número 001/CC/SAECH/2021, del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, por el que se emiten “Las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas”.

8.- El 28 de abril de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo 002/CC/SAECH/2021 del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, mediante el cual emite la “Declaratoria de Inicio de Operación del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas”.

9.- El 06 de abril de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo Número 005/CC/SAECH/2021 del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, mediante el cual emite la “Declaratoria de Inicio de Operación del Sistema de Información de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas”.

10.- El 24 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite los formatos que especifican los datos que se deben inscribir en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional.

CONSIDERANDO

I.- El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas es competente para emitir la presente Declaratoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 fracciones XII y XIII y 46 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, así como el Transitorio Segundo de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, siendo que el último precepto en cita señala textualmente:

El Comité Coordinador, emitirá declaratorias de inicio de operación de cada uno de los sistemas, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en las que se precisará la fecha en que las autoridades que intervengan deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, en relación con el sistema de que se trate dentro del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.



II.- El objeto del presente instrumento, es emitir la Declaratoria formal de inicio de operación del Sistema 3 del Sistema Electrónico Estatal, a fin de que los órganos internos de control de los Entes Públicos del estado y sus municipios inscriban en dicho sistema, la información referente a:

1.- Las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y de los delitos por hechos de corrupción en términos del Código Penal para el Estado de Chiapas.

2.- Las constancias de sanciones o de inhabilitación se encuentren firmes en contra de los servidores públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados por faltas administrativas.

3.- Anotaciones de abstenciones que hayan realizado las autoridades substanciadoras, en su caso, la resolutoria en términos del artículo 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

4.- Relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Asimismo, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, y 27 párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6° de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, segundo transitorio de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.

Lo anterior, tiene por objeto establecer la forma y plazo en que los órganos internos de control de los Entes Públicos del estado y sus municipios, deberán proporcionar la información contenida en sus bases de datos que hayan generado desde el inicio de la vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016, ello de conformidad con el tercero transitorio de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.

III.- Conforme al artículo 109 fracciones II, III, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, es sancionada en los términos de la legislación penal aplicable; y demás, los servidores públicos que con actos y omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, debe imponérseles sanciones administrativas.



Asimismo, en términos del precepto constitucional de referencia, a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, se les deben imponer sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos; y cuando se trate de personas morales se podrá ordenar la suspensión de sus actividades, disolución o intervención de su sociedad, cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública o a los entes públicos, federales, lo cales o municipales, siempre que su sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

IV.- Que atendiendo a lo dispuesto por los numerales 50 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 47 y 49 de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal Electrónico, el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Chiapas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, quedan inscritos dentro del mismo; hacer disponible dicha información y que su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Además, se dispone que las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicio o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Chiapas y demás normatividad aplicable; y que los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedaran inscritos para efectos de ser consideradas en el caso de eventuales reincidencias, pero que no serán públicos. Por último, se establece que la Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información pública de este sistema.

V.- Que el artículo 48 de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, señala que el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, estará conformado por los datos resguardados por la persona o ente que reciba, ordene o resguarde la información, los cuales serán inscrito de acuerdo con las disposiciones establecidas por las Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución; e incluirán, entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentran firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con las faltas administrativas graves, la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y la relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable. Respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por la comisión de hechos de corrupción, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como a la



normatividad que para el efecto establezca la Fiscalía de Combate a la Corrupción y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado.

VI.- Que, por su parte, el artículo 27 último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, dispone que los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional y el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

También, el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas establece que será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitación por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.

VII.- Atendiendo a lo anterior, el Comité Coordinador Local, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 8 fracciones XII y XIII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el 09 de abril de 2021 aprobó el Acuerdo número 001/CC/SAECH/2021, por el que se emiten las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, publicadas en el Periódico Oficial el 21 de abril de 2021; Sistema Electrónico Estatal que conforme a los artículo 34 fracción X y 46 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, es administrado por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

VIII. Que el artículo 10 de las Bases en cita, dispone que será obligación de los usuarios el uso adecuado de la información conforme a los objetivos y normativa del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y la legislación aplicable.

IX. Que el artículo 20 de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, dispone que la colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional será obligatoria para todos los entes públicos a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en dichas Bases y la legislación aplicable.

X.- Que de conformidad con el artículo Segundo Transitorio de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades que intervengan deberán a comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades, obligaciones, en relación con el sistema de que se trate dentro del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.



XI.- Que el artículo Tercero Transitorio de las mencionadas Bases, señala que en tanto se emiten las declaratorias de inicio y para los efectos de operación, la información de los sistemas en las materias de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; de servidores públicos y particulares sancionados; de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y de información pública de contrataciones, forma parte del Sistema Electrónico Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, misma que se integra con la contenida en las bases de datos con las que los Entes Públicos han operado desde la entrada en vigor de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias, con independencia de la nomenclatura que tenga.

XII.- Que tomando en consideración que el desarrollo del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, se encuentra totalmente desarrollado por la Secretaría Ejecutiva conforme a los lineamientos y estándares de datos emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; se realizaron pruebas piloto con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; se aprobó, en ambiente de desarrollo, la interconexión de dicho Sistema con la Plataforma Digital Nacional; y que se emitió el Dictamen sobre la Evaluación del Impacto de la Protección de Datos Personales, es que se estima oportuno la emisión de la Declaratoria formal de inicio de operación de este Sistema, a fin de que los entes públicos, inscriban en dicho Sistema, la información referente a las sanciones firmes que se hayan impuesto a los servidores públicos y particulares, por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y delitos por hechos de corrupción conforme a la legislación interconectando a la Plataforma Digital Nacional y se haga uso efectivo de uno de los instrumentos que prevén leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de responsabilidades administrativas y las locales en la materia, en aras de conjuntar esfuerzo para el cumplimiento de los objetivos del sistema nacional y estatal anticorrupción.

XIII.- Que en la presente Declaratoria, se establece entre otras normas, la forma y plazo en que los entes públicos, deberán proporcionar el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, la información que haya generado desde el inicio de la vigencia de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción.

Por lo antes expuesto, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara formalmente el inicio de operación en modo de pruebas del “Sistema de los Servidores Públicos y Particulares Sancionados del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas”, a partir del 01 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- Se declara formalmente el inicio de operación del “Sistema de los Servidores Públicos y Particulares Sancionados del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas”, de forma definitiva a partir del 01 de enero de 2023.



Conforme a los artículos 50 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, 27 párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, 6 y 20 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, 6, 48 y 49 de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, los entes públicos del Estado de Chiapas y sus municipios, deberán inscribir las sanciones y sus datos en el “Sistema de los Servidores Públicos y Particulares Sancionados del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas”, a partir de la fecha referida en el párrafo anterior, es decir el 01 de enero de 2023.

TERCERO.- El Sistema de los Servidores Públicos y Particulares Sancionados del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas estará conformado por los datos definidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, dispuestos a fin de lograr la estandarización e interoperabilidad de la Plataforma Digital Nacional con las estatales, de conformidad con las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, publicadas en el Diario de la Federación el 23 de octubre de 2018.

De esta forma la información deberá ser inscrita conforme a los rubros siguientes:

I. Sanciones firmes impuestas a personas servidoras públicas por la comisión de faltas administrativas graves.

1. Fecha.
2. Expediente.
3. Datos generales de la persona servidora pública sancionada:
 - 3.1 Nombre (s).
 - 3.2 Primer apellido.
 - 3.3 Segundo apellido
 - 3.4 CURP.
 - 3.5 RFC con homoclave.
 - 3.6 Sexo (Hombre/Mujer).
4. Datos del empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública sancionada.
 - 4.1 Entidad federativa
 - 4.2 Nivel/orden de gobierno.
 - 4.3 Ámbito público.
 - 4.4 Nombre del ente público.
 - 4.5 Siglas del ente público.
 - 4.6 Nivel jerárquico del empleo, cargo o comisión.
 - 4.7 Denominación del empleo, cargo o comisión.
 - 4.8 Área de adscripción.
5. Origen del procedimiento.



6. Tipo de falta cometida por la persona servidora pública sancionada.
 - 6.1 Tipo de falta.
 - 6.2 Normatividad infringida.
 - 6.3 Artículo(s) de la normatividad infringida.
 - 6.4 Fracción(s) de la normatividad infringida.
 - 6.5 Descripción breve de los hechos.
7. Resolución sancionatoria de la falta cometida por la persona servidora pública.
 - 7.1 Título del documento.
 - 7.2 Fecha de resolución.
 - 7.3 Fecha de notificación.
 - 7.4 URL de la versión pública de la resolución de sanción en formato digital.
 - 7.5 Fecha en que adquirió firmeza la resolución.
 - 7.6 Fecha de la notificación de la resolución firme.
 - 7.7 URL de la versión pública del acuerdo o determinación que declare firme la resolución en formato digital.
 - 7.8 Fecha de ejecución de la sanción.
 - 7.9 Orden jurisdiccional (Federal/Estatal).
 - 7.10 Autoridad resolutora.
 - 7.11 Autoridad investigadora.
 - 7.12 Autoridad substanciadora.
8. Tipo de sanción impuesta a la persona servidora pública.
 - 8.1 Tipo de Sanción
 - A. Suspensión del empleo, cargo o comisión.
 - a. Plazo de la suspensión.
 - Mes(es)
 - Día(s)
 - b. Fecha inicial.
 - c. Fecha final.
 - B. Destitución del empleo, cargo o comisión.
 - a. Fecha de destitución.
 - C. Sanción económica.
 - a. Monto.
 - b. Moneda.
 - c. Plazo del pago.
 - Año(s).
 - Mes(es).
 - Día(s).
 - d. Sanción económica efectivamente cobrada.
 - Monto.
 - Moneda.
 - e. Fecha de cobro de la sanción.



- D. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.
 - a. Plazo de la inhabilitación.
 - Año(s).
 - Mes(es).
 - Día(s).
 - b. Fecha inicial.
 - c. Fecha final.
 - E. Otro.
 - a. Denominación de la Sanción.
9. Observaciones.

II. Sanciones firmes impuestas a las personas servidoras públicas por la comisión de faltas administrativas no graves

- 1. Fecha.
- 2. Expediente.
- 3. Datos generales de la persona servidora pública sancionada:
 - 3.1 Nombre(s).
 - 3.2 Primer apellido.
 - 3.3 Segundo apellido
 - 3.4 CURP.
 - 3.5 RFC con homoclave.
 - 3.6 Sexo (Hombre/Mujer).
- 4. Datos del empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública sancionada.
 - 4.1 Entidad federativa.
 - 4.2 Nivel/orden de gobierno.
 - 4.3 Ámbito público.
 - 4.4 Nombre del ente público.
 - 4.5 Siglas del ente público.
 - 4.6 Nivel jerárquico del empleo, cargo o comisión.
 - 4.7 Denominación del empleo, cargo o comisión.
 - 4.8 Área de adscripción.
- 5. Origen del procedimiento.
- 6. Tipo de falta cometida por la persona servidora pública sancionada.
 - 6.1 Tipo de falta.
 - 6.2 Normatividad infringida.
 - 6.3 Artículo(s) de la normatividad infringida.
 - 6.4 Fracción(es) de la normatividad infringida.



6.5 Descripción breve de los hechos.

7. Resolución sancionatoria de la falta cometida por la persona servidora pública.

7.1 Título del documento.

7.2 Fecha de la resolución.

7.3 Fecha de notificación.

7.4 Fecha en la que adquirió firmeza la resolución.

7.5 Fecha de notificación de la resolución firme.

7.6 Fecha de ejecución de la sanción.

7.7 Autoridad resolutora.

7.8 Autoridad investigadora.

7.9 Autoridad substanciadora.

8. Tipo de sanción impuesta a la persona servidora pública.

8.1 Tipo de Sanción.

A. Amonestación pública o privada.

a. Tipo de amonestación.

B. Suspensión del empleo, cargo o comisión.

a. Plazo de la suspensión.

• Mes(es).

• Día(s).

b. Fecha inicial.

c. Fecha final.

C. Destitución del empleo, cargo o comisión.

a. Fecha de destitución.

D. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

a. Plazo de la inhabilitación.

• Año(s).

• Mes(es).

• Día(s).

b. Fecha inicial.

c. Fecha final.

E. Otro.

a. Denominación de la Sanción.

9. Observaciones.

III. Sanciones firmes impuestas a particulares (personas físicas) vinculados con faltas administrativas graves.

1. Fecha.
2. Expediente.
3. Datos generales de la persona física sancionada:
 - 3.1 Nombre(s)
 - 3.2 Primer apellido.
 - 3.3 Segundo apellido.
 - 3.4 CURP.
 - 3.5 RFC con homoclave.
 - 3.6 Domicilio de la República Mexicana.
 - a. Tipo de vialidad.
 - b. Nombre de la viabilidad.
 - c. Número exterior.
 - d. Numero interior.
 - e. Colonia/localidad.
 - f. Municipio/alcaldía.
 - g. Código postal.
 - 3.7 Entidad federativa.
 - 3.8 Domicilio en el extranjero.
 - a. Ciudad/localidad.
 - b. Estado/provincia.
 - c. Calle.
 - d. Número exterior.
 - e. Número interior.
 - f. Código postal.
 - g. País.
4. Datos del ente público donde se cometió la falta administrativa.
 - 4.1 Entidad federativa.
 - 4.2 Nivel/orden de gobierno.
 - 4.3 Ámbito público.
 - 4.4 Nombre del ente público.
 - 4.5 Siglas del ente público.
5. Origen del procedimiento.
6. Tipo de falta cometida por la persona física sancionada.
 - 6.1 Tipo de falta.
 - 6.2 Normatividad infringida.
 - 6.3 Artículo(s) de la normatividad infringida.
 - 6.4 Fracción(es) de la normatividad infringida.



6.5 Descripción breve de los hechos.

7. Resolución sancionatoria de la falta cometida por la persona física.

7.1 Título del Documento.

7.2 Fecha de la resolución.

7.3 Fecha de notificación.

7.4 URL de la versión pública de la resolución de sanción en formato digital.

7.5 Fecha en la que adquirió firmeza la resolución.

7.6 Fecha de notificación de la resolución firme.

7.7 URL de la versión pública del acuerdo o determinación que declare firme la resolución en formato digital.

7.8 Fecha de ejecución de la sanción.

7.9 Orden jurisdiccional (Federal/Estatal).

7.10 Autoridad resolutora.

7.11 Autoridad investigadora.

7.12 Autoridad substanciadora.

8. Tipo de sanción impuesta a la persona física.

8.1 Tipo de sanción.

A. Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

a. Plazo de inhabilitación.

- Año(s).
- Mes(es).
- Día(s).

b. Fecha inicial.

c. Fecha final.

B. Indemnización.

a. Monto.

b. Moneda.

c. Plazo de pago.

d. Indemnización efectivamente cobrada.

e. Fecha de cobro de la indemnización.

f. Fecha en que se realizó el pago total de la indemnización.

C. Sanción económica.

a. Monto.

b. Moneda.

c. Plazo de pago.

d. Sanción económica efectivamente cobrada.

e. Fecha de cobro de la sanción.

f. Fecha en la que se realizó el pago total de la sanción.

D. Otro.

a. Denominación de la sanción.

9. Observaciones.



IV. Sanciones firmes impuestas a particulares (personas morales) vinculadas con faltas administrativas graves

1. Fecha.
2. Expediente.
3. Datos generales de la persona moral sancionada:
 - 3.1 Denominación o razón social.
 - 3.2 Registro Federal de Contribuyentes (RFC con homoclave).
 - 3.3 Objeto social.
 - 3.4 Domicilio en la República mexicana.
 - a. Tipo de vialidad.
 - b. Nombre de la vialidad.
 - c. Número exterior.
 - d. Colonia/localidad.
 - e. Municipio/alcaldía.
 - f. Código postal.
 - 3.5 Entidad federativa.
 - 3.6 Domicilio en el extranjero.
 - a. Ciudad/localidad.
 - b. Estado/provincia.
 - c. Calle.
 - d. Número exterior.
 - e. Número interior.
 - f. Código postal.
 - g. País.
4. Datos generales del director general y del representante legal de la persona moral sancionada.
 - 4.1 Director general de la persona moral.
 - a. Nombre(s).
 - b. Primer apellido.
 - c. Segundo apellido.
 - d. RFC con homoclave.
 - e. CURP.
 - 4.2 Representante legal de la persona moral.
 - a. Nombre(s).
 - b. Primer apellido.
 - c. Segundo apellido.
 - d. RFC con homoclave.



- e. CURP.
- 5. Datos del ente público donde se cometió la falta administrativa.
 - 5.1 Entidad federativa.
 - 5.2 Nivel/orden de gobierno.
 - 5.3 Ámbito público.
 - 5.4 Nombre del ente público
 - 5.5 Siglas del ente público.
- 6. Origen del procedimiento.
- 7. Tipo de falta cometida por la persona moral sancionada.
 - 7.1 Tipo de falta.
 - 7.2 Normatividad infringida.
 - 7.3 Artículo(s) de la normatividad infringida.
 - 7.4 Fracción(es) de la normatividad infringida.
 - 7.5 Descripción breve de los hechos.
- 8. Resolución sancionadora de la falta cometida por la persona moral.
 - 8.1 Título del Documento.
 - 8.2 Fecha de la resolución.
 - 8.3 Fecha de notificación.
 - 8.4 URL de la versión pública de la resolución de sanción en formato digital.
 - 8.5 Fecha en la que adquirió firmeza la resolución
 - 8.6 Fecha de notificación de la resolución firme
 - 8.7 URL de la versión pública del acuerdo o determinación que declare firme la resolución en formato digital.
 - 8.8 Fecha de ejecución de la sanción.
 - 8.9 Orden jurisdiccional (Federal/Estatal).
 - 8.10 Autoridad resolutora.
 - 8.11 Autoridad investigadora.
 - 8.12 Autoridad substanciadora.
- 9. Tipo de sanción impuesta a la persona moral.
 - 9.1 Tipo de sanción.
 - A. Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
 - a. Plazo de inhabilitación.
 - Año(s)
 - Mes(es).
 - Día(s).
 - b. Fecha inicial.
 - c. Fecha final.
 - B. Indemnización.



- a. Monto.
 - b. Moneda.
 - c. Plazo de pago.
 - d. Sanción económica efectivamente cobrada.
 - e. Fecha de cobro de la indemnización
 - f. Fecha en que se realizó el pago total de la indemnización.
- C. Sanción económica.
- a. Monto.
 - b. Moneda.
 - c. Plazo de pago.
 - d. Sanción económica efectivamente cobrada.
 - e. Fecha de cobro de la sanción.
 - f. Fecha en que se realizó el pago total de la sanción.
- D. Suspensión de actividades.
- a. Plazo de inhabilitación.
 - Año(s)
 - Mes(es).
 - Día(s).
 - b. Fecha inicial.
 - c. Fecha final.
- E. Disolución de la sociedad.
- a. Fecha de la disolución.
- F. Otro.
- a. Denominación de la sanción.

10. Observaciones.

Los datos deberán inscribirse inmediato a que causen firmeza las sanciones impuestas, y será responsabilidad de los entes públicos, la información que se ingrese al Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados.

CUARTO.- Para efectos de lo dispuesto en el Tercero Transitorio de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, los entes públicos del Estado, a partir de que inicie su vigencia la presente Declaratoria y hasta antes del 31 de diciembre de 2023, deberán ingresar al Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, la información descrita en el resolutivo anterior y que obre en las bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016.



QUINTO.- La integración de información deberá realizarse mediante la transferencia de datos al deberán ingresar al Sistema e Servidores Públicos y Particulares Sancionados del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, que ejecuten los entes públicos utilizando sus subsistemas, o bien, mediante el suministro de datos que realicen entes públicos que no cuenten con subsistema propio, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XXVIII, 7, 8, 9, 11 y 39 de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 21 d abril de 2021.

TRANSITORIO

PRIMERO. La presente Declaratoria, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese la presente Declaratoria para su difusión y conocimiento público en el sitio de internet institucional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Así lo acordaron, mandaron y firman los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Dr. Humberto Montesinos Ruiz, Presidente del Comité Coordinador; Mtra. Miriam Guadalupe Benítez Cruz, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado; Dra. María de Lourdes Hernández Bonilla, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; Dra. Edna Maritza Morales Bautista, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Mtro. José Ranulfo Esquinca Kobeh, quien da Fe.

Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Dr. Humberto Montesinos Ruiz, Presidente del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.- Lic. Miriam Guadalupe Benítez Cruz, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.- Dra. María de Lourdes Hernández Bonilla, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Dra. Edna Maritza Morales Bautista, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.- Mtro. José Ranulfo Esquinca Kobeh, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.- **Rubricas.**



Publicación No. 1776-A-2026

CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/AG-OIC/A-009/2026

ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE OIC DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2026.

ANTECEDENTES

El veintisiete de enero de dos mil uno, el **Consejo General** del **Instituto Estatal Electoral (IEE)**, aprobó el Acuerdo para la creación de la **Dirección de Planeación, Auditoría y Evaluación**.

El veintisiete de septiembre de dos mil uno, en sesión extraordinaria el **Consejo General** del **Instituto Estatal Electoral (IEE)** fue aprobada la creación de la **Coordinación de Planeación, Auditoría y Evaluación**, extinguiéndose la **Dirección de Planeación, Auditoría y Evaluación** creada ese mismo año.

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 065, el Decreto número 004, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante el cual se extingue el **Instituto Estatal Electoral (IEE)**, y se crea el **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC)**, entrando en funciones este último a partir del día uno de enero de dos mil ocho, en término del artículo cuarto transitorio del referido Decreto.

Por otro lado, la dinámica del propio fenómeno en cuanto a la transformación de las estructuras orgánicas y ante la existencia de nuevas leyes, hace necesaria la delimitación del ámbito de competencia de la **Coordinación de Planeación, Auditoría y Evaluación**, provocando una urgente necesidad de especializar el área, en materia de auditoría, fiscalización, vigilancia y control de los recursos públicos que utiliza el propio Instituto en sus actividades ordinarias, es por esto que en el ejercicio de dos mil ocho, el órgano responsable en dicha materia y mediante acuerdo aprobado por unanimidad de votos por el **Consejo General** del propio Organismo Electoral se denominó **Contraloría Interna**, órgano que cumplía cabalmente con la encomienda primaria: Auditar y Fiscalizar los recursos públicos del **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC)**; lo que conlleva a un mayor impulso en materia de rendición de cuentas, transparencia y gestión administrativa.

Conforme a la reforma de la **Constitución Política del Estado de Chiapas**, se publicó en el Periódico Oficial número 115, 4ª Sección, de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, las diversas modificaciones a la fracción I, del apartado C, del Artículo 17, dentro de las cuales y específicamente al párrafo cuarto se estableció que “**el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana** contará con una **Contraloría General**, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Organismo Público Local Electoral. El Titular de la **Contraloría General del Instituto de Elecciones y**



Participación Ciudadana será designado por la **Legislatura del Estado** en la forma y términos que señale la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la **Presidencia del Consejo General** y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Chiapas**".

En consecuencia a las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en lo que se refiere a las autoridades electorales y en particular al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, por unanimidad de votos, **aprobó las Reformas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana**; y derivado a ello, con fecha diez de septiembre de dos mil catorce el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana **aprobó su Reglamento Interno** el cual precisa las nuevas atribuciones, facultades y adscripción de las distintas áreas de este **Órgano Electoral** y en específico el de la **Contraloría General**.

Con fecha **veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis**, se llevaron a cabo reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado de Chiapas**, en lo que se refiere al título noveno, capítulo III de las autoridades electorales y en particular al **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, consecuentemente con fecha **catorce de junio del dos mil diecisiete**, el **Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, por unanimidad de votos, aprobó las Reformas al **Código de Elecciones y Participación Ciudadana**.

Con fecha **veinte de septiembre de dos mil diecisiete** el **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana** aprobó su Reglamento Interno el cual precisaron las nuevas atribuciones, facultades de las áreas de este **Órgano Electoral** y en específico de la **Contraloría General**.

Esta nueva figura jurídica y atribuciones fortalecen a la **Contraloría General** como el órgano administrativo responsable de vigilar y fiscalizar los gastos del presupuesto, promover la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas y desempeño de los servidores públicos del **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, así como de velar por el estricto cumplimiento de las normatividades que rigen a dicho Organismo Electoral.

Que el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión Ordinaria celebrada el día seis de octubre de dos mil veinte, mediante Decreto número 006, nombró al ciudadano Enoch Cancino Pérez, como Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación del Estado de Chiapas.

Que, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés mediante acuerdo **IEPC/CG/A-001/2023**, el licenciado Enoch Cancino Pérez, Titular de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el **ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE EXPIDE "EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN**



CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, el cual fue publicado en el Periódico Oficial número 291, el cinco de julio de dos mil veintitrés.

Mediante acuerdo **IEPC/CG/A-003/2023** de fecha 08 de agosto de 2023, el ciudadano Enoch Cancino Pérez, Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, designó a la ciudadana Dulce Violeta Cortés de la Cruz, como Encargada de la Autoridad Substanciadora de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial 305, el Decreto 239 mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2022 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 en materia electoral.

Derivado de la licencia solicitada por el licenciado Enoch Cancino Pérez, al cargo de Contralor General, la cual fue aprobada mediante acuerdo número IEPC/JGE-A/067/2023 por la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés y, en términos del artículo 22 del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del referido Órgano Electoral, el licenciado Iván Rigoberto Flores Rodríguez fue nombrado Encargado del Despacho de la Contraloría General, con las atribuciones y facultades previstas en el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; el Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; el Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y demás normatividades aplicables.

Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, el licenciado Iván Rigoberto Flores Rodríguez, otrora Encargado del Despacho de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emitió el acuerdo número **IEPC/CG/A-001/2024 ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL “ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS” DERIVADO DE LA EMISIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS” EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 239 PUBLICADO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IEPC/JGE-A/077/2024**, autorizó el otorgamiento de la licencia sin goce de sueldo de manera extraordinaria y por única ocasión del veintiuno de noviembre al once de diciembre del dos mil veinticuatro a favor del licenciado Enoch Cancino Pérez, en términos de los considerados 20, 21 y 22 del referido acuerdo.



Incorporándose al cargo de Contralor General de este Instituto de Elecciones, el doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, el cual mandata la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a fin de que la tutela de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como la política de transparencia, se trasladen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG) en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación; a los órganos de control de los órganos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, replicando esta estructura en el ámbito estatal con las contralorías o áreas homólogas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos u órganos autónomos.

Mediante acuerdo **IEPC/CG/A-001/2025** de fecha 17 de febrero de 2025, el ciudadano Enoch Cancino Pérez, Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, designó al ciudadano Eliazar Ramírez Torres, como Encargado de la Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En cumplimiento del mandato constitucional, el veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El dieciocho de junio de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 045, el Decreto 276 por el que se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

En cumplimiento al artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto 276, el Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el **IEPC/CG/A-004/2025 ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES AL “ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS”**. En dicho acuerdo se instituyó a este Órgano Interno de Control como Autoridad Garante del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así mismo, en el Estatuto fueron establecidos la competencia, facultades, atribuciones y funciones como Autoridad Garante OIC.

Con fecha doce de septiembre del dos mil veinticinco, el Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el **IEPC/CG/A-005/2025 ACUERDO DE LA CONTRALORÍA**



GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS "LINEAMIENTOS DE LA AUTORIDAD GARANTE OIC DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS."

Con fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, los integrantes de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobaron por unanimidad de votos el **IEPC/CG/AG-OIC/A-001/2026 ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE OIC DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE LA AUTORIDAD GARANTE OIC DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS."**

Con fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiséis, los integrantes de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobaron por unanimidad de votos el **IEPC/CG/AG-OIC/A-004/2026 ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE OIC DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026.**

Con fecha catorce de agosto del dos mil veintiséis, mediante memorándum número **IEPC.P.CG.AG-OIC.045.2026** le fue notificado al Sujeto Obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a través de la Unidad de Transparencia, el inicio del procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia, correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio 2026, relativas a las **obligaciones comunes previstas en el artículo 65 fracciones V, X, XIII, XV, XXII, XXVII, XXXIV, XLI y XLII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y específicas previstas en el artículo 70 fracción I, incisos c) y f) del citado ordenamiento jurídico.**

CONSIDERANDO

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, destacando entre dichas reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral, como el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, en coordinación con los organismos públicos locales. Por lo que, derivado de las reformas constitucionales en materia electoral, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

II. Que, atendiendo a las reformas antes mencionadas, el H. Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política



del Estado Libre y Soberano de Chiapas a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político electoral.

III. En la referida Constitución Política Local vigente, se establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; el cual, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por órganos de dirección y que además contará con una Contraloría General.

Que dicha Contraloría General ejercerá su responsabilidad en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, tendrá autonomía técnica y de gestión, será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y que el Contralor General será designado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el procedimiento previsto en la Ley.

IV. Que el catorce de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, las reformas y adiciones realizadas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobada por la Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia. En el referido Código, se establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas es el Organismo Público Local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia. Asimismo, que contará con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos, denominado Contraloría General que dependerá administrativamente de la Presidencia del Consejo General del Instituto y que, en el ejercicio de sus funciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

V. Con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial número 291, el acuerdo número **IEPC/CG/A-001/2023**, mediante el cual el licenciado Enoch Cancino Pérez, Titular de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el **“EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS”**.

VI. Que, el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial 305, el Decreto 239 mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. En dicho ordenamiento jurídico le fue otorgado a esta Contraloría General diversas facultades, de las cuales no se encontraban señaladas en el abrogado Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

VII. Que con la expedición de la Ley de Instituciones, el H. Congreso del Estado fue congruente al unificar los principios a los que estaría sujeta esta Contraloría General, con los principios a que está sujeto constitucionalmente el propio Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de



Chiapas en el desempeño de sus funciones, estableciendo, específicamente en su artículo 4 numeral 1, que el debido cumplimiento de este órgano electoral está sujeto a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto de Elecciones y el Tribunal electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán garantes de su observancia.

VIII. Con motivo a la expedición de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el licenciado Iván Rigoberto Flores Rodríguez, otrora Encargado del Despacho de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, emitió el acuerdo número **IEPC/CG/A-001/2024 ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL “ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS” DERIVADO DE LA EMISIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**, expedida mediante decreto 239 publicado el 22 de septiembre de 2023, el cual entró en vigor el día de su expedición.

IX. Que, de las razones expresadas, las atribuciones de esta Contraloría General se encuentran previstas en los artículos 100, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 48 y 50 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

X. Que la autonomía técnica de que goza la Contraloría General debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla. Consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

XI. Que los artículos 48 y 50 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establecen que el control, la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos de la gestión del Instituto estarán a cargo de la Contraloría General cuyo Titular se denominará Contralor General, quien gozará de independencia en el desempeño de sus funciones, señalando además las atribuciones de la Contraloría General.

XII. Que en términos del artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que corresponde a los **Órganos Internos de Control** la tutela de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.



XIII. Que de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 34, 35 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y 3 fracción II, 82 y 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionales autónomos son las Autoridades Garantes, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de Nuestra Carta Magna.

XIV. Que de acuerdo a la exposición de motivos del Decreto por el que se expidieron la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se establece que la adscripción y estructura administrativa de las **autoridades locales que garantizarán y tutelarán los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en el ámbito estatal**, sea determinada en su propia normativa aplicable, con la previsión de que se busque que la estructura en cada entidad federativa adopte como modelo de referencia el federal, que se plantea con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de evitar asimetrías entre los estados, lo cual reitera el párrafo segundo del artículo 36 de esa ley marco, al disponer que las Autoridades Garantes locales podrán prever que su estructura sea similar a la de la Autoridad Garante federal.

XV. Que el objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, es delimitar la competencia de las **Autoridades Garantes Estatales y Municipales** conforme a lo que disponen la reforma constitucional y las dos leyes generales de nueva creación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con la finalidad de que las Autoridades Garantes y los Sujetos Obligados del Estado cumplan con los principios, deberes, obligaciones y procedimientos establecidos en la Constitución y en las referidas leyes secundarias.

XVI. Que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se reconoce a las nuevas **Autoridades Garantes** como las competentes para la implementación de acciones en materia de acceso a la información pública, tales como la resolución de los recursos de revisión y de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, las cuales sustituyen a las del extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

XVII. Que de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **este Órgano Interno de Control como Autoridad Garante del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, formará parte del Subsistema de Transparencia el cual funcionará por conducto de un Comité Estatal. Esta integración permitirá la participación de todas las Autoridades Garantes y demás actores relevantes de la entidad, a fin de fortalecer y garantizar la eficiencia de los mecanismos de coordinación del citado Subsistema.



XVIII. Que respecto a las Obligaciones de Transparencia, el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas señala las obligaciones comunes que los sujetos obligados pondrán a disposición del público en general; y en su penúltimo y último párrafo señala que los Sujetos Obligados deberán informar a la Autoridad Garante competente, de forma fundada y motivada, cuáles son las fracciones de este artículo que les resultan aplicables, para efecto de que dicha autoridad las valide. Una vez que cuenten con la validación de referencia, los Sujetos Obligados procederán a publicarlas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Razón por la cual esta Autoridad Garante OIC, emitió el acuerdo **IEPC/CG/AG-OIC/A-003/2026 ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE OIC DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE VALIDAN LAS OBLIGACIONES COMUNES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 Y LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PREVISTAS EN LOS INCISOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

XIX. Que de conformidad con los artículos 3 fracción IV y 34 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 51 numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 51 último párrafo del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 9 y 10 de los Lineamientos de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 4 y 5 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; esta Contraloría General es la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, cuyas atribuciones, facultades y competencias son ejercidas por un órgano colegiado integrado por el Titular de la Contraloría General quien actúa como Presidente; el Encargado de la Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización; y la Encargada de la Autoridad Substanciadora de Responsabilidades Administrativas, como integrantes de dicho órgano colegiado, a quienes le corresponde emitir la normatividad interna necesaria para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

XX. Que la Autoridad Garante OIC, es competente para realizar verificaciones en materia de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en términos de los artículos 83 al 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 51 numeral 1 y 3 fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 51 fracción XI, del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 9, 10 y 11 fracción XI, de los Lineamientos de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XXI. Que la verificación de las Obligaciones de Transparencia constituye una herramienta esencial para fortalecer la rendición de cuentas por parte del Sujeto Obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.



XXII. Que, durante el mes de agosto de dos mil veintiséis, conforme al Programa de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, correspondiente al ejercicio 2026, aprobado mediante acuerdo número IEPC/CG/AG-OIC/A-004/2026, la Secretaría Técnica de la Autoridad Garante OIC, **verificó el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia**, del Sujeto Obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme lo previsto en los artículos 83 al 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y 102 al 113 de los Lineamientos de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, dando como resultado el **“DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026.”**

En razón de lo expuesto en los considerandos y con fundamento en los artículos 100 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 66 numeral 1, fracción IV y 98 numerales 1 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 3 fracción IV, 34, 35, 36 y 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 51 numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; 51 último párrafo, del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 9 y 10 de los Lineamientos de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, la Autoridad Garante OIC, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **“DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026”** y anexos 1 al 7 constante de un total de 30 fojas, elaborada por la Secretaría Técnica de esta Autoridad Garante OIC, derivado de la verificación practicada al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Técnica de esta Autoridad Garante OIC, notificar al Sujeto Obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a través de la Unidad de Transparencia, el **“DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026”** y anexos 1 al 7 constante de un total de 30 fojas, adjuntando copia del presente acuerdo.

TERCERO. Ordénese a la Secretaría Técnica de esta Autoridad Garante OIC, dar seguimiento correspondiente con la Unidad de Transparencia al dictamen señalado en el punto anterior, y en su oportunidad emitir el **informe final de verificación**, de conformidad con los artículos 112 y 113 de los Lineamientos de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

CUARTO. Emítase por duplicado el **“DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026”** y anexos 1 al 7 constante de un total de 30 fojas, el cual un ejemplar corresponderá para el



expediente formado por la Secretaría Técnica y un ejemplar para la notificación al Sujeto Obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a través de la Unidad de Transparencia.

QUINTO. Infórmese al Consejo General del Instituto, por conducto de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva sobre la emisión del presente **Acuerdo**, adjuntado el “**DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026**” y anexos **1 y 2**.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet del Instituto, en los estrados y en la página oficial de este Órgano Interno de Control, la emisión del presente **Acuerdo**, el “**DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026**” y anexos **1 y 2**.

El presente acuerdo fue aprobado en la novena sesión ordinaria de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, celebrada el 18 de septiembre del 2026, por unanimidad de votos de los integrantes, licenciado Enoch Cancino Pérez; doctor Eliazar Ramírez Torres y licenciada Dulce Violeta Cortes de la Cruz.

Enoch Cancino Pérez, Titular de la Contraloría General y Presidente de la Autoridad Garante OIC.- Eliazar Ramírez Torres, Encargado de la Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización e integrante de la Autoridad Garante OIC.- Dulce Violeta Cortés de la Cruz, Encargada de la Autoridad Substanciadora de Responsabilidades Administrativas e integrante de la Autoridad Garante OIC.-

Rúbricas.





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Sujeto Obligado: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026.

AUTORIDAD GARANTE OIC DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS. -----

VISTO las constancias del expediente integrado con motivo del procedimiento de **Verificación de las Obligaciones de Transparencia, correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio 2026**, practicada durante el mes de agosto del año en curso, al sujeto obligado al rubro indicado, se procede a dictar el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de los integrantes de la Autoridad Garante OIC, fue aprobado el acuerdo número **IEPC/CG/AG-OIC/A-004/2026** de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual se aprobó el **programa de Verificación del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, correspondiente al ejercicio 2026**.

En el programa de verificación, fue establecido que la Autoridad Garante OIC, a través de su Secretaría Técnica durante el mes de agosto del año en curso, llevara a cabo el procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia, correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio 2026.

- II. Con fecha catorce de agosto del dos mil veintiséis, mediante memorándum número **IEPC.P.CG.AG-OIC.045.2026** le fue notificado al sujeto obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a través de la Unidad de Transparencia, el inicio del procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia, correspondiente al **Segundo Trimestre del ejercicio 2026**, relativas a

www.iepc-chiapas.org.mx

C. 20ª, Poniente Sur No. 1100, Col. Penipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29060.

Conmutador (961)26 400 20,21,22 y 23. Extensión 1431, Lada sin costo: 800 050 IEPC (4372).

Correo Electrónico: contraloria@iepc-chiapas.org.mx. Página 1 de 5





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



las **obligaciones comunes previstas en el artículo 65 fracciones V, X, XIII, XV, XXII, XXVII, XXXIV, XLI y XLII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y específicas previstas en el artículo 70 fracción I, incisos c) y f) del citado ordenamiento jurídico.**

- III. Durante el mes de agosto de dos mil veintiséis, la Secretaría Técnica de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, realizó la verificación del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia iniciada mediante el memorándum número **IEPC.P.CG.AG-OIC.045.2026** fechado el catorce de agosto de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, resulta competente para conocer y emitir el Dictamen Preliminar del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 al 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 51 numeral 1 y 3 fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 51 fracción XI, del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 9, 10 y 11 fracción XI, de los Lineamientos de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y el Programa de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, correspondiente al ejercicio 2026, aprobado mediante acuerdo número IEPC/CG/AG-OIC/A-004/2026 de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. FIJACIÓN DEL ALCANCE, METODOLOGÍA Y CRITERIOS APLICABLES. El alcance del procedimiento comprende la vigilancia por parte de esta Autoridad Garante OIC, del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que el sujeto obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas tiene que realizar en tiempo y forma.





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



En cuanto a la metodología y criterios aplicables, se hizo un análisis de cada una de las obligaciones que se señalan a continuación:

1. **Comunes;** artículo 65 fracciones V, X, XIII, XV, XXII, XXVII, XXXIV, XLI y XLII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
2. **Específicas:** artículo 70 fracción I, incisos c) y f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
 - a. **Disponibilidad:** Que la información se encuentre efectivamente pública en la Plataforma Nacional de Transparencia y sea descargable garantizando su accesibilidad permanente. Este criterio integra los principios de veracidad, confiabilidad y verificación previstos en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, pues la información debe ser auténtica, comprensible y disponible en todo momento.
 - b. **Temporalidad:** Que la información corresponda al periodo de reporte, y que se haya cargado dentro del plazo legal. Este criterio se robustece con el principio de oportunidad, también señalado en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, asegurando que la información publicada refleje de manera puntual y actualizada el estado que guarda el sujeto obligado.
 - c. **Calidad:** Que la información publicada coincida con lo exigido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y sea congruente e integral, conforme al artículo 57 del ordenamiento jurídico señalado. Esto implica que los datos deben estar completos, sin omisiones sustantivas, y ser consistentes con el contenido normativo de la fracción que corresponda; y
 - d. **Accesibilidad:** Que la información pueda ser consultada y comprendida por todas las personas a través de formatos accesibles, utilizando un lenguaje ciudadano.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se realizó una revisión de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, bajo una muestra aleatoria de las obligaciones previstas en los artículos 65 fracciones V, X, XIII, XV, XXII, XXVII, XXXIV, XLI y XLII; y 70 fracción I, incisos c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

www.iepc-chiapas.org.mx

C. 20ª, Poniente Sur No. 1100, Col. Penipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29060.

Conmutador (961)26 400 20,21,22 y 23. Extensión 1431, Lada sin costo: 800 050 IEPC (4372).

Correo Electrónico: contraloria@iepc-chiapas.org.mx. Página 3 de 5



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



TERCERO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. De la verificación de las obligaciones comunes del artículo 65 fracciones V, X, XIII, XV, XXII, XXVII, XXXIV, XLI y XLII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y específicas previstas en el artículo 70 fracción I, incisos c) y f) del citado ordenamiento jurídico, se detectó que en su mayoría la información publicada presenta inconsistencias en la actualización, en virtud de que existe registros con fechas en discordancia entre la fecha de los periodos que se informa, así como de su actualización; además de que existe información de ejercicios anteriores que se encuentran publicadas, que no corresponden al periodo de conservación aplicable, conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia. En consecuencia, la información publicada no cumple en su totalidad con el parámetro de temporalidad, tal y como se señalan en los **Anexos 1 al 7 de este dictamen.**

En razón de lo expuesto en los considerandos y con fundamento en los artículos 100 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 66 numeral 1, fracción IV y 98 numerales 1 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 3 fracción IV, 34, 35, 36 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 51 numeral 1 y 3 fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 51 fracción XI, del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 9, 10 y 11 fracción XI, de los Lineamientos de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, la Autoridad Garante OIC emite el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN

PRIMERO. El sujeto obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, respecto al cumplimiento de la publicación de la información concerniente a sus obligaciones de transparencia establecidas en los artículos **65 fracciones V, X, XIII, XV, XXII, XXVII, XXXIV, XLI y XLII; y 70 fracción I, incisos c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, obtuvo un resultado porcentual de **97.05%.**

www.iepc-chiapas.org.mx

C. 20ª, Poniente Sur No. 1100, Col. Penipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29060.
Conmutador (961)26 400 20,21,22 y 23. Extensión 1431, Lada sin costo: 800 050 IEPC (4372).
Correo Electrónico: contraloria@iepc-chiapas.org.mx. Página 4 de 5





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL

SEGUNDO. Se otorga al sujeto obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, un término de quince días hábiles que correrán a partir del día siguiente hábil en el que se practique la notificación del presente Dictamen Preliminar de Verificación, es decir, **a partir del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis**, el cual **fenecerá el día nueve de octubre de la presente anualidad**, debiendo informar sobre la atención brindada a las recomendaciones y observaciones que le fueron formuladas como resultado en el considerando **TERCERO** de este dictamen y Anexos **1 al 7** constante de un total de 30 fojas, para su verificación y validación posterior en seguimiento al Dictamen Preliminar, o en su caso efectúe manifestaciones debidamente fundadas y motivadas.

TERCERO. Notifíquese al sujeto obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por conducto de la Unidad de Transparencia, el presente **DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026** y anexos **1 al 7** constante de 30 fojas, en términos del punto **CUARTO** del acuerdo **IEPC/CG/AG-OIC/A-009/2026**; y artículos 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y 111 de los Lineamientos de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Enoch Cancino Pérez.

Titular de la Contraloría General y
Presidente de la Autoridad Garante OIC.

Elíazar Ramírez Torres.

Encargado de la Autoridad de Auditoría,
Control y Fiscalización e integrante de la
Autoridad Garante OIC.

Dulce Violeta Cortés de la Cruz.

Encargada de la Autoridad
Substanciadora de Responsabilidades
Administrativas e integrante de la
Autoridad Garante OIC.

Rúbricas.-

Revisó:	Lic. Rafael Sánchez Morales.	Secretario Técnico de la Autoridad Garante OIC.	
Elaboró:	Lic. German Isai Hernández Méndez.	Profesionista "A" de la Contraloría General.	

www.iepc-chiapas.org.mx

C. 20ª, Poniente Sur No. 1100, Col. Penipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29060.
Conmutador (961)26 400 20,21,22 y 23. Extensión 1431, Lada sin costo: 800 050 IEPC (4372).
Correo Electrónico: contraloria@iepc-chiapas.org.mx. Página 5 de 5





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026
ANEXO 1.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Artículo de la LTAIPCH	Fracción	Inciso	Nombre del formato	Periodo	Disponibilidad	Temporalidad	Calidad	Accesibilidad	Total	Observaciones
65	V		Indicadores de resultados	2do Trimestre 2026	25%	18.73%	17.84%	25%	86.57%	ANEXO 3
65	V		Indicadores de interés público o trascendencia social	2do Trimestre 2026	25%	12.5%	25%	25%	87.5%	ANEXO 4
65	X		Contrataciones de servicios profesionales por honorarios	2do Trimestre 2026	25%	25%	25%	25%	100%	S/O
65	XIII		Concursos para ocupar cargos públicos	2do Trimestre 2026	25%	12.5%	25%	25%	87.5%	ANEXO 5
65	XV		Normatividad laboral	2do Trimestre 2026	25%	25%	25%	25%	100%	S/O
65	XV		Recursos públicos entregados a sindicatos	2do Trimestre 2026	25%	25%	25%	25%	100%	S/O
65	XXII		Informes de resultados de autoridades realizadas	2do Trimestre 2026	25%	25%	25%	25%	100%	S/O
65	XXVII		Informes generados, emitidos o rendidos	2do Trimestre 2026	25%	25%	25%	25%	100%	S/O
65	XXXIV		Resoluciones y laudos emitidos	2do Trimestre 2026	25%	14.06%	25%	25%	89.06%	ANEXO 6
65	XLI		Ingresos recibidos por cualquier concepto	2do Trimestre 2026	25%	25%	25%	25%	100%	S/O
65	XLI		Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos	2do Trimestre 2026	25%	25%	25%	25%	100%	S/O
65	XLII		Donaciones en dinero y/o en especie	2do Trimestre 2026	25%	25%	25%	25%	100%	S/O
70	I	c)	Normatividad en materia de geografía y cartografía electoral	2do Trimestre 2026	25%	12.5%	25%	25%	87.5%	ANEXO 7
70	I	c)	Geografía y cartografía electoral	2do Trimestre 2026	25%	25%	25%	25%	100%	S/O
70	I	c)	Estudios en materia de geografía y cartografía	2do Trimestre 2026	25%	25%	25%	25%	100%	S/O
70	I	f)	Normatividad del INE en materia de encuestas	2do Trimestre 2026	25%	25%	25%	25%	100%	S/O
70	I	f)	Monitoreo de encuestas electorales, sondeos de opinión y conteos rápidos no institucionales	2do Trimestre 2026	25%	25%	25%	25%	100%	S/O
70	I	f)	Estudios o encuestas electorales recibidas	2do Trimestre 2026	25%	25%	25%	25%	100%	S/O
70	I	f)	Informes presentados por la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del INE	2do Trimestre 2026	25%	25%	25%	25%	100%	S/O
70	I	f)	Personas que pretenden efectuar encuestas o conteos electorales	2do Trimestre 2026	25%	25%	25%	25%	100%	S/O
70	I	f)	Informes presentados por los OPLE al INE	2do Trimestre 2026	25%	25%	25%	25%	100%	S/O
Calificación Total									97.05%	

www.iepc-chiapas.org.mx

C. 20ª. Poniente Sur No. 1100, Col. Peripak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29060.
Commutador (961)26 400 20,21,22 y 23. Extensión 1431, Lada sin costo: 800 050 IEPC (4372).
Correo Electrónico: contraloria@iepc-chiapas.org.mx



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026
ANEXO 2.

Artículo 65 V									
Fracción	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados:						INDICADORES DE RESULTADOS		
	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros Validos	Valor por registro	Porcentaje global	Porcentaje	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		14	14	1.78%	25%	25%	
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)		X	14	7	0.89%	6.23%	18.73%	ANEXO 3
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			14	14	0.89%	12.5%		
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)			14	14	0.59%	8.33%		17.84%
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)		X	14	14	0.59%	8.33%		
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			14	2	0.55%	1.18%		
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		14	14	1.78%	25%	25%	
TOTAL:							86.57%		



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026
ANEXO 2.

Artículo 65 V.1									
Fracción	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;						INDICADORES DE INTERÉS PÚBLICO O TRASCENDENCIA SOCIAL		
	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros Validos	Valor por registro	Porcentaje global	Observaciones:	
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		4	4	6.25%	25%		
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			4	0	3.12%	0%		
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)		X	4	4	3.12%	12.5%		ANEXO 4
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)			4	4	2.08%	8.33%		
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)	X		4	4	2.08%	8.33%		
Accesibilidad Valor: 25%	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			4	4	2.08%	8.34%		
	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		4	4	6.25%	25%		
TOTAL:							87.5%		



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026
ANEXO 2.

Artículo 65 X									
Fracción	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de honorarios y el periodo de contratación;							CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS	
	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros válidos.	Valor por registro	Porcentaje global	Porcentaje global	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			1	1	12.5%	12.5%	25%	
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)	X		1	1	12.5%	12.5%		S/O
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)			1	1	8.33%	8.33%	25%	
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)	X		1	1	8.33%	8.33%		
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			1	1	8.34%	8.34%		
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
TOTAL:								100%	



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026
ANEXO 2.

Artículo 65 XIII									
Fracción		Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, en los sistemas o medios habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:						CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS	
Criterio	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros válidos.	Valor por registro	Porcentaje global	Porcentaje global	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		4	4	6.25%	25%	25%	
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			4	0	3.12%	0%		
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)		X	4	4	3.12%	12.5%	12.5%	ANEXO 5
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)	X		4	4	2.08%	8.33%		
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)			4	4	2.08%	8.33%	25%	
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			4	4	2.08%	8.34%		
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		4	4	6.25%	25%	25%	
TOTAL:								87.5%	



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026
ANEXO 2.

Artículo 65 XV									
Fracción	Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y que estos ejerzan como recursos públicos;						NORMATIVIDAD LABORAL		
	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros válidos.	Valor por registro	Porcentaje global	Porcentaje global	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		4	4	6.25%	25%	25%	
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			4	4	3.12%	12.5%	25%	S/O
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)	X		4	4	3.12%	12.5%		
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)			4	4	2.08%	8.33%	25%	
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)	X		4	4	2.08%	8.33%		
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			4	4	2.08%	8.34%		
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		4	4	6.25%	25%	25%	
TOTAL:								100%	



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026 ANEXO 2.

Artículo 65 XV.1									
Fracción		Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y que estos ejerzan como recursos públicos;						RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS A SINDICATOS	
Criterio	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros válidos.	Valor por registro	Porcentaje global	Porcentaje global	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			1	1	12.5%	12.5%	25%	S/O
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)	X		1	1	12.5%	12.5%		
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)			1	1	8.33%	8.33%	25%	
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)	X		1	1	8.33%	8.33%		
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			1	1	8.34%	8.34%		
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
TOTAL:								100%	



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026 ANEXO 2.

Artículo 65 XXII									
Fracción		Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;						INFORMES DE RESULTADOS DE AUDITORÍAS REALIZADAS	
Criterio	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros válidos.	Valor por registro	Porcentaje global	Porcentaje global	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		2	2	12.5%	25%	25%	
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)	X		2	2	6.25%	12.5%	25%	S/O
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			2	2	6.25%	12.5%		
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)			2	2	4.16%	8.33%	25%	
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)	X		2	2	4.16%	8.33%		
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			2	2	4.17%	8.34%		
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		2	2	12.5%	25%	25%	
TOTAL:								100%	



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026
ANEXO 2.

Artículo 65 XXVII									
Fracción		Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas;					INFORMES GENERADOS, EMITIDOS O RENDIDOS		
Criterio	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros válidos.	Valor por registro	Porcentaje global	Porcentaje global	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		7	7	3.57%	25%	25%	
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)	X		7	7	1.78%	12.5%	25%	S/O
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			7	7	1.78%	12.5%	25%	
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)			7	7	1.19%	8.33%	25%	
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)	X		7	7	1.19%	8.33%	25%	
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			7	7	1.19%	8.34%	25%	
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		7	7	3.57%	25%	25%	
TOTAL:							100%		



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026
ANEXO 2.

Artículo 65 XXXIV									
Fracción	Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;						RESOLUCIONES Y LAUDOS EMITIDOS		
Criterio	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros válidos.	Valor por registro	Porcentaje	Porcentaje global	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		1,013	1,013	0.0246%	25%	25%	ANEXO 6
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)		X	1,013	127	0.0123%	1.56%	14.06%	
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			1,013	1,013	0.0123%	12.5%		
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)			1,013	1,013	0.0082%	8.33%	25%	
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)	X		1,013	1,013	0.0082%	8.33%		
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			1,013	1,013	0.0082%	8.34%		
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		1,013	1,013	0.0246%	25%	25%	
TOTAL:								99.06%	



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026
ANEXO 2.

Artículo 65 XLI									
Fracción		Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino:						INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO	
Criterio	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros válidos.	Valor por registro	Porcentaje global	Porcentaje global	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)	X		1	1	12.5%	12.5%	25%	
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			1	1	12.5%	12.5%		S/O
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)			1	1	8.33%	8.33%	25%	
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)	X		1	1	8.33%	8.33%		
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			1	1	8.34%	8.34%		
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
TOTAL:								100%	



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026 ANEXO 2.

Artículo 65 XLI.1									
Fracción		Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;						RESPONSABLES DE RECIBIR, ADMINISTRAR Y EJERCER LOS INGRESOS	
Criterio	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros válidos.	Valor por registro	Porcentaje global	Porcentaje global	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		4	4	6.25%	25%	25%	
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			4	4	3.12%	12.5%	25%	S/O
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)	X		4	4	3.12%	12.5%		
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)			4	4	2.08%	8.33%	25%	
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)	X		4	4	2.08%	8.33%		
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			4	4	2.08%	8.34%		
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		4	4	6.25%	25%	25%	
TOTAL:								100%	



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026
ANEXO 2.

Artículo 65 XLI									
Fracción		Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie:						DONACIONES EN DINERO Y/O EN ESPECIE	
Criterio	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros válidos.	Valor por registro	Porcentaje global	Porcentaje global	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)	X		1	1	12.5%	12.5%	25%	
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			1	1	12.5%	12.5%		
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)	X		1	1	8.33%	8.33%	25%	S/O
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)			1	1	8.33%	8.33%		
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			1	1	8.34%	8.34%		
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
TOTAL:								100%	



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026
ANEXO 2.

Artículo 70 I c).1									
Fracción		La geografía y cartografía electoral;					NORMATIVIDAD EN MATERIA DE GEOGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL		
Criterio	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros válidos.	Valor por registro	Porcentaje global	Porcentaje global	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		10	10	2.5%	25%	25%	ANEXO 7
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde =0)	X		10	10	1.25%	12.5%	12.5%	
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			10	0	1.25%	0%		
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)			10	10	0.83%	8.33%	25%	
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)	X		10	10	0.83%	8.33%		
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			10	10	0.83%	8.34%		
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		10	10	2.5%	25%	25%	
TOTAL:								87.5%	



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026
ANEXO 2.

Artículo 70 I c). 2									
Fracción		La geografía y cartografía electoral;					GEOGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL		
Criterio	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros válidos.	Valor por registro	Porcentaje global	Porcentaje global	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		5	5	5%	25%	25%	
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)	X		5	5	2.5%	12.5%	25%	S/O
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			5	5	2.5%	12.5%		
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)	X		5	5	1.66%	1.66%	25%	
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)			5	5	1.66%	8.33%		
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			5	5	1.66%	8.34%		
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		5	5	5%	25%	25%	
TOTAL:								100%	



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026 ANEXO 2.

Artículo 70 I c). 3									
Fracción		La geografía y cartografía electoral;					ESTUDIOS EN MATERIA DE GEOGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA		
Criterio	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros válidos.	Valor por registro	Porcentaje global	Porcentaje global	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)	X		1	1	12.5%	12.5%	25%	S/O
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			1	1	12.5%	12.5%		
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)	X		1	1	8.33%	8.33%	25%	
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)			1	1	8.33%	8.33%		
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			1	1	8.34%	8.34%		
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
TOTAL:								100%	



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026
ANEXO 2.

Artículo 70 If.1									
Fracción		La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por la autoridad electoral:					NORMATIVIDAD DEL INE EN MATERIA DE ENCUESTAS		
Criterio	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros válidos.	Valor por registro	Porcentaje global	Porcentaje global	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	S/O
	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)	X		1	1	12.5%	12.5%	25%	
Temporalidad Valor: 25%	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			1	1	12.5%	12.5%	25%	
	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)			1	1	8.33%	8.33%	25%	
Calidad Valor: 25%	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)	X		1	1	8.33%	8.33%	25%	
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			1	1	8.34%	8.34%	25%	
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	TOTAL:
							100%	100%	



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026
ANEXO 2.

Artículo 70 If. 2									
Fracción	La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por la autoridad electoral.						MONITOREO DE ENCUESTAS ELECTORALES, SONDEOS DE OPINIÓN Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES		
Criterio	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros válidos.	Valor por registro	Porcentaje global	Porcentaje global	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)	X		1	1	12.5%	12.5%	25%	
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			1	1	12.5%	12.5%		S/O
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)			1	1	8.33%	8.33%	25%	
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)	X		1	1	8.33%	8.33%		
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			1	1	8.34%	8.34%		
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
TOTAL:								100%	



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026
ANEXO 2.

Artículo 70 If) 3									
Fracción		La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por la autoridad electoral:					ESTUDIOS O ENCUESTAS ELECTORALES RECIBIDAS		
Criterio	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros válidos.	Valor por registro	Porcentaje global	Porcentaje global	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)	X		1	1	12.5%	12.5%	25%	S/O
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			1	1	12.5%	12.5%		
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)	X		1	1	8.33%	8.33%	25%	
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)			1	1	8.33%	8.33%		
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			1	1	8.34%	8.34%		
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
TOTAL:								100%	



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026
ANEXO 2.

Artículo 70 If. 4									
Fracción	La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por la autoridad electoral;						INFORMES PRESENTADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INE		
Criterio	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros válidos.	Valor por registro	Porcentaje	Porcentaje global	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)	X		1	1	12.5%	12.5%	25%	
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			1	1	12.5%	12.5%		S/O
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)			1	1	8.33%	8.33%	25%	
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)	X		1	1	8.33%	8.33%		
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			1	1	8.34%	8.34%		
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
TOTAL:								100%	



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026
ANEXO 2.

Artículo 70 I f). 5									
Fracción		La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por la autoridad electoral;						PERSONAS QUE PRETENDEN EFECTUAR ENCUESTAS O CONTEOS ELECTORALES	
Criterio	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros válidos.	Valor por registro	Porcentaje	Porcentaje global	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)	X		1	1	12.5%	12.5%	25%	
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			1	1	12.5%	12.5%		S/O
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)	X		1	1	8.33%	8.33%	25%	
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)			1	1	8.33%	8.33%		
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			1	1	8.34%	8.34%		
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
TOTAL:								100%	

C. 20ª, Poniente Sur No. 1100, Col. Penipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29060.

Commutador (961)26 400 20,21,22 y 23. Extensión 1431, Lada sin costo: 800 050 IEPC (4372).

Correo Electrónico: contraloria@iepc-chiapas.org.mx.

www.iepc-chiapas.org.mx

Página 20 de 21



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CONTRALORÍA GENERAL



DICTAMEN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026
ANEXO 2.

Artículo 70 If, 6									
Fracción		La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por la autoridad electoral:						INFORMES PRESENTADOS POR LOS OPLE AL INE	
Criterio	Elementos que componen el criterio	SI	NO	Muestra	Registros válidos.	Valor por registro	Porcentaje global	Porcentaje global	Observaciones:
Disponibilidad Valor: 25%	¿La Información se encuentra disponible en la PNT? Marcar con una X SI/NO (Si se encuentra disponible = 25%; No se encuentra disponible = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
Temporalidad Valor: 25%	¿La Información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)	X		1	1	12.5%	12.5%	25%	S/O
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Marcar con una X SI/NO (Si corresponde = 12.5%; No corresponde = 0)			1	1	12.5%	12.5%		
Calidad Valor: 25%	¿La información está completa? Marcar con una X SI/NO (Si es completa = 8.33%; No es completa = 0)	X		1	1	8.33%	8.33%	25%	
	¿La información es legible? Marcar con una X SI/NO (Si es legible = 8.33%; No es legible = 0)			1	1	8.33%	8.33%		
	¿La información es congruente con lo requerido? Marcar con una X SI/NO (Si es congruente = 8.34%; No es congruente = 0)			1	1	8.34%	8.34%		
Accesibilidad Valor: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Marcar con una X SI/NO (Si cuenta con buena redacción = 25%; No cuenta con buena redacción = 0)	X		1	1	25%	25%	25%	
TOTAL:								100%	

PUBLICACIONES ESTATALES

Publicación No. 1777-A-2026

PROYECTO DE INVERSIÓN:

“PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGROPECUARIA”

LINEAMIENTOS OPERATIVOS

EJERCICIO 2026



FUNDAMENTO LEGAL

Que el Artículo 59, fracciones VII y XXXIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas otorgan al Titular del Poder Ejecutivo las facultades para fomentar el desarrollo y mejoramiento social del pueblo chiapaneco, así como para presentar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, especiales y regionales que de él deriven, en beneficio de la población chiapaneca.

De conformidad a lo establecido en el Decreto número 177, “Por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas”, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 081, tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2025, en el que se cambió la denominación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el de Secretaría del Campo.

El artículo 40 del Decreto número 177, “Por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas”, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 081, tomo iii, de fecha 31 de diciembre de 2025, establece las atribuciones de la Secretaría del Campo (SECAM) para diseñar, operar y supervisar programas de fomento al sector agropecuario estatal.

Asimismo, en términos de lo establecido en el Párrafo Primero Del Artículo Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, última reforma publicada en el Periódico Oficial del estado, número 081, tomo iii, de fecha 31 de diciembre de 2025, mediante decreto número 177, en correlación de manera supletoria con lo establecido en el Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca hoy Secretaría del Campo, establece entre sus atribuciones y faculta al secretario del campo para instrumentar programas de tecnificación, incentivos productivos y subsidios al campo chiapaneco.

Mediante Acuerdo Número. **FOFAE-1ª. ORD/VI.I/2026**, de fecha 18 de marzo de 2026, el Comité Técnico del Fideicomiso denominado “Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas” (FOFAE) dio a conocer la reinstalación de los integrantes del Comité Técnico, siendo autoridad máxima del Fideicomiso.

Conforme al Contrato del Fideicomiso “Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas” (FOFAE) y sus convenios modificatorios, el Comité Técnico del FOFAE tiene la facultad de autorizar la ejecución de los recursos de origen estatal de conformidad con marco normativo y los lineamientos operativos.

CONSIDERANDO

Que Chiapas es uno de los estados con mayor vocación agropecuaria del país, ocupando posiciones de liderazgo nacional en la producción de café, palma de aceite, plátano, cacao, miel, ganadería y papaya, entre otros productos estratégicos.



La población rural de Chiapas asciende al 51%, cifra que supera en más del doble el promedio nacional del 21% de acuerdo con datos del INEGI, lo que evidencia la preponderancia del sector primario en la estructura económica y social del estado.

Durante los últimos 12 años no ha existido en Chiapas un Proyecto y/o Programa Estratégico que permita a las y los productores del sector primario acceder a subsidios para la adquisición de tractores, implementos o herramientas básicas que les posibiliten modernizar y tecnificar su producción de manera organizada.

La falta de tecnificación limita el crecimiento real del sector primario chiapaneco, lo que se traduce en bajos rendimientos por unidad de superficie, pérdida de competitividad y condiciones de rezago productivo para miles de familias campesinas y ganaderas.

El Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 establece en su Eje rector 4 Chiapas con prosperidad compartida:

Política Pública 4.3.1 Producción Agrícola con Conciencia ambiental, Objetivo. Incrementar la rentabilidad agrícola para mejorar la economía de los productores y aumentar la producción de alimentos y Estrategia 4.3.1.2. Aumentar el rendimiento de producción agrícola mediante la reconversión productiva, asistencia técnica, transferencia de tecnología y apoyos básicos en beneficio de los productores.

Política Pública 4.3.2.- Impulso a la ganadería sostenible para mejorar la producción, comercialización y rentabilidad de las actividades pecuarias, Objetivo 1.- Desarrollar sistemas pecuarios sustentables para incrementar la producción y mejorar las utilidades de los productores, Estrategia 4.3.2.1.- Promover sistemas de producción y mejoramiento pecuario a través de prácticas amigables con el medio ambiente para contribuir al incremento de carne y subproductos animales.

teniendo como objetivos: el campo productivo, la soberanía alimentaria, la tecnificación del agro, la comercialización y el desarrollo rural sustentable en las regiones de Chiapas

Resulta necesario establecer un Proyecto y/o Programa Estratégico de cobertura estatal que, a través de la Secretaría del Campo, por medio del Fideicomiso denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas" (FOFAE), otorgue apoyos económicos no reembolsables para la adquisición de maquinaria, equipo y herramientas nuevas para el sector agropecuario, bajo criterios de equidad, transparencia y máximo impacto social.

Considerando lo anterior, la Secretaría de Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Egresos, mediante oficio **SF/SUBE/2604/2026**, de fecha 03 de septiembre del 2026, autorizó ampliación líquida de recursos presupuestarios, por la cantidad de \$65,000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas (FOFAE), financiado con recursos provenientes de Ingresos Estatales 2026,



Por tal razón y con la finalidad de establecer el proceso operativo que permita normar y transparentar la correcta aplicación, destino y comprobación de los recursos presupuestarios autorizados para el Proyecto de inversión denominado **“PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGROPECUARIA”**, ejercicio 2026, se establecen los requisitos y criterios de elegibilidad que las y los productores del sector primario solicitantes deberán reunir y presentar para ser beneficiarios del proyecto; para lo cual se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN
“PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGROPECUARIA”
EJERCICIO 2026**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. Los Lineamientos Operativos para la operación del Proyecto de Inversión **“PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGROPECUARIA”**, Ejercicio 2026, establecerán las bases sobre el uso de los recursos autorizados y destinados para el Proyecto.

El **PROYECTO** tiene un presupuesto autorizado de \$65,000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), el cual podrá ser modificado conforme a las disposiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas, según las necesidades y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal. El Proyecto contribuirá al incremento del rendimiento por unidad de superficie, fortaleciendo la producción agropecuaria mediante la entrega de subsidios para la adquisición de tractores, implementos, equipos menores y herramientas para el desarrollo del sector primario de Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos Operativos se entenderá por:

- I. **ACTIVIDADES PRIMARIAS:** Actividades que proporcionan los satisfactores primarios tomados directamente de la naturaleza sin transformación industrial.
- II. **BENEFICIARIO DIRECTO:** Persona física hombre o mujer del sector primario y persona moral, que reciben el apoyo vía subsidio del Proyecto.
- III. **CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO:** Acto jurídico mediante el cual la persona beneficiaria de un apoyo, de manera voluntaria y por escrito, transfiere a un tercero (cesionario), el proveedor, distribuidor o comercializador autorizado del bien o equipo adquirido, conforme derecho de cobro del subsidio o apoyo económico que le fue autorizado, a efecto de que la instancia dispersora (FOFAE) realice el pago correspondiente de manera directa a dicho cesionario.
- IV. **COMITÉ TÉCNICO DE FOFAE:** Órgano de gobierno y máxima instancia de decisión del Fideicomiso “Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas” (FOFAE).
- V. **COMPONENTE DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGROPECUARIOS Y EQUIPOS MENORES Y HERRAMIENTAS:** Línea de apoyo orientada a la adquisición de maquinaria, implementos, equipos y herramientas para actividades de siembra, cultivo y cosecha, así como para la producción ganadera bovina y ovina.
- VI. **CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CON EL FOFAE:** Instrumento jurídico que suscriben, por una parte, la instancia dispersora de recursos del Proyecto (FOFAE) y, por otra, la persona física o moral, fabricante, distribuidor o comercializador que desea integrarse al Padrón de



Proveedores autorizados, mediante el cual esta última se compromete a cumplir las condiciones y obligaciones establecidas en los Lineamientos para poder ofertar y entregar a los productores beneficiarios los tractores, implementos, equipos o herramientas objeto del apoyo.

- VII. **FOFAE:** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas.
- VIII. **GRUPO DICTAMINADOR:** Órgano colegiado, que actúa como instancia dictaminadora única de otorgamiento de los apoyos y demás disposiciones conforme al Marco Normativo del Fideicomiso y Lineamientos Operativos del **PROYECTO**.
- IX. **INSTANCIA DISPERSORA:** La Coordinación del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas de la Secretaría del Campo, responsable de la administración y dispersión de recursos a los beneficiarios autorizados por las instancias operativas.
- X. **INSTANCIAS OPERATIVAS:** La Subsecretaría de Agricultura y la Subsecretaría de Ganadería de la Secretaría del Campo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- XI. **INSTANCIA RESPONSABLE:** La Secretaría del Campo de Gobierno del Estado de Chiapas (SECAM).
- XII. **LINEAMIENTOS:** Lineamientos Operativos del proyecto de inversión denominado “**PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGROPECUARIA**” ejercicio 2026.
- XIII. **PADRÓN DE PROVEEDORES:** Registro oficial de proveedores autorizados, integrado y administrado por el **FOFAE** previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presente Lineamientos Operativos
- XIV. **PROYECTO:** al Proyecto de Inversión denominado “**PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGROPECUARIA**”, ejercicio 2026
- XV. **SECAM:** Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de Chiapas.
- XVI. **UPP:** Unidad de Producción Pecuaria.

ARTÍCULO TERCERO. El **PROYECTO**, tiene como objetivo general contribuir al incremento de la producción del sector agropecuario estatal a través del otorgamiento de subsidios, para favorecer a las Unidades de Producción Primaria del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO CUARTO. La cobertura del **PROYECTO** es Estatal.

ARTÍCULO QUINTO. Cada **BENEFICIARIO** directo podrá acceder a un solo concepto de apoyo de los establecidos en los Capítulos II y III del Título II de los presentes **LINEAMIENTOS**, en los términos y con los montos máximos indicados para cada concepto de apoyo. No se permitirá la acumulación de más de un concepto de apoyo por beneficiario en el mismo ejercicio del **PROYECTO**.

TÍTULO II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

CAPÍTULO I. OBJETIVO

ARTÍCULO SEXTO. Otorgar apoyos vía subsidio a productores agropecuarios para la adquisición de maquinaria, implementos y equipos especializados y menores y herramientas nuevos que contribuyan a las actividades agrícolas y ganaderas, incentivando y fortaleciendo la producción agropecuaria y productividad primaria en el Estado de Chiapas.



CAPÍTULO II. COMPONENTE DE TRACTORES E IMPLEMENTOS

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los conceptos de apoyo del Componente de Tractores e Implementos son los siguientes:

CONCEPTO DE APOYO	DESAGREGACIÓN	MONTO MÁXIMO DE APOYO
Tractores 41–54 HP al Motor	Tractores medianos para labores de siembra, preparación de suelo y mantenimiento de cultivos anuales y perennes.	50% del valor del bien, sin rebasar el monto máximo de \$100,000.00 por tractor
Tractores 55–130 HP al Motor	Tractores de alta potencia para mecanización de grandes superficies y labores pesadas de campo.	50% del valor del bien, sin rebasar el monto máximo de \$200,000.00 por tractor
Implementos y Equipos Nuevos	Arado, Aspersora-Fumigadora, Barrenadora, Rastra, Desvaradora, Fertilizadora Boleadora, Molino Picador de Forraje, Molino de Martillos, , Sembradora de 1 a 4 surcos, Rastrillo Hilerador, Vagón Forrajero, Desgranadora, Tracto-bomba, Segadora, Aspersora de Turbina de 2,000 Lts., Vagón Estercolero, Cultivadora, Fertilizadora de Autopropulsión, Ensiladora, Empacadora de forraje y/o silo, Desmenuzadora, Chapeadora, Trituradora de Ramas y Fumigadora, estos implementos deberán ser acoplados a tractor, con excepción de Remolques, Ordeñadoras de 1 a 4 unidades, Ordeñadoras de 6 a 12 unidades y Tanque de Enfriamiento de Leche.	50% del valor del bien, sin rebasar el monto máximo de \$80,000.00 por beneficiario
Implementos Especializados	Carro Despachador Forrajero, Mezcladora de Forraje, Miniexcavadora y Alzadora de Caña.	50% del valor del bien, sin rebasar el monto máximo de \$150,000.00 por beneficiario



CAPÍTULO III

COMPONENTE DE EQUIPOS MENORES Y HERRAMIENTAS

ARTÍCULO OCTAVO. El **PROYECTO** contempla adicionalmente los siguientes conceptos de apoyo para equipos menores y herramientas:

CONCEPTO DE APOYO	DESAGREGACIÓN	MONTO MÁXIMO DE APOYO
Insumos y Equipos para la Producción Agrícola y Ganadera	Plataformas y básculas electrónicas y analógicas; equipo de cerco eléctrico con accesorios; termos criogénicos; ultrasonidos para bovinos y ovinos; bebederos y comederos portátiles; desbrozadoras; bomba de succión de agua, bomba fumigadora de gasolina dos tiempos 20 lts, prensas ganaderas, excavadora de hoyos de tierra para poste ganadero y rollos de malla sombra.	Hasta el 50% del valor del bien, sin rebasar \$25,000.00 por beneficiario directo
Equipos Especializados Motocultores	Motocultores equipados con implementos (fresadora, surcador y otros accesorios básicos). Ideal para productores de pequeña escala o parcelas de difícil acceso.	Hasta el 50% del costo, sin rebasar \$50,000.00 por beneficiario directo. Para el Caso de los 12 municipios prioritarios del Estado de Chiapas el beneficio podrá otorgarse hasta el 100%
Apoyo para la Adquisición de Drones para Fumigación en el sector Agropecuario	Drones especializados para uso agropecuario, con capacidad de 40 hasta 100 litros.	Subsidio por beneficiario directo equivalente a \$1,000.00 por litro de capacidad del dron, en rangos de 10 litros, iniciando en \$20,000.00 para drones de 20 a 29 litros, hasta un monto máximo de \$100,000.00 para drones de 100 litros o más.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de que alguna maquinaria o implemento, así como herramientas menores, no se encuentre contemplado dentro de los especificados en los Conceptos mencionados



anteriormente, y éstos sean solicitados por los productores, se estará a lo dispuesto a lo que acuerde resolver el **GRUPO DICTAMINADOR**, dentro de sus facultades.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS DE LOS COMPONENTES TRACTORES E IMPLEMENTOS Y DE EQUIPOS MENORES Y HERRAMIENTAS

ARTÍCULO DÉCIMO. De los **REQUISITOS** para ser **BENEFICIARIO** y que deban presentar en las Ventanillas:

I.-Persona Física:

1. Solicitud de apoyo en el formato establecido (**Anexo I**), especificando el bien a adquirir.
2. En caso de que el productor se dedique a la ganadería, copia del Documento que acredite su Registro Actualizado en el Padrón Ganadero Nacional (UPP), un año de vigencia a la fecha del evento.
3. Presentar cotización membretada en original y firmada por el **PROVEEDOR** inscrito en el padrón de proveedores.
4. Copia de identificación oficial vigente.
5. Constancia de Situación Fiscal vigente (RFC).
6. Copia de CURP vigente.
7. En caso de que el productor se dedique a la agricultura, copia del documento que ampare la posesión legal del predio: escritura pública, certificado parcelario o contrato de arrendamiento notariado con vigencia mínima de 3 años a partir de la fecha de solicitud.
8. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses (recibo de luz, agua, teléfono fijo o carta de residencia expedida por autoridad ejidal o municipal).
9. Declaratoria y compromiso del solicitante en el formato establecido (**Anexo II**).
10. En caso de que el productor realizó un anticipo dentro del presente año, para la adquisición de un tractor o un implemento, deberá adjuntar comprobante de pago ante el **PROVEEDOR**.

II.- Persona Moral:

1. Copia del Acta Constitutiva con última modificación y poder del representante legal.
2. Constancia de Situación Fiscal vigente (RFC) de la persona jurídica colectiva y del representante legal.
3. En caso de que la persona moral se dedique a la ganadería, copia del Documento que acredite su Registro Actualizado en el Padrón Ganadero Nacional (UPP), un año de vigencia a la fecha del evento.
4. Copia de CURP e identificación oficial vigente del representante legal.
5. Solicitud de apoyo en el formato establecido (**Anexo I**), especificando el bien a adquirir, acompañada de cotización membretada en original y firmada por el **PROVEEDOR**.
6. En caso de que la persona moral se dedique a la actividad agrícola, copia del documento que ampare la posesión legal del predio (escritura pública, certificado parcelario o contrato de arrendamiento notariado con vigencia mínima de 3 años).
7. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses (recibo de luz, agua, teléfono fijo o carta de residencia expedida por autoridad ejidal o municipal).



8. Declaratoria y compromiso del solicitante en formato establecido (**Anexo II**).
9. Listado de productores a beneficiar (**Anexo III**).
10. En caso de que el productor realizó un anticipo en el presente año, para la adquisición de un tractor o un implemento, adjuntar comprobante de pago ante el **PROVEEDOR**.

III. Requisitos posteriores a la autorización del recurso:

1. Factura Fiscal vigente del bien, en formato XML y con verificación del CFDI.
2. En caso de cesión de derechos de cobro a un tercero (**PROVEEDOR**), formato de cesión de derechos debidamente firmado (**Anexo IV**).
3. Carta compromiso del **PROVEEDOR** y en su caso, copia del contrato de crédito (**Anexo V**).
4. Estado de cuenta bancario del beneficiario, con CLABE interbancaria no mayor a 2 meses de la autorización del apoyo. En caso de cesión de derechos, estado de cuenta del **PROVEEDOR**, INE y CURP de la persona física o del representante legal en caso de Persona Moral.
5. Acta de Entrega-Recepción del **PROVEEDOR** al **BENEFICIARIO**, con la participación de la **SECAM** como testigo (**Anexo VI**).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD. Las condiciones que deben cumplir los productores o **BENEFICIARIOS** son:

1. Ser productor agropecuario dentro del Estado de Chiapas que justifique la posesión legal del predio.
2. Presentar solicitud de apoyo en tiempo y forma, acompañada de todos los **REQUISITOS** establecidos y evaluada por la **INSTANCIA OPERATIVA**.
3. No haber recibido ni estar recibiendo apoyo municipal, estatal y federal para el mismo concepto en el presente **PROYECTO**.
4. Cumplir con lo establecido en los presentes **LINEAMIENTOS**.

CAPÍTULO V. MECÁNICA OPERATIVA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para la operación y ejecución del **PROYECTO**, la Mecánica Operativa se establece bajo las siguientes etapas:

#	ETAPA	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
I	Aprobación de Lineamientos, Convocatoria de Proveedores y Calendario	Instancia Responsable (SECAM) e Instancia Dispersora (FOFAE)	La Instancia Responsable presenta el presupuesto, los Lineamientos Operativos, la Convocatoria de Proveedores para aprobación del Comité Técnico del FOFAE.



II	Registro y Dictamen de Proveedores	Instancia Dispersora (FOFAE) y Grupo Dictaminador	Recepción de documentación de proveedores interesados. Integración del Padrón de Proveedores Autorizados por el Grupo Dictaminador y firma de Convenio de Participación con el FOFAE.
III	Publicación de Convocatoria para Productores	SECAM	Publicación en la página oficial de la SECAM (www.secam.gob.mx)
IV	Recepción de Solicitudes	Instancia Operativa	Recepción de solicitudes, a través de la Subsecretaría de Agricultura y la Subsecretaría de Ganadería.
V	Dictamen de Solicitudes	Grupo Dictaminador	Validación de requisitos, elegibilidad e integración de expedientes. Elaboración de relación de beneficiarios positivos.
VI	Aprobación y Liberación de Recursos	Comité Técnico del FOFAE	El Grupo Dictaminador emite los dictámenes positivos de las solicitudes para que el Comité Técnico del FOFAE aprueba la relación de beneficiarios y autoriza la liberación de recursos.
VII	Notificación a Beneficiarios	Instancia Responsable	Entrega de Oficio de Notificación Positiva a los productores dictaminados favorablemente.
VIII	Reasignación de Recursos	Instancia Operativa, Grupo Dictaminador y el Comité Técnico de FOFAE	Presentación de reasignaciones por saldos, desistimientos o cancelaciones para aprobación del Grupo Dictaminador y la aprobación del Comité Técnico del FOFAE.



IX	Entregas Masivas Regionales	Instancia Responsable, Operativa y Dispersora	Eventos regionales de entrega. En el mismo acto se formaliza la comprobación del recurso mediante la firma del Acta de Entrega-Recepción (Anexo VI).
X	Pago a Beneficiarios o Proveedores en Cesión de Derechos	Instancia Responsable y Dispersora	Con base en la documentación completa, la Instancia Ejecutora presenta al Grupo Dictaminador la lista para validación y liberación del pago conforme aprobación del Comité Técnico de FOFAE.
XI	Supervisión y Seguimiento	Instancia Responsable	Verificación y seguimiento del apoyo autorizado.
XII	Cierre, Comprobación y Finiquito	Instancia Responsable y Dispersora	Informe final de resultados ante el Grupo Dictaminador y al Comité Técnico de FOFAE. Comprobación de recursos, acta de cierre y finiquito del ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las Entregas Masivas Regionales se constituyen como el mecanismo oficial de comprobación del **PROYECTO**. En cada evento se recabará, de manera simultánea para todos los equipos entregados en dicha jornada: el Acta de Entrega-Recepción firmada por el **PROVEEDOR**, el **BENEFICIARIO** y un representante de la **SECAM** como testigo; la evidencia fotográfica del **BENEFICIARIO** con el bien adquirido; y la factura fiscal a nombre del **BENEFICIARIO** correspondiente. La documentación recabada en estos eventos será remitida en copia mediante cédulas de liberación y sus anexos a la **INSTANCIA DISPERSORA** como soporte de comprobación del recurso ejercido.

De la misma forma, en casos excepcionales, se podrán hacer entregas fuera de la organización de los eventos regionales siempre y cuando exista una justificación correspondiente dentro de los acuerdos y sesiones de trabajo del **GRUPO DICTAMINADOR**.

TÍTULO III CONVOCATORIA Y REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La **SECAM** en coordinación con el **FOFAE** publicará la Convocatoria de **PROVEEDORES** en su página oficial. Las personas físicas o morales interesadas en participar como **PROVEEDORES** del **PROYECTO** deberán sujetarse al presente Título.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Únicamente podrán participar como **PROVEEDORES** del **PROYECTO** aquellos que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Título y sean inscritos en el Padrón de **PROVEEDORES** Autorizados del **PROYECTO**. Las cotizaciones presentadas por los solicitantes de apoyo deberán provenir exclusivamente de **PROVEEDORES** inscritos en dicho padrón.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los requisitos para el registro en el Padrón de **PROVEEDORES** son:

I. Requisitos de Presencia y Capacidad Operativa en Chiapas:

1. Contar con oficinas administrativas establecidas físicamente dentro del territorio del Estado de Chiapas, debidamente comprobadas mediante título de propiedad, contrato de arrendamiento vigente o cualquier documento notarial que acredite la permanencia del establecimiento.
2. Contar con taller de servicio y mantenimiento de maquinaria agropecuaria propio o afiliado, ubicado físicamente dentro del Estado de Chiapas, con capacidad técnica acreditada para atender los equipos que oferten al **PROYECTO**.
3. Contar con distribuidora, sucursal o centro de distribución dentro del Estado de Chiapas, con existencia de equipos o capacidad demostrable de abasto oportuno en el Estado. Se verificará mediante visita en sitio.
4. Acreditar que su personal técnico cuenta con capacidad para la instalación, demostración y seguimiento postventa de los equipos ofertados.

II. Requisitos Documentales:

1. Constancia de Situación Fiscal vigente (RFC) con actividad económica relacionada con la comercialización de maquinaria agropecuaria, equipos o implementos afines.
2. Acta Constitutiva con última modificación (para personas morales), o identificación oficial vigente (para personas físicas con actividad empresarial).
3. Poder notarial del representante legal (personas morales).
4. Comprobante de domicilio del establecimiento en Chiapas, no mayor a tres meses.
5. Carta de intención de participación en el **PROYECTO** dirigida al **FOFAE** y firmada por el representante legal (formato libre).
6. Copia legible de identificación oficial y CURP vigentes.
7. Copia legible de caratula de Estado de Cuenta bancario.
8. Constancia de opinión de cumplimiento positivo (32-D).

III. Requisitos de Garantía y Calidad:

1. Acreditar que los equipos, maquinaria y herramientas que ofertarán son nuevos y de fabricación reciente (año modelo vigente o inmediato anterior al ejercicio del **PROYECTO**).
2. Presentar póliza o carta de garantía de los equipos ofertados, con vigencia mínima de un año a partir de la entrega, que cubra defectos de fabricación, fallas mecánicas y cualquier vicio oculto. La garantía deberá ser honrada directamente por el **PROVEEDOR** en el taller establecido en Chiapas.



3. Comprometerse mediante carta formal a prestar servicio postventa, mantenimiento correctivo y suministro de refacciones en el Estado de Chiapas durante al menos tres años posteriores a la entrega del equipo.

IV. Convenio de Participación con el FOFAE:

El **PROVEEDOR** que resulte aceptado en el Padrón deberá suscribir un **CONVENIO DE PARTICIPACIÓN** con el **FOFAE** antes de poder recibir cotizaciones o participar en cualquier etapa del **PROYECTO**. Dicho convenio establecerá: las obligaciones de entrega oportuna; la responsabilidad solidaria en la garantía de los equipos; el mecanismo de cesión de derechos; las condiciones de facturación y pago; los procedimientos para el levantamiento de actas de entrega-recepción y las causales de exclusión del Padrón.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El proceso de registro al Padrón de **PROVEEDORES** se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

1. Publicación de la Convocatoria de **PROVEEDORES** en la página oficial de la **SECAM**.
2. Recepción de documentación en las oficinas de la **COORDINACIÓN DEL FOFAE**, instancia dispensora de los recursos en el período indicado en la Convocatoria.
3. Revisión documental por el **FOFAE**.
4. Visita de verificación en sitio a las oficinas, taller y distribuidora declarados por el solicitante.
5. Dictamen de aceptación o rechazo, con base en el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo anterior.
6. Notificación al **PROVEEDOR** del resultado del dictamen.
7. En caso de resultado positivo, firma del **CONVENIO DE PARTICIPACIÓN** con el **FOFAE** e incorporación al Padrón de **PROVEEDORES** Autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El **FOFAE** podrá realizar visitas de verificación periódicas durante el ejercicio del **PROYECTO** para constatar que los **PROVEEDORES** inscritos mantienen los requisitos de presencia, operatividad y garantía que motivaron su incorporación al Padrón.

El incumplimiento sobrevenido de cualquier requisito será causal de suspensión o exclusión del Padrón, previa notificación y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y legales que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En caso de que durante la ejecución del **PROYECTO** un **PROVEEDOR** incumpla con la entrega de equipos en tiempo y forma, no haga efectivas las garantías en los términos pactados, o incurra en cualquier otra causal de incumplimiento al **CONVENIO DE PARTICIPACIÓN** suscrito con el **FOFAE**, la **INSTANCIA RESPONSABLE** podrá iniciar las acciones legales y administrativas procedentes, incluyendo la rescisión del convenio y la exclusión definitiva del Padrón, independientemente de las responsabilidades civiles, mercantiles o penales que pudieren generarse.



TÍTULO IV. DE LA INVERSIÓN Y GASTOS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El **PROYECTO** tiene un presupuesto autorizado de \$65,000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), el cual podrá ser modificado conforme a las disposiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas, según las necesidades y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal, conforme al acuerdo del **GRUPO DICTAMINADOR** y el Comité Técnico de **FOFAE** y autorización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Para garantizar la correcta operatividad del **PROYECTO**, se destinará hasta el 3% (Tres por ciento) del presupuesto total autorizado a gastos de operación, mismos que serán determinados por el **GRUPO DICTAMINADOR** conforme a las necesidades administrativas y logísticas del **PROYECTO**.

Los gastos de operación podrán aplicarse, de manera enunciativa más no limitativa, a los siguientes rubros: adquisición de equipo de cómputo y tecnológico; mobiliario y equipo de oficina; viáticos, pasajes, publicidad, papelería y materiales de oficina; así como a la logística, montaje y difusión de las Entregas Masivas Regionales y demás actividades inherentes al seguimiento, supervisión y comprobación del ejercicio del **PROYECTO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los productos financieros generados del **PROYECTO** podrán utilizarse en el siguiente orden: pago de servicios y cuenta fiduciaria; e incremento de metas y montos del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en el Código fiscal del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Una vez dictaminada positiva la solicitud del productor y autorizada por el **GRUPO DICTAMINADOR**, se procederá a la entrega del apoyo y liberación del pago conforme a los procedimientos establecidos en el artículo vigésimo cuarto de los presentes **LINEAMIENTOS**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Para el pago de los apoyos a los **BENEFICIARIOS**, la **INSTANCIA OPERATIVA** deberá presentar a la **INSTANCIA DISPERSORA** la siguiente documentación:

1. Oficio de solicitud de pago dirigido al Comité Técnico del **FOFAE**, con el número de acuerdo de autorización, el nombre completo de cada **BENEFICIARIO** cédula de liberación de recursos, respetando el formato establecido por la Coordinación del **FOFAE**.
2. Copia de identificación oficial vigente legible del **BENEFICIARIO**, CURP y Constancia de Situación Fiscal vigente y elegible.
3. **CESIÓN DE DERECHOS**, formato correspondiente (**Anexo IV**) debidamente firmado.
4. Estado de cuenta del **BENEFICIARIO** con CLABE interbancaria, no mayor a 2 meses de la autorización. En cesión de derechos, estado de cuenta del **PROVEEDOR**.
5. Factura Fiscal vigente, en formato–XML, verificación del CFDI y complemento de pago correspondiente a la aportación del **BENEFICIARIO**.
6. Acta de Entrega-Recepción del apoyo recibido, formalizada en la Entrega Masiva Regional.
7. En caso del bien a adquirir es un tractor e implemento en un esquema de financiamiento, adjuntar copia del contrato firmado por ambas partes.



TÍTULO V. DE LA APERTURA DE VENTANILLAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La apertura de ventanillas se realizará de forma regional, conforme lo determine el **GRUPO DICTAMINADOR**. Las fechas de inicio y cierre de ventanillas, así como los **LINEAMIENTOS** y sus Anexos correspondientes, serán publicados en la página oficial de la **SECAM** para conocimiento de todos los productores interesados en participar.

TÍTULO VI. DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL GRUPO DICTAMINADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El Grupo Dictaminador estará integrado por seis funcionarios, designadas de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Subsecretaría de Ganadería;
- b) Un representante de la Subsecretaría de Agricultura;
- c) Un representante de la Coordinación del FOFAE;
- d) Un representante de la Unidad de Apoyo Jurídico;
- e) Un representante de la Coordinación de Financiamiento y Comercialización Agropecuaria y Agroindustrial; y
- f) Un representante designado directamente por el Titular de la **SECAM**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Son facultades del **GRUPO DICTAMINADOR** las siguientes:

1. Publicar la lista de solicitudes dictaminadas en sentido positivo, con base en los expedientes integrados y validados por las áreas correspondientes.
2. Dictaminar la lista de **PROVEEDORES** inscritos en el padrón y que cumplan con todos los requisitos del artículo Décimo Sexto de estos **LINEAMIENTOS**
3. Determinar el desglose y los conceptos de los gastos de operación del **PROYECTO**.
4. Definir las convocatorias, así como las fechas, plazos y lugares para su ejecución.
5. En casos excepcionales, determinar las entregas - recepción de maquinaria o equipos fuera de las Entregas Masivas con su respectiva justificación.
6. Resolver las solicitudes de inclusión de equipos o maquinaria que no se esté contemplada dentro de los Conceptos de apoyos.
7. En caso de que un **BENEFICIARIO** directo fallezca dentro del ejercicio del **PROYECTO**, el **GRUPO DICTAMINADOR** resolverá en término a las disposiciones aplicables.
8. Resolver cualquier otra disposición no prevista, conforme a lo establecido en los presentes **LINEAMIENTOS**.

TÍTULO VII. DEL PROCESO DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Para los gastos de operación del **PROYECTO**, el **GRUPO DICTAMINADOR** enviará los requerimientos técnicos de bienes, servicios y equipos al Coordinador del **FOFAE**, quien realizará el proceso de integración de propuestas y contratación conforme a la normatividad aplicable, respetando los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y honestidad.



ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. El **FOFAE** coadyuvará convocando, gestionando la documentación, validando la información, suscribir contratos y analizando cotizaciones técnicas y económicas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Para el pago de los gastos de operación, el **GRUPO DICTAMINADOR** presentará a la **INSTANCIA DISPERSORA**:

1. Oficio de envío de Cedula de Liberación de Recursos.
2. Cedula de liberación de recursos y anexo.
3. Solicitud de Recursos.
4. Solicitud de pago.
5. Solicitud de compra y/o servicio.
6. Factura (CFDI), archivo XML y Verificación de CFDI.
7. Tres cotizaciones en original.
8. Copia de contrato de adquisición de Bienes o Servicios.

TÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO TROGÉSIMO PRIMERO.- Los **BENEFICIARIOS** directos que reciban apoyos del **PROYECTO** tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir los apoyos o insumos establecidos en el **PROYECTO** conforme a los términos y montos autorizados.
2. Recibir asesoría por parte de la **INSTANCIA OPERATIVA** o Delegaciones Regionales de la **SECAM** sobre los procesos y trámites del **PROYECTO**.
3. Interponer quejas y denuncias en los términos de los presentes **LINEAMIENTOS**.
4. Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por la **INSTANCIA RESPONSABLE** conforme a las leyes vigentes aplicables del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los **BENEFICIARIOS** directos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la totalidad de los requisitos y obligaciones establecidas en los presentes **LINEAMIENTOS**.
2. Presentar los documentos que avalan la recepción de los apoyos (facturas originales, actas de entrega-recepción).
3. Aceptar y facilitar, en cualquier etapa del **PROYECTO**, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de la **INSTANCIA RESPONSABLE**, la **INSTANCIA OPERATIVA**, instancias fiscalizadoras, de control y cualquier otra autoridad competente.
4. Suscribir los documentos jurídicos y administrativos que la **SECAM** determine en casos particulares.
5. En caso de incumplimiento, reintegrar el recurso autorizado al **FOFAE** con sus productos financieros.
6. En caso de Cesión de Derechos con esquema de crédito, informar a la **INSTANCIA OPERATIVA** el cumplimiento de sus pagos de manera bimestral.
7. Destinar el equipo recibido exclusivamente a las actividades agropecuarias para las que fue solicitado el apoyo, durante un plazo mínimo de 3 años contados a partir de la fecha de entrega.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Los Proveedores/Empresas inscritos en el Padrón de **PROVEEDORES** Autorizados tendrán los siguientes derechos:

1. Interponer quejas y denuncias en los términos de los presentes **LINEAMIENTOS**.
2. Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por la **INSTANCIA RESPONSABLE** conforme a las leyes vigentes aplicables del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los Proveedores/Empresas estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la totalidad de los requisitos y obligaciones de los presentes **LINEAMIENTOS** y del **CONVENIO DE PARTICIPACIÓN** suscrito con el **FOFAE**.
2. Mantener vigentes sus oficinas, taller de servicio y distribuidora dentro del Estado de Chiapas durante todo el ejercicio del **PROYECTO** y por el período de garantía de los equipos entregados.
3. Cumplir con las garantías de los equipos entregados a los beneficiarios, en los términos y plazos pactados, directamente en su taller establecido en Chiapas.
4. Participar en los eventos de Entrega Masiva Regional para la firma y formalización de las Actas de Entrega-Recepción de los equipos entregados.
5. Aceptar y facilitar verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información en cualquier etapa del Programa.
6. En esquemas de crédito con cesión de derechos, notificar oportunamente a la Instancia Operativa cualquier incumplimiento de pago por parte del beneficiario.
7. Cumplir con las obligaciones establecidas conforme a la normatividad aplicable en materia fiscal, mercantil y administrativa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. En los casos en que un **BENEFICIARIO** directo fallezca durante el ejercicio del **PROYECTO**, el **GRUPO DICTAMINADOR** resolverá en términos de las disposiciones aplicables, siempre que conste por escrito la obligación de continuar con la aplicación del apoyo para los fines autorizados, a cargo de sus legítimos sucesores o herederos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. En caso de que las condiciones presupuestarias, climatológicas, fitosanitarias o de cualquier otro tipo, ajenas al control del **PROYECTO**, afecten la ejecución ordinaria del mismo, el **GRUPO DICTAMINADOR** podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos del **PROYECTO**, incluyendo la reprogramación del calendario de actividades, la reasignación de recursos y la modificación de metas, informando de ello a las instancias fiscalizadoras correspondientes.

TÍTULO IX PROCEDIMIENTO E INSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Los **BENEFICIARIOS** directos y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de los presentes **LINEAMIENTOS**, directamente ante las oficinas de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.



Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía internet (quejanet@anticorrupciónybg.gob.mx) o vía telefónica al siguiente número: 800 900 9000 y/o 961 618 7530 Ext. 22501.

CAPITULO IX DISPOSICIONES LEGALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los presentes **LINEAMIENTOS** entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. El **FOFAE**, en coordinación con la **INSTANCIA RESPONSABLE**, podrá emitir las disposiciones normativas complementarias necesarias para una operación eficiente, eficaz y transparente del **PROYECTO**.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Todos los casos de excepción deberán ser revisados, validados y aprobados por el **GRUPO DICTAMINADOR**.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. En caso de incumplimiento por parte del **BENEFICIARIO** o **PROVEEDOR**, cualquiera de los dos, tendrá que hacer la devolución del apoyo autorizado conforme a la normativa establecida, más los productos financieros generados desde la fecha de pago hasta la fecha de reintegro.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. El **PROVEEDOR** que incumpla con las obligaciones establecidas en el **CONVENIO DE PARTICIPACIÓN** con el **FOFAE**, incluyendo la garantía de los equipos, la entrega oportuna o la participación en los eventos de Entrega Masiva Regional, será dado de baja del Padrón de **PROVEEDORES** Autorizados y estará impedido de participar en futuros programas de la **SECAM**, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Los apoyos otorgados mediante los presentes **LINEAMIENTOS** no podrán ser cedidos, transferidos ni enajenados a terceros, salvo que medie autorización expresa del **GRUPO DICTAMINADOR**. El incumplimiento de esta disposición obligará al **BENEFICIARIO** a reintegrar el apoyo con sus productos financieros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Toda la información relacionada con los beneficiarios del **PROYECTO** será tratada conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, y podrá ser incorporada al sistema de rendición de cuentas del **FOFAE**.



CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. La papelería, que se utilice para la ejecución e implementación del **PROYECTO**, deberá considerar la inclusión de manera clara y precisa la siguiente leyenda:

“Este proyecto es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno. Quien haga uso indebido de los recursos, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”

Con excepción de los Formatos de Solicitudes de Pago, mismos que son predeterminados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La vigencia de los presentes **LINEAMIENTOS** entra en vigor a partir del día de su firma y concluyen el día 31 de diciembre de 2026.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- En los casos en que se presente duda o controversia en la interpretación y aplicación de los presentes **LINEAMIENTOS**, la **SECAM** en coordinación con el **FOFAE** resolverán lo conducente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los presentes **LINEAMIENTOS** podrán ser modificados o adicionados durante su vigencia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Los apoyos que otorga el **PROYECTO** podrán ser solicitados por todas las personas sin distinción, atendiendo la paridad y equidad de género, siempre y cuando se apeguen a los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en los presentes **LINEAMIENTOS**.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO- PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN EL PERIODICO OFICIAL: La **SECAM** de manera coordinada con el **FOFAE** solicitará de manera oficial a la Unidad de Apoyo Jurídico de la **SECAM**, la publicación de los presentes **LINEAMIENTOS** en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el cual entrará en vigor dado su naturaleza al día de su expedición para efectos de la ejecución e implementación del **PROYECTO**, cabe señalar que su publicación en el Periódico Oficial del Estado y dado los tiempos y formas de los trámites administrativos y burocráticos puede ser con fecha posterior a su expedición.

Se expiden en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres (03) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026) Vo. Bo. C. Marco Antonio Barba Arrocha, Secretario del Campo.- C. Héctor Albores Cruz, Subsecretario de Ganadería de la SECAM.- C. Luis Darinel Alvarado Villatoro, Subsecretario de Agricultura de la SECAM.- C. César Rodríguez Márquez, Coordinador de Financiamiento y Comercialización Agropecuaria y Agroindustrial de la SECAM.- C. Héctor José María Álvarez de León, Coordinador del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas (FOFAE).-
Rúbricas.-



Publicación No. 1778-A-2026

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE INGRESOS**

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

En cumplimiento al último párrafo del Artículo **3º**. De la Ley de Ingresos del Estado para el **2026**, en correlación a los Artículos **43** y **44** del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; la Secretaría de Finanzas da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **OCTUBRE** del año **2026**.

2.07 Tratándose de los casos de Mora.

1.42 Tratándose de los casos de Plazo.



Publicación No. 1779-A-2026



COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Estatal

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal No. EO-907077974-N33-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <https://caminos.chiapas.gob.mx/> o bien en: Calzada Dr. Samuel León Brindis No. 1330, Colonia: Caminera, C.P. 29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 6187380 ext: 32026, los días 23 al 28 de septiembre de 2026 de 08:00 a 15:00 horas, a excepción del 25 de septiembre de 8:00 a 12:00 horas.

Número de Licitación	EO-907077974-N33-2026
Descripción de la Obra	Reconstrucción del camino: Frontera Comalapa - Chicomuselo, Tramo: KM. 0+000 - KM. 22+300; Subtramo: KM. 4+300 - KM. 7+300; Reconstrucción del Subtramo: KM. 4+300 - KM. 7+300 en la Localidad Nuevo Villa Ley, Municipio de Frontera Comalapa; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	23/09/2026
Visita al sitio de los trabajos	28/09/2026, 10:30 horas
Junta de aclaraciones	29/09/2026, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/10/2026, 10:00 horas

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 de septiembre de 2026

M.I. Alejandra Gómez Mendoza, Directora General.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1780-A-2026

Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas

Convocatoria: 015E/2026

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y artículo 40 de su Reglamento, a través de la Unidad de Servicios Técnicos, convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Estatal(es), para la adjudicación del (os) siguiente(s) contrato(s) de obra pública de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica-Económica	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución
SI-907005975-E50-2026	29 de septiembre de 2026 10:00 horas	30 de septiembre de 2026 09:00 horas	06 de octubre de 2026 09:00 horas	16 de octubre de 2026	25 de diciembre de 2026	71 Días
Descripción General						Capital Contable Requerido
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DESDE LA AV. IGNACIO ZARAGOZA CAD. KM. 0+000 AL CAD. KM. 0+440, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHANAL (CONSTRUCCIÓN), EN LA LOCALIDAD CHANAL, MUNICIPIO DE CHANAL, CHIAPAS.						\$6,000,000.00

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **En la Presidencia municipal de Chanal, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: **En La Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa Edificio “A”, Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Fecha límite para recepción de preguntas en forma impresa y digital (Word), 29 de septiembre de 2026 a las 15:00 horas, en las oficinas que ocupa la Unidad de Servicios Técnicos.**
- Lugar de la obra: **Localidad Chanal, Municipio de Chanal, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0401 Pavimentación de Calles con Concreto; del catálogo de especialidades de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2026, como se indica en el numeral 1.1 del apartado 2.2 Propuesta Técnica-Económica de las bases de licitación, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.**
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

No. de Licitación	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica-Económica	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución
SI-907005975-E51-2026	29 de septiembre de 2026 09:00 horas	30 de septiembre de 2026 10:00 horas	06 de octubre de 2026 11:00 horas	16 de octubre de 2026	25 de diciembre de 2026	71 Días
Descripción General						Capital Contable Requerido
RECONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD (VIALIDAD PUENTE RIO SABINAL-ENTRONQUE ANDES Y ANDADOR CONALEP) Y CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR "CLUB CAMPESTRE" (RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO PROLONGACIÓN CAMPESTRE - COLEGIO NAUL OLLIN, CAD. KM. 0+860 AL KM. 1+250 Y CALLE LATERAL CAMPESTRE DEL CAD. KM. 0+000 AL KM. 0+375), EN LA LOCALIDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.						\$15,000,000.00

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **En la Dirección de Obras Viales de la Subsecretaría de Obras Públicas, ubicada en Unidad Administrativa Edificio “A”, Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: **En La Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa Edificio “A”, Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Fecha límite para recepción de preguntas en forma impresa y digital (Word), 29 de septiembre de 2026 a las 15:00 horas, en las oficinas que ocupa la Unidad de Servicios Técnicos.**
- Lugar de la obra: **Localidad Tuxtla Gutiérrez, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**





- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0402 Pavimentación de Calles con Productos Asfálticos y 0406 Muros de Contención de Concreto**; del catálogo de especialidades de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2026**, como se indica en el numeral 1.1 del apartado 2.2 Propuesta Técnica-Económica de las bases de licitación, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

REQUISITOS GENERALES

- Las Bases de Licitación serán sin costo y se encuentran disponibles para consulta en www.seinfra.chiapas.gob.mx o bien en: la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Segundo Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 6187550 ext. 30440 y 30703, los días de lunes a jueves; con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas, viernes: de 08:00 a 12:00 horas.
- El Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura de las Propuestas Técnica-Económica se efectuará, en la Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa Edificio "A", Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Deberán estar al corriente en el pago de sus impuestos Estatales y Federales, se acreditará conforme a lo establecido en el Anexo IX de las bases de Licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- La Experiencia y Capacidad Técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en trabajos similares a los que se licitan en esta Convocatoria.
- El capital contable se acreditará con el Certificado de Registro de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2026. Conforme en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la licitación.
- Los requisitos que deberán acreditar los interesados para su registro a la licitación pública, se encuentran disponibles para consulta en las Bases de Licitación (Numeral 1.6)

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 25 de septiembre de 2026

Mtra. Anakaren Gómez Zuart, Secretaria de Infraestructura.- **Rúbrica.**

PUBLICACIONES MUNICIPALES**Publicación No. 0767-C-2026**

Mtra. Fabiola Ricci Diestel, Presidenta Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción VI, 80, 81, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2,32, 41,44, 45, fracciones II y XLII; 47; 55, 57 fracciones I, VI y XIII; 213 y 214 y de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de Cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria Pública celebrada el 26 de agosto del 2026, según acta número 157, a sus habitantes hace saber,

Considerando

El Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas estableció como prioridad la revisión y actualización de la normativa municipal en materia de Tránsito y Vialidad, por lo que se realizó un amplio análisis de ésta, detectando que, de acuerdo a las necesidades actuales del Municipio, era preciso proponer la abrogación del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas y, por lo tanto, la creación de uno nuevo que garantice la movilidad sustentable y seguridad vial, el desarrollo de las normas encaminadas a favorecer el tránsito fluido y ordenado de vehículos, bienes y mercancías priorizando la jerarquía de la movilidad al brindar seguridad sobre el uso de las vías públicas.

Que derivado de las capacidades vigentes de la Dirección de Tránsito Municipal, al establecer las bases para programar, organizar, administrar y supervisar que los Departamentos de su área suministren a las demás áreas de la Dirección, son requeridos los elementos necesarios para el desarrollo de las tareas que tengan asignadas, tendentes a garantizar, mantener y restablecer el orden en materia de Tránsito y Vialidad para el fortalecimiento y el buen funcionamiento del área, vigilando el desarrollo adecuado de políticas públicas y lineamientos aplicables en la administración de los recursos humanos con los que cuenta la Dirección.

Que el Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracciones II y XXXI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, tiene a bien expedir el:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.**TÍTULO PRIMERO.
GENERALIDADES****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social para todos los ciudadanos que residan, habiten o transiten en el Municipio y tiene por objeto regular la movilidad, la seguridad vial y el tránsito municipal, en las vías públicas del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; teniendo su cumplimiento de carácter obligatorio y sancionador para todas aquellas personas que por cualquier motivo infrinjan el mismo.



Artículo 2.- Glosario.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Accesibilidad: las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. Acera y/o banquetas: parte de las vías públicas construidas y destinadas especialmente para el tránsito de peatones;
- III. Ajustes razonables: modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y/o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- IV. Autoridades: autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad, seguridad vial y transporte terrestre;
- V. Agente de tránsito. el personal adscrito a la Dirección de tránsito, encargado de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- VI. Amonestación verbal: sanción con la que se advierte al ciudadano de la posibilidad de ser sancionado más gravemente si persiste en su conducta infractora;
- VII. Amonestación escrita: hecha con la intención de evitar que se repita un comportamiento indeseable;
- VIII. Ayudas técnicas: dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- IX. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas;
- X. Bicicleta: vehículo de propulsión humana o a través de pedales;
- XI. Boleta de infracción: documento oficial en donde se hace constar la infracción y la sanción correspondiente, emitida por un agente de tránsito por medios electrónicos;
- XII. Camellón: franja central que divide el sentido de circulación de dos calzadas de una vialidad, donde no deberá circular o estacionarse vehículo alguno;
- XIII. Carril: área exclusiva para la circulación vial en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada o no marcada, con anchura suficiente para la circulación de vehículos de motor;
- XIV. Espacio azul: es una zona de estacionamiento reservada, señalizada y adaptada específicamente para facilitar la movilidad y autonomía de personas con discapacidad física, motriz o movilidad reducida;
- XV. Ciclista: conductor de un vehículo de tracción humana, a través de pedales;
- XVI. Conductor: persona que maneja o controla el desplazamiento de un vehículo en cualquiera de sus modalidades;
- XVII. Cruce peatonal: espacio especialmente designado en la vía pública para el cruce de los peatones;
- XVIII. Desplazamientos: recorrido de una persona, asociado a un origen y un destino preestablecidos con un propósito determinado en cualquier modo de movilidad;
- XIX. Dirección: la Dirección de Tránsito Municipal;
- XX. Depósito de vehículos: inmueble destinado al alojamiento, guarda y custodia de los vehículos que hayan sido remitidos por la autoridad competente;
- XXI. Dispositivo de seguridad: aditamento, sistema o mecanismo dispuesto para las personas en favor de la seguridad de la vida, y la integridad durante sus traslados;



- XXII. Dispositivos de control del tránsito: conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular y guiar la circulación de personas peatonas y vehículos que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su adecuada visibilidad en todo momento;
- XXIII. Dispositivos de seguridad vehicular: autopartes, partes, sistemas, diseños y mecanismos en un vehículo dispuestos para producir una acción de protección en favor de la seguridad, la vida, la salud e integridad de las personas usuarias, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- XXIV. Educación vial: actividad cuya finalidad es promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objetivo de generar cambios en los patrones de comportamiento social;
- XXV. Especificaciones técnicas. parámetros a los que se encuentra sujeto el diseño, funcionalidad y uso tanto de las vías como de los modos de transporte, con el objeto de garantizar la seguridad, salud e integridad de las personas usuarias y la prevención del riesgo, considerando las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXVI. Estudio de impacto de movilidad: el que realizan las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus funciones, con el fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida de la ciudadanía en materia de movilidad y seguridad vial;
- XXVII. Externalidades: factores que inciden, afectan y son derivados de efectos secundarios que causa la actividad de la movilidad de una persona, en función del medio de transporte por el que se desplace, como emisiones, congestión, siniestros y uso de espacio público;
- XXVIII. Factor de riesgo: todo hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas tránsito comprobadas para mitigar dichos riesgos;
- XXIX. Gestión de la demanda de movilidad: conjunto de medidas, programas y estrategias que inciden en la conducta de las personas usuarias, a fin de reducir viajes o cambiar el modo de transporte; con el objeto de optimizar tiempos en los desplazamientos;
- XXX. Gestión de la velocidad: conjunto de medidas integradas que llevan a las personas conductoras a circular a una velocidad segura y, en consecuencia, reducir el número de siniestros de tránsito y las lesiones graves o muertes;
- XXXI. Impacto de movilidad: resultado de la evaluación de las posibles influencias o alteraciones sobre los desplazamientos de personas, bienes y mercancías que pudieran afectarse por la realización de obras y actividades privadas y públicas;
- XXXII. Infracción: transgresión o incumplimiento al presente Reglamento de Tránsito;
- XXXIII. Infractor: quien infrinja el presente Reglamento;
- XXXIV. IPH: Informe Policial Homologado, formato oficial policial a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas, vehículos y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes;
- XXXV. Interseccionalidad: conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía pública;
- XXXVI. Juez calificador en turno: figura totalmente administrativa dependiente de la Consejería Jurídica Municipal, cuya actividad es conocer y calificar las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones a este Reglamento y demás disposiciones legales correspondientes;
- XXXVII. Ley: Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- XXXVIII. Motocicleta: vehículo motorizado de dos o más ruedas utilizado para el transporte de pasajeros o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro



- tipo de mecanismo que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia que proporcione una potencia continua normal mayor a 1 KW (1.34HP);
- XXXIX. Motociclista: persona que conduce un vehículo automotor propulsado a dos ruedas;
- XL. Movilidad: conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas.
- XLI. Movilidad activa o no motorizada: desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayuda técnica o mediante el uso de vehículos no motorizados;
- XLII. Multa: sanción pecuniaria que se aplica cuando un conductor y/o persona se hace acreedora a una sanción por infringir el presente Reglamento;
- XLIII. Municipio: municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas;
- XLIV. Patineta: vehículo que se trata de una tabla con ruedas, utilizado para patinar;
- XLV. Parte de novedades: documento con el cual la persona determinada como el perito de hechos de tránsito informa lo ocurrido en un hecho de tránsito;
- XLVI. Perro de asistencia: aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
- XLVII. Peatón: persona que transita por la vía pública a pie o, que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada, utiliza ayuda técnica para desplazarse; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;
- XLVIII. Persona permisionaria: persona física o moral autorizada por la Secretaría de Movilidad y Transporte, por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes para prestar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, o transporte privado de personas o cosas, o para operar o explotar servicios auxiliares, en las vías generales de comunicación, que para el cumplimiento de sus fines transita en vialidades de jurisdicción municipal, estatal o federal;
- XLIX. Persona usuaria: persona que hace uso del sistema de movilidad, realizando desplazamientos ya sea en la modalidad motorizada o peatonal.
- L. Persona con discapacidad: toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- LI. Personas con movilidad limitada: toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;
- LII. Personas usuarias vulnerables: niñas y niños menores de doce años, personas de la tercera edad y personas con movilidad limitada, usuarias de vehículos de dos y tres ruedas;
- LIII. Primer cuadro de la ciudad: comprende de poniente a oriente: de la Av. 12 de octubre a la Av. Cristóbal Colón; y de sur a norte: de la calle Niños Héroes a la calle 28 de agosto;
- LIV. Propietario: toda aquella persona que es dueña, acreditando la propiedad de una cosa; en este caso de un vehículo en cualquiera de sus modalidades;
- LV. Proximidad: circunstancias que permiten a las personas usuarias desplazarse con facilidad a sus destinos;
- LVI. Reglamento: al presente ordenamiento;
- LVII. Secretaría: la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- LVIII. Seguridad vehicular: medidas enfocadas en el desempeño y protección que brinda un vehículo motorizado a las personas pasajeras y usuarias de la vía contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de un siniestro de tránsito;
- LIX. Seguridad vial: conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;



- LX. Sensibilización: transmisión de información a la población, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía y la problemática que en ella se genera;
- LXI. Señalización: conjunto integrado de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la Dirección de Tránsito, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel, garantizando su adecuada visibilidad de manera permanente;
- LXII. Servicio de transporte público: actividad a través de la cual la Secretaría de Movilidad y Transporte, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con los municipios, satisfacen las necesidades de transporte accesible e incluyente de pasajeros o carga en todas sus modalidades, dentro del área de su jurisdicción;
- LXIII. Siniestro de tránsito: cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse;
- LXIV. Sistemas de movilidad: conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;
- LXV. Sistemas de retención infantil: dispositivos de seguridad para limitar la movilidad del cuerpo para personas menores de doce años, a fin de disminuir el riesgo de lesiones en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo;
- LXVI. Transporte: medio físico a través del cual se realiza el traslado de personas, bienes y mercancías;
- LXVII. Transporte público de pasajeros: medio de traslado que se ofrece a una persona o para el público en general de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos que otorga la autoridad competente a través de entidades, concesionarios o mediante permisos;
- LXVIII. Tránsito: acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro en la vía pública;
- LXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos, previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- LXX. Vehículo: modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz;
- LXXI. Vehículo motorizado: vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora;
- LXXII. Vehículo no motorizado: vehículo de tracción humana como bicicleta, sillas de ruedas, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatinos; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia;
- LXXIII. Velocidad de operación: velocidad establecida por las autoridades correspondientes en los reglamentos de tránsito;
- LXXIV. Vía: espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos.
- LXXV. Vía pública: todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario;
- LXXVI. Vialidad: conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana;



- LXXVII. Violencias contra las mujeres: cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;
- LXXVIII. Área de espera para bicicletas y motocicletas: zona marcada sobre el pavimento en una intersección de vías que tenga semáforo, que permite a los conductores de estos vehículos aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de vehículos;
- LXXIX. Estacionamiento para motocicletas: espacios marcados como exclusivos de estacionamiento para motocicletas en la vía pública;
- LXXX. Espacios para servicios especiales: aquellos sitios en la vía pública debidamente autorizados por la Dirección de Tránsito Municipal, exclusivos para realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, áreas reservadas para personas con discapacidad, recolección de residuos sólidos, vehículos de emergencia y los que se señalan por la Dirección;
- LXXXI. Vehículo recreativo: aquellos utilizados de manera recreativa o lúdica por niñas y niños de hasta 12 años de edad tales como patines, patinetas, patines del diablo sin motor y bicicletas con una velocidad máxima de 10 km/h;
- LXXXII. Ciclovía: carril con fines exclusivos para la circulación ciclista, físicamente segregado del tránsito automotor;

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a todas las personas usuarias de la vía pública, conductores, pasajeros y propietarios de vehículos motorizados o no motorizados que circulen en el Municipio, incluyendo aquellos con placas de circulación de otras entidades o del extranjero.

La aplicación del presente Reglamento se realiza conforme a la jerarquía de la movilidad prevista en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, dando prioridad a peatones, personas con discapacidad o movilidad limitada, ciclistas y demás usuarios vulnerables, con el fin de prevenir siniestros viales, proteger la vida e integridad de las personas y reducir los impactos sociales, económicos y ambientales derivados del tránsito.

Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento estará basada en los siguientes principios rectores: la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia. En este sentido se deberá observar lo siguiente:

- I. Observar una conducta respetuosa durante la circulación y permanencia en la vía pública hacia las demás personas usuarias, los agentes de tránsito y el personal de apoyo vial, absteniéndose de realizar actos de agresión, amenaza, intimidación u obstrucción;
- II. Todos los usuarios deberán concentrar su atención y conciencia al momento de conducir, evitando tener distracciones que provoquen perder el dominio del vehículo y con ello provocar siniestros de tránsito, daños a terceros y a usuarios de la vía pública, siendo éste el principio de conducción dirigida;
- III. Todos los usuarios de la vía pública deben asumir la responsabilidad de cumplir con la normatividad existente en este Reglamento, como principio de responsabilidad;
- IV. Ningún usuario de la vía pública debe confiar de manera absoluta en que los demás cumplirán estrictamente las normas de tránsito; por el contrario, está obligado a anticipar posibles



conductas contrarias a la reglamentación, con el fin de prevenir daños o siniestros viales. Este criterio constituye el principio de seguridad o de conducción defensiva;

- V. Se evitará la colocación de objetos que representen un obstáculo a la circulación de vehículos y libre tránsito de las personas en cumplimiento al principio de libertad de la vía pública;
- VI. Se dará prioridad en la utilización del espacio vial a los peatones, con discapacidad, movilidad limitada, grupos vulnerables y ciclistas; en zonas escolares a niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad;

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 5.- Principios de movilidad y seguridad vial. La Administración Pública Municipal, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios:

- I. Accesibilidad: garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayuda técnica y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. Calidad: garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;
- III. Confiabilidad: las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;
- IV. Diseño universal: todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas, independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;
- V. Eficiencia: maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;
- VI. Habitabilidad: generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;
- VII. Inclusión e igualdad: se atenderán de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;
- VIII. Movilidad activa: promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;
- IX. Multimodalidad: ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;
- X. Participación: establecer mecanismos para que la sociedad se involucre activamente en cada etapa del ciclo de la política pública, en un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas;



- XI. Progresividad: garantizar que el derecho a la movilidad, y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;
- XII. Seguridad: se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, bajo el principio de que toda muerte o lesión por hechos de tránsito es prevenible;
- XIII. Seguridad vehicular: aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro;
- XIV. Sostenibilidad: satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medioambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras;
- XV. Transversalidad: instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XVI. Uso prioritario de la vía o del servicio: concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien los acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad;

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 6.- En los términos del presente Reglamento, les compete a las siguientes autoridades la observancia y aplicación de éste.

- I. Al Ayuntamiento.
- II. A la Presidenta o Presidente Municipal.
- III. A la Tesorería o su equivalente en la Administración Pública Municipal.
- IV. A la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- V. A la Dirección de Tránsito Municipal.
- VI. Al personal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal y todos los que presten sus servicios personales y subordinados de manera permanente o transitoria para el servicio de esta Dirección, y,
- VII. A los demás que este Reglamento o las autoridades anteriores designen para tal efecto.

Artículo 7.- La Dirección de Tránsito Municipal, estará integrada por:

- I. La Dirección.
- II. La Subdirección Operativa.
- III. El Departamento de Transporte Público Municipal.
- IV. El Departamento de Ingeniería Vial.
- V. El Departamento de Educación y Capacitación Vial.
- VI. El Área Jurídica.
- VII. El Área Administrativa.
- VIII. El Área de Archivo.
- IX. Los Agentes de Tránsito.

Artículo 8.- Son auxiliares de la Dirección de Tránsito Municipal:



- I. Los elementos adscritos a la Dirección de Policía Municipal.
- II. El cuerpo médico del Ayuntamiento, para la realización del examen físico y mental de los conductores de vehículos.
- III. Los elementos de Protección Civil Municipal.

Los dos últimos actuarán en coordinación con el personal de la Dirección de Tránsito Municipal en aquellas diligencias u operativos que así se requieran o lo ordene el presidente municipal y el H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 9.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial las siguientes:

- I. Regular todo lo referente al tránsito de personas, la conducción y la circulación de vehículos dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- II. Dictar los acuerdos y medidas que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento;
- III. Establecer sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través de la Dirección de Tránsito Municipal, en el ámbito de su competencia;
- IV. Realizar programas y políticas públicas para la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como implementar campañas de educación vial;
- V. Las demás atribuciones que le confieren el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

Artículo 10.- Son atribuciones de la Presidenta o Presidente Municipal en materia de tránsito municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los convenios celebrados en materia de tránsito y seguridad vial con los municipios conurbados y los órdenes estatal y federal.
- II. Acordar y ordenar medidas de seguridad para prevenir hechos de tránsito, daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos, así como el tránsito de personas.
- III. Celebrar convenios con la finalidad de que se capacite constantemente a los agentes de tránsito y personal que integra la Dirección de Tránsito Municipal.
- IV. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 11.- El Tesorero o su equivalente en la administración Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y hacer entrega a los agentes de tránsito las boletas de infracción y/o documentación oficial en formatos impresos por el Municipio, cuya estructura técnica y requisitos de legalidad deberán contar con la validación previa del área jurídica de la Dirección de Tránsito Municipal, mismos que deben ser llenados por el agente de tránsito que corresponda, y que deberán contener lo siguiente:
 - a) Número de placa de matrícula del vehículo, así como entidad federativa o país en que se expidió;
 - b) Actos y hechos constitutivos de la infracción, indicando fecha, lugar y hora en que se hayan cometido;
 - c) Folio de la boleta de infracción;
 - d) Motivación y fundamentación; descripción clara de la conducta observada y la cita de los artículos del Reglamento que han sido vulnerados;
 - e) Nombre y firma autógrafa del agente de tránsito;



- II. Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento;
- III. Notificar al infractor el inicio del procedimiento económico coactivo, cuando éste no cumpla con lo previsto en el presente Reglamento;
- IV. Vigilar el cumplimiento y transparencia de los procedimientos de pagos;
- V. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

Artículo 12.- Son atribuciones del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, referentes a tránsito y seguridad vial;
- II. Tener bajo su mando al personal de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial.
- III. Supervisar e instruir a quien corresponda, las solicitudes de localización y detenciones de vehículos, emitidas por Ministerios Públicos, Jueces de Distrito, Jueces Civiles, familiares, penales y autoridades del trabajo;
- IV. Revisar y autorizar el programa anual de actividades de la Dirección de Tránsito Municipal;
- V. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;
- VI. Elaborar el Programa Operativo Anual sobre tránsito y seguridad vial municipal, sometiéndolo a consideración del presidente Municipal y el Ayuntamiento;

Artículo 13.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, referentes a tránsito y seguridad vial;
- II. Tener bajo su mando al personal de la Dirección de Tránsito Municipal;
- III. Supervisar e instruir a quien corresponda, las solicitudes de localización y detenciones de vehículos, emitidas por Ministerios Públicos, Jueces de Distrito, Jueces Civiles, familiares, penales y autoridades del trabajo;
- IV. Revisar y autorizar el programa anual de actividades de la Dirección;
- V. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;
- VI. Dirigir técnica y administrativamente la subdirección, los departamentos y las áreas que integran la Dirección;
- VII. Elaborar el Programa Operativo Anual sobre tránsito y seguridad vial Municipal, sometiéndolo a consideración del Presidente Municipal y el Ayuntamiento;
- VIII. Presentar anualmente al Presidente Municipal, el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la Dirección, con la finalidad de ser contemplados en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento;
- IX. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito y seguridad vial municipal en las vías públicas de su jurisdicción;
- X. Supervisar la entrada y salida de vehículos que por alguna causa deban ser retirados de circulación;
- XI. Promover y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los elementos operativos del cuerpo de Tránsito;
- XII. Promover, apoyar y encauzar la circulación vial;
- XIII. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean municipales, federales, estatales o militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;
- XIV. Colaborar, en la esfera de su competencia, con los ordenamientos municipales, estatales y federales en materia de protección del medioambiente y del equilibrio ecológico;



- XV. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos y objetos, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos vehiculares correspondientes;
- XVI. Atender y resolver las quejas de la ciudadanía en materia de tránsito y vialidad por la circulación de vehículos y/o personas;
- XVII. Coordinar y supervisar las actividades del personal operativo de la Dirección, para que se organicen en sectores;
- XVIII. Supervisar el servicio de grúas como auxiliares de los agentes;
- XIX. Poner a disposición de la autoridad competente, en caso de encontrar un vehículo con datos falsos o abandonados, para que ésta realice la investigación correspondiente;
- XX. Ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos, cuando el conductor al cometer alguna infracción se diera a la fuga a bordo de la unidad, para efectos de garantizar el pago de las sanciones correspondientes y en su caso los daños y perjuicios que se hayan causado, así como también auxiliar y colaborar con las autoridades de otras jurisdicciones, previo oficio de requerimiento por la autoridad competente;
- XXI. Coadyuvar con las autoridades municipales, estatales y federales de otra jurisdicción, con el objeto de ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos, previo oficio de requerimiento de la autoridad competente;
- XXII. Coadyuvar en la atención inmediata a los reportes que se realicen a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C5), recibidos a través de las líneas de emergencia oficiales.
- XXIII. Elaborar el Plan Operativo de Tránsito y Seguridad Vial y vigilar su cumplimiento.
- XXIV. Inspeccionar la capacitación y el adiestramiento de todo el personal adscrito a la Dirección y elaborar un informe para la superioridad;
- XXV. Atender al público en general y escuchar necesidades en materia de tránsito;
- XXVI. Supervisar el sistema de semáforos y señalamientos de la ciudad y zonas suburbanas, y que se cumplan los programas de educación vial;
- XXVII. Aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con las faltas en que incurran el personal operativo de la Dirección, en concordancia al Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII. Supervisar el uso adecuado del equipo con que se ha dotado a la corporación, tales como uniformes, patrullas, radios, entre otros;
- XXIX. Ordenar la detención, localización y presentación de vehículos al Departamento de Control Operativo, que son solicitados por la institución del Ministerio Público y por los jueces competentes;
- XXX. Rendir informes previos o solicitados por las autoridades competentes correspondientes;
- XXXI. Atender las denuncias por abuso de autoridad o corrupción, de ciudadanos en contra de los agentes de tránsito, levantando las actuaciones correspondientes;
- XXXII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Presidente Municipal y el propio Ayuntamiento;

Artículo 14. - Son atribuciones y obligaciones de la Subdirección Operativa, las siguientes:

- I. Auxiliar a la Dirección en sus funciones y suplirla en sus ausencias temporales;
- II. Vigilar que se cumplan los acuerdos y órdenes de la Dirección;
- III. Cumplir con las comisiones que le asigne la Dirección, en el desempeño de su cargo;
- IV. Establecer de acuerdo con sus funciones, las medidas necesarias para controlar el tránsito de las personas y circulación de vehículos;
- V. Ejercer el mando, control y la vigilancia de los agentes de tránsito para ajustar su conducta a lo dispuesto en este Reglamento;
- VI. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, ya sean municipales, estatales o federales en materia de protección del medioambiente y ecológico;



- VII. Ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos y objetos que obstaculicen o ponga en peligro el tránsito de las personas y/o la circulación de vehículos, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;
- VIII. Coordinar y vigilar a los elementos operativos de tránsito y transporte municipal, para que se organicen en sectores;
- IX. Supervisar el servicio de grúas para auxiliar a los agentes de tránsito y transporte;
- X. Poner a disposición de la autoridad competente, en caso de encontrar un vehículo con datos falsos, para que ésta realice la investigación correspondiente;
- XI. Ordenar la búsqueda y detención de vehículos cuando el conductor, al cometer alguna infracción, se diera a la fuga a bordo de la unidad, para efectos de garantizar el pago de las sanciones correspondientes y en su caso los daños y perjuicios que hayan causado, así como también auxiliar y colaborar con las autoridades de otras jurisdicciones, previo oficio de requerimiento por la autoridad competente;
- XII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los convenios celebrados en materia de transporte con municipios conurbados y las autoridades estatales y federales;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir los convenios y minutas de trabajo en materia de transporte municipal, que suscriba el Presidente Municipal y el Ayuntamiento con los sectores, organizaciones y particulares del Municipio;
- XIV. Contribuir en la ejecución de acciones tendientes a dirimir y resolver las controversias que se susciten por la aplicación de multas y sanciones en materia de transporte en el Municipio;
- XV. Recibir y remitir ante las autoridades competentes las quejas y denuncias en materia de tránsito y transporte del Municipio;
- XVI. Supervisar, observar y proponer programas y campañas dirigidos al sector transportista del Municipio, a través de la Dirección de Tránsito Municipal;
- XVII. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 15.- Son atribuciones del Departamento de Transporte Público Municipal.

- I. Vigilar y hacer cumplir la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones legales en materia de transporte, realizando labores de inspección en la vía pública para verificar que las unidades cuenten con la documentación requerida para circular en la vía pública, de conformidad con las leyes de tránsito aplicables, y coadyuvar con la autoridad estatal en la vigilancia del cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio dentro de la jurisdicción municipal;
- II. Supervisar periódicamente que las unidades de transporte público que circulan en la jurisdicción municipal cumplan con las condiciones de seguridad vial, reportando las deficiencias a las autoridades estatales competentes y aplicando las sanciones municipales correspondientes;
- III. Proponer, dictaminar y supervisar la ubicación estratégica de paradas autorizadas, sitios de taxis, terminales y bahías de ascenso y descenso, en las vías de jurisdicción municipal, priorizando la fluidez vehicular y la seguridad del peatón;
- IV. Crear, mantener y actualizar un Padrón Municipal de Transportistas y Conductores, que incluya el registro de rutas, horarios y unidades autorizadas para operar dentro de la jurisdicción municipal;
- V. Integrar y actualizar un registro informativo de las unidades, rutas y conductores que operan en el Municipio, con fines de planeación urbana, estadística y seguridad ciudadana;
- VI. Gestionar un sistema de recepción de quejas y denuncias sobre deficiencias en el servicio, maltrato al usuario o violaciones a la normativa de tránsito, procediendo a su atención inmediata o, en su caso, a la canalización ante las autoridades competentes.



- VII. Elaborar diagnósticos y estudios técnicos de movilidad urbana para proponer al Director la modificación, ampliación o restricción de rutas en función del crecimiento poblacional y la demanda ciudadana.
- VIII. Impulsar programas de capacitación para operadores de transporte público en temas de educación vial, movilidad universal, derechos humanos y calidad en el servicio;
- IX. Participar en el análisis de convenios con empresas o agrupaciones de transporte, velando siempre porque los acuerdos respeten el ordenamiento territorial y beneficien la movilidad de la ciudadanía;
- X. Vigilar que las unidades de transporte público cuenten con los espacios preferenciales, señalética y adaptaciones físicas para personas con movilidad reducida o discapacidad, conforme a la Ley de la materia Estatal, reportando el incumplimiento para las sanciones correspondientes;
- XI. Cumplir con las comisiones que le asigne el titular de la Dirección y las demás atribuciones que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- El Departamento de Ingeniería Vial es el órgano técnico responsable de la planeación, diseño y optimización del sistema de movilidad urbana. Para el cumplimiento de sus fines, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar estudios técnicos de ingeniería de tránsito para determinar la capacidad de las vías, niveles de servicio y proponer cambios de sentido de circulación o restricciones vehiculares que mejoren la fluidez en zonas críticas;
- II. Proponer la ubicación, diseño e instalación de señalética y sistemas de semaforización, basándose en normas técnicas correspondiente;
- III. Elaborar dictámenes de factibilidad para la instalación de reductores de velocidad, pasos peatonales, boyas y cualquier otro dispositivo que altere la circulación, asegurando que su colocación esté justificada técnicamente;
- IV. Realizar inspecciones técnicas en puntos de alta incidencia de accidentes (puntos negros) para proponer modificaciones geométricas en las intersecciones o mejoras en la señalización que reduzcan la siniestralidad;
- V. Diseñar y dictaminar técnicamente la creación de ciclovías, zonas de prioridad peatonal y adecuaciones en banquetas para garantizar la accesibilidad universal en la vía pública;
- VI. Analizar y emitir dictámenes técnicos sobre el impacto vial que generen las construcciones de nuevos fraccionamientos, plazas comerciales o centros de servicios, determinando las medidas de mitigación que los desarrolladores deban implementar;
- VII. Mantener un inventario georreferenciado y actualizado de toda la señalética y semaforización del municipio, programando su mantenimiento preventivo y correctivo.

Artículo 17.- El Departamento de Educación y Capacitación Vial diseñará, implementará, ejecutará, evaluará y dará seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías.

Artículo 18.- El Área Jurídica tendrá a su cargo el apoyo a los agentes de tránsito en los procesos administrativos, jurídicos y puestas a disposición ante diferentes autoridades, derivado de siniestros de hechos de tránsito; además de ello tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Capacitar permanentemente al personal operativo en materia de derechos humanos, procedimientos de puesta a disposición y actualización de Leyes y Reglamentos;



- II. Analizar y proponer periódicamente las reformas necesarias al Reglamento de Tránsito y demás disposiciones municipales para adecuarlas a la realidad social y legislativa vigente;
- III. Elaborar los proyectos de convenios, acuerdos y contratos que la Dirección de Tránsito pretenda celebrar con particulares, empresas de transporte o instituciones públicas;
- IV. Dar seguimiento y respuesta legal a las quejas ciudadanas y recomendaciones emitidas por organismos de Derechos Humanos, derivado del ejercicio de las funciones del personal de la Dirección;
- V. Brindar asesoría técnica-legal a los agentes en los procesos administrativos y puestas a disposición ante el Ministerio Público o Juez Calificador derivados de hechos de tránsito.

Artículo 19.- El Área Administrativa tendrá a su cargo el control de inventarios del material y equipamiento de la Dirección, de mobiliario y equipo de oficina, además de la elaboración de informes de actividades de las diferentes áreas y departamentos que conforman esta Dirección, así como el control de oficios entregados y recibidos localizadas por diferentes instituciones y/o dependencias y las demás disposiciones que la Dirección le asigne.

Artículo 20.- El Área de Archivo tendrá a su cargo el resguardo de toda la documentación física que sea objeto de oficios recibidos, enviados, control de inventarios, puestas a disposición y todo lo relacionado a la documentación oficial.

Artículo 21.- Son atribuciones y obligaciones de los agentes de tránsito:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Elaborar el acta y/o boleta de infracción, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- III. Detener en flagrancia a los conductores relacionados con los hechos que puedan ser constitutivos de delitos, así como a los vehículos instrumentos de éste, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- IV. Cumplir con las órdenes de la Dirección;
- V. Realizar las acciones necesarias para que el tránsito sea más fluido y ordenado.
- VI. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, los agentes de tránsito les indicarán cortésmente que deben desistir de su propósito.

Ante la comisión de infracción a este Reglamento, harán de manera eficaz que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación, que, según el caso, le señale este Reglamento; al mismo tiempo, el agente de tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

Artículo 22.- El personal médico adscrito a la Dirección será el encargado de practicar los exámenes médicos de aptitud física y de certificación de estado de alerta a los conductores de vehículos. Dichas evaluaciones tendrán como objetivo detectar de manera técnica la presencia de alcohol, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias, así como condiciones físicas notorias que impidan la conducción segura, ajustándose a los protocolos de salud vigentes.



TÍTULO SEGUNDO. DE LOS VEHÍCULOS

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 23.- Para efectos del presente Reglamento, los vehículos que circulen en el Municipio se clasifican por su peso y por su uso, conforme a lo siguiente:

I. Por su peso:

A. Vehículos Ligeros (motorizados y de movilidad activa de hasta 1.5 toneladas de PBV y dimensiones reducidas): Son unidades que por su maniobrabilidad no comprometen la fluidez en calles de un solo carril.

- a) Bicicletas, triciclos de carga, patinetas y demás vehículos de movilidad activa.
- b) Motocicletas, scooters, motonetas, trimotos y cuatrimotos.
- c) Automóviles (Sedán, Hatchback, Compactos).
- d) Camionetas ligeras (tipo Pick-up de una cabina o SUV pequeñas).
- e) Remolques ligeros de un solo eje.

B. Vehículos Motorizados Medios (Hasta 3.5 toneladas de PBV): Son unidades que representan la mayor carga de flujo en el Centro Histórico y que requieren regulación de horarios para ascenso, descenso, carga y descarga.

- a) Unidades de transporte público colectivo (autobuses, minibuses, microbuses, furgonetas, combis y similares).
- b) Camionetas de carga de 1.5 a 3.5 toneladas (incluyendo las de redilas de bajo tonelaje).
- b) Vehículos de reparto con caja seca o refrigerada de dimensiones medianas.
- c) Remolques de doble eje.

C. Vehículos Motorizados Pesados (Más de 3.5 toneladas de PBV o dimensiones extendidas): Son vehículos que por su radio de giro o longitud superior a los 6.5 metros tienen prohibido el ingreso a calles angostas o requieren permisos especiales de vialidad.

- a) Autobuses de pasajeros (Turismo y foráneos).
- b) Camiones de 2 o más ejes (tipo Volteo o carga pesada).
- c) Tractores con semirremolques y camiones con remolques integrados.
- d) Equipo especial movable y maquinaria pesada.
- e) Vehículos con grúa de arrastre o plataforma.
- f) Unidades de servicios públicos (Camiones recolectores de basura, pipas de agua de gran capacidad).

II. Por su uso:

a) Particular: Vehículos destinados al transporte de pasajeros y bienes, sin fin de lucro y para satisfacer las necesidades de desplazamiento de su propietario y familiares.

b) Comercial: Vehículos utilizados como herramienta de trabajo para el transporte de mercancías o servicios relacionados con una actividad económica, independientemente de si pertenecen a una persona física o moral.

c) De Servicio Público: Vehículos que operan mediante concesión o permiso para el transporte masivo o individual de pasajeros con el fin de satisfacer las necesidades de movilidad urbana (colectivos y taxis).

d) De Servicio Turístico: Unidades destinadas al traslado de personas con fines recreativos, culturales o de esparcimiento, que realizan recorridos por zonas de interés



histórico. Incluye tranvías, autobuses de plataforma abierta y vehículos de agencias de viajes.

e) De Servicios Oficiales: Vehículos pertenecientes a la Federación, Estado o Municipio, destinados al cumplimiento de funciones públicas, emergencias y seguridad ciudadana.

F) Servicio público: de pasajeros, de carga y escolar que operen mediante concesión o permiso o con tarifa autorizada por la autoridad competente.

Las modalidades del servicio público de transporte se clasifican en:

- I. De alquiler: los vehículos sin itinerario fijo, autorizados en sitios bases o rutas.
- II. De pasajeros: urbano de primera y segunda, suburbano de primera, segunda y mixto.
- III. De carga en general y especializada en: materiales para construcción, de servicios de grúas de arrastre, vehículos turísticos, de transporte escolar, de acarreo de agua en pipa, de escuela de manejo, vehículos con auto tanques, salvamento y depósito de vehículos, de fletes, mudanzas o grúas de cualquier otra modalidad que requiere de vehículos con características especiales que cuente con una concesión o permiso de tarifa autorizada por la autoridad competente.
- IV. De turismo: para excursiones, vacaciones, giras y otros similares.
- V. De servicio social: destinados a prestar el servicio de seguridad pública y tránsito, ambulancias, servicios fúnebres, patrullas de rescate, de bomberos y otros de naturaleza análoga.
- VI. De demostración o traslado.
- VII. De uso especial para personas con discapacidad: vehículos acondicionados especialmente para este servicio.
- VIII. Otras que, por sus características especiales, requieran de permiso.

CAPÍTULO II DEL EQUIPO, DOCUMENTOS Y ACCESORIOS

Artículo 24.- Todos los vehículos, sin excepción, que circulen dentro del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, deberán portar y contar con los equipos, sistemas, dispositivos, documentos y accesorios siguientes:

- I. Placas oficiales vigentes y calcomanía correspondiente al número de éstas, que deberán colocarse en la parte exterior del vehículo, en lugar visible; espacio destinado para ello por los fabricantes, de tal manera que vaya una placa en la parte delantera del parachoques y otra en la parte posterior del vehículo, excepto en los vehículos que requieran de una sola placa, en cuyo caso ésta se colocará en la parte posterior;
- II. Las placas de circulación deberán mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, de rótulos, micas oscuras, dobleces o cualquier alteración que dificulte o impida su legibilidad. Asimismo, queda prohibido utilizar placas distintas a las otorgadas por la autoridad, caso contrario será objeto de la sanción correspondiente;
- III. La calcomanía deberá ser adherida a uno de los cristales fijos del vehículo, caso contrario será objeto de la sanción correspondiente, excepto vehículos del servicio público que se hayan sustituido por otro, ante la autoridad correspondiente;
- IV. Tarjeta de circulación original vigente;
- V. Cinturones de seguridad, para todos los modelos sin excepción tratándose del servicio público de transporte; éste será de acuerdo con las normas que establezcan las autoridades competentes;
- VI. Extintor de fuego en buenas condiciones de uso;
- VII. Llantas en buen estado, llanta de refacción, herramientas y reflejantes portátiles;
- VIII. Claxon;



- IX. Dos faros delanteros en buenas condiciones, con luz blanca y fija con dispositivo para disminuir su altura e intensidad, un faro pequeño de luz roja en la parte posterior que deberá encenderse al aplicar los frenos;
- X. Un doble sistema de frenos en perfectas condiciones, uno de pie y otro de mano;
- XI. Espejos retrovisores colocados en la parte media del parabrisas y laterales;
- XII. Velocímetro en buen estado, que deba tener iluminación para ser visible en la oscuridad;

Artículo 25.- Los vehículos particulares o privados podrán circular en la jurisdicción de este Municipio debidamente emplacados o con permiso provisional, la cual no podrá exceder más de 30 días en su vigencia.

Artículo 26.- Los grupos de rescate, seguridad privada y similar, para poder instalar y usar de manera permanente o transitoria los accesorios de torretas, sirenas, faros rojos o accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito o de emergencia, deberán solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Tránsito Municipal, quien lo otorgará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el solicitante esté legalmente registrado como grupo de emergencia, de rescate, de seguridad privada o institución análoga;
- II. Que acredite la legal propiedad y posesión de los vehículos en el que se instalarán las torretas, sirenas, faros rojos o accesorios, y que sean utilizados únicamente para ese fin;
- III. Que proporcione la lista de los miembros que integran el grupo solicitante, con los datos suficientes para identificarlos y localizarlos;
- IV. Que otorguen garantía suficiente para responder de los daños que pudieran causar a terceros por motivo de sus actividades;
- V. La institución, asociación civil o grupo de rescate, será responsable solidario de los daños y perjuicios que causen sus miembros en la conducción de los vehículos de su propiedad o posesión.

TÍTULO TERCERO. DEL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 27.- La infraestructura vial urbana, rural y carretera se compone de los siguientes elementos:

- a) Elementos inherentes: banquetas y espacios de circulación peatonal, así como los carriles de circulación vehicular y estacionamiento, y,
- b) Elementos incorporados: infraestructura tecnológica eléctrica, mobiliario, áreas verdes y señalización.

Artículo 28.- Las vías públicas del Municipio se clasifican en:

- I. Vías primarias: libramientos, periféricos, boulevares, calzadas, avenidas y ejes viales.
- II. Vías secundarias: calles, privadas, terracerías, andadores, pasos a desnivel, puentes y áreas de transferencia.
- III. Áreas de transferencia: zonas privadas donde se realice el tránsito de personas, semovientes o vehículos, tales como estacionamientos, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, paraderos y otras estaciones, previo estudio de la autoridad municipal competente.



CAPÍTULO II

DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 29.- Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán símbolos, semáforos, señalamientos uno y uno, viletas, boyas, rayas y letras de colores pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la guarnición inmediata a la superficie de rodamiento, bahías o islas. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

Artículo 30.- Las señales de tránsito y vialidad se clasifican en:

- I. Verticales, las cuales pueden ser:
 - a. Informativas: se identificarán con el fondo azul y el símbolo blanco; tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés o servicios existentes; así como los de ascenso y descenso para el transporte público local y foráneo.
 - b. Preventivas: que serán identificadas con el fondo amarillo y el símbolo color negro y que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas.
 - c. Restrictivas: rectángulos que se identifican con el fondo blanco y el símbolo color rojo, excepto la de alto que será octagonal y que tiene por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos.
 - d. De protección de obras: se identificará con el fondo color naranja y el símbolo negro y tienen por objeto indicar precaución, así como proteger al personal que está llevando a cabo trabajos de mantenimiento o construcción en la vía pública.
 - e. Señalamientos de paso Uno y Uno: se identificarán con fondo color negro, las letras rojas con la leyenda "Uno" dentro de un círculo blanco, seguido de la señal de "Alto" y un recuadro de fondo amarillo con letras negras con la leyenda "Ceda el Paso al Peatón y a un Vehículo".
 - f. Semáforo: un semáforo es un dispositivo eléctrico de señalización vial.
- II. Horizontales, las cuales pueden ser:
 - a. Rayas longitudinales: delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos.
 - b. Raya longitudinal continua sencilla: indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril.
 - c. Raya longitudinal discontinua sencilla: indica que se puede rebasar para cambiar de carril o adelantar a otros vehículos.
 - d. Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: indican que no se debe rebasar si la línea continua está del lado de los vehículos; en caso contrario señala que se puede rebasar sólo durante el tiempo que dure la maniobra.
 - e. Rayas transversales: indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deberán ser rebasados en tanto no cese el motivo de la detención del vehículo.
 - f. Rayas oblicuas o inclinadas: advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores a extremar precauciones.
 - g. Rayas de estacionamiento: delimitan el espacio donde está permitido el estacionamiento para los particulares, así como también del transporte público en lo que corresponden a sitios y áreas de ascenso y descenso, en estos últimos previo estudio de la autoridad competente.



III. Letras y símbolos:

- a. Uso de carriles direccionales en intersecciones: indica al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección.
- b. Marcas sin obstáculos:
- c. Indicadores de peligro: indican a los conductores la presencia de obstáculos.
- d. Fantasmas o indicadores de alumbrado: delimitan la orilla de los acotamientos.

IV. Marcas con obstáculos:

- a. Reductores de velocidad: las vialetas, vibradores, boyas, topes y pasos peatonales sobre elevados son señalamientos horizontales al eje de la vía que advierten la proximidad de peligro. Ante estas advertencias, los conductores deben disminuir la velocidad y extremar precauciones.
- b. Bahías e islas: espacios designados para ascenso y descenso de personas y cosas, para el servicio público.

Artículo 31.- Quienes ejecuten obras en las vías públicas, están obligados a instalar dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, que deberá ser colocada a una distancia que será la mitad de la velocidad máxima permitida en la zona, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos.

Artículo 32.- Cuando los agentes dirijan la circulación, lo harán desde un lugar fácilmente visible, a base de posiciones y ademanes; además, combinados con toques reglamentarios de silbato.

El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

Siga: cuando algunos signos de los costados del agente estén orientados hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista un señalamiento que lo restrinja, o a la izquierda en vía de un sólo destino, siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.

Alto: cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo cuatro metros antes de la esquina, dejando libre el acceso al paso peatonal. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos, deberán abstenerse de cruzar la vía en forma transversal.

Alto general: cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical.

En este caso los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato, ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Acelerar el paso: cuando algunos signos de los costados del agente estén orientados hacia los vehículos de alguna vía, agitando el brazo en múltiples ocasiones.

Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los agentes emplearán toques de silbatos en la forma siguiente:



- a) Siga: dos toques cortos.
- b) Alto: un toque corto.
- c) Alto general: un toque largo.
- d) Acelerar el paso: tres toques cortos.

CAPÍTULO III DE LOS SEMÁFOROS Y SEÑALAMIENTOS

Artículo 33.- Los semáforos sirven para regular la circulación de vehículos y peatones en las vías públicas, asignando el derecho de paso a los vehículos y peatones, según el uso de colores rojo, amarillo y verde y sus diferentes significados; éstos se clasifican en:

- a) De pedestal.
- b) De látigo.
- c) De péndulo.
- d) De unidad de soporte múltiple.

Artículo 34.- La colocación de los colores será siempre como sigue: el rojo en la parte superior y/o del lado izquierdo, seguido por el ámbar y el verde.

Artículo 35.- Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos en la forma siguiente:

- I. Ante una silueta humana de color rojo en actitud inmóvil, los peatones deberán abstenerse de cruzar la intersección;
- II. Ante una silueta humana de color verde en actitud de caminar, los peatones cruzarán la intersección;
- III. Ante una silueta humana de color blanco e intermitente, los peatones deberán apresurar el cruce de intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho;

Artículo 36.- Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos y señalamientos, de la siguiente manera:

- I. Ante un señalamiento de "Uno y Uno", los conductores de vehículos motorizados y no motorizados deberán obedecer la indicación haciendo alto total en la intersección de una calle o avenida para continuar con precaución, permitiendo el derecho de paso primeramente a las personas y posteriormente corresponderá el derecho de paso al vehículo que circule por la calle o avenida contigua;
- II. Ante una indicación del semáforo en luz verde, los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta, cederán el paso a las personas. De no existir semáforos especiales para personas peatonas, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos en la misma dirección;
- III. En caso de verde en destello, los conductores estarán obligados a reducir su velocidad y pasar con suma precaución;
- IV. Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola, o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha.
- V. Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones;
- VI. Ante la indicación ámbar, las personas peatonas y conductores no deberán entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucción al tránsito; en estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;



- VII. Frente a una indicación roja, los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento, considerándose este espacio zona de cruce de personas;
- VIII. Cuando una indicación de color rojo de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones y otras áreas de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado que no ponen en peligro a terceros;
- IX. Cuando el color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dichas señales tomando las precauciones necesarias;
- X. Únicamente a los vehículos oficiales con sirena abierta, se les deberá de ceder el paso y podrán pasar la luz roja; siendo estos ambulancias, cuerpos de bomberos, vehículos oficiales, patrullas municipales, del estado y unidades de protección civil;
- XI. Cuando un semáforo se encuentre apagado totalmente, es obligación de los conductores pasar con precaución el cruce o calle que se encuentre en esta situación, en ambos sentidos de circulación;
- XII. Cuando en un semáforo, por falla electrónica en el control, se encuentren todas las luces prendidas al mismo tiempo (rojo, ámbar y verde), los conductores deberán de pasar el cruce con precaución en ambos sentidos de circulación y respetando la preferencia;
- XIII. Cuando el conductor, sobre el carril que circule, vea un semáforo apagado en una o dos de sus luces, deberá disminuir su velocidad y pasar con suma precaución y respetando la preferencia;

Artículo 37.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce, pero en el momento no exista espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, no deberán continuar la marcha para permitir la circulación de los otros vehículos. De no respetarse esta disposición, serán sancionados por obstrucción de la vialidad.

Artículo 38.- Los conductores de cualquier clase de vehículo deberán realizar las señales que a continuación se mencionan al ejecutar las siguientes maniobras:

- I. Al hacer alto o disminuir la velocidad y a prudente distancia, sacarán horizontalmente el brazo con la mano extendida;
- II. Antes de iniciar alguna maniobra o cambio de dirección hacia la izquierda, sacarán el brazo inclinándolo hacia abajo con la mano extendida;
- III. Antes de iniciar alguna maniobra o cambio de dirección hacia la derecha, sacarán el brazo, colocando el antebrazo verticalmente con la mano extendida hacia arriba;

Artículo 39.- Los conductores que entren en las glorietas, donde la circulación no esté controlada por semáforos, deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

Artículo 40.- En los cruces viales se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren dentro;
- II. Cuando al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías, los conductores deberán alternarse el paso;
- III. Cuando una de las vías que converjan en el cruce sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten en ella;
- IV. El conductor que circule por una avenida tendrá preferencia de paso salvo exista un señalamiento expreso que indique lo contrario.



CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 41.- Será motivo de infracción a los conductores de los vehículos, destinados al servicio público las siguientes disposiciones:

- I. Circular por las calles y avenidas no establecidas de acuerdo con su itinerario fijo de la ruta autorizada por la autoridad competente;
- II. No circular por el carril derecho o por los carriles destinados salvo en casos de rebase, accidentes o descompostura de otros vehículos;
- III. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros sin precaución, en doble fila, en arroyo de circulación, a mitad de cuadra, a excepción de los taxis que lo realizarán en el lugar donde el pasajero les solicite la parada, sin obstruir el tránsito vehicular;
- IV. Circular sobre el primer cuadro de la ciudad, a los conductores de vehículos del servicio público de rutas foráneas e intermunicipales;
- V. Por caídas de personas de los vehículos;
- VI. Por no respetar las tarifas establecidas en los casos de los colectivos;
- VII. Rebasar el cupo de pasajeros conforme a las características señaladas por la autoridad competente, llevando personas paradas o sobre las piernas de otras;
- VIII. Cargar combustible con pasajeros a bordo;
- IX. No portar vestimenta y calzado adecuado para realizar sus labores;
- X. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor que contenga sus datos generales;
- XI. Por no entregar el boleto correctamente al usuario, en el cual se indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro de viajero;
- XII. Por no exhibir póliza de seguro;
- XIII. Por conducir sin seguro vigente;
- XIV. Circular sin permiso o licencia física o digital correspondiente;
- XV. No respetar los espacios de ascenso y descenso de pasajeros;
- XVI. Utilizar equipo de sonido amplificado, pantallas de video en el panel de instrumentos del vehículo;
- XVII. Utilizar la vía pública como terminal o base sin el permiso correspondiente, expedido por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, previo dictamen de factibilidad técnica emitido por la Dirección de Tránsito Municipal;
- XVIII. Circular con las puertas abiertas;
- XIX. Oscurecer los parabrisas y los cristales del vehículo;
- XX. Modificar las luces delanteras y/o traseras originales del fabricante;
- XXI. Adelantar hileras de vehículos, ya sea por el lado izquierdo o derecho;
- XXII. Insultar a automovilistas, motociclistas o peatones;
- XXIII. No contar con la rotulación correspondiente;
- XXIV. No contar con puerta de emergencia en la parte posterior, que permita una fácil evacuación, sin obstrucción alguna;
- XXV. No contar con extintores de emergencia en buenas condiciones y botiquín de primeros auxilios;
- XXVI. Circular en sentido contrario, invadir el carril de contraflujo o transitar sobre rayas longitudinales que delimitan carriles;
- XXVII. Permanecer más tiempo del indicado en los paraderos o bases;
- XXVIII. No contar con el permiso o concesión para prestar el servicio público de transporte; y
- XXIX. Colocar anuncios comerciales que obstruyan la visibilidad al interior del vehículo.



CAPÍTULO V

DE LA CIRCULACIÓN, NORMAS DE SEGURIDAD Y MODALIDADES DE TRANSPORTE.

Artículo 42.- Los vehículos automotores destinados al servicio de transporte público de pasajeros, como autobuses, taxis, minibuses, microbuses, combis y similares, deberán sujetarse a las normas siguientes:

- I. Los autobuses, minibuses, microbuses, combis y similares deberán circular por las calles y avenidas establecidas para su ruta, a excepción de vialidades del centro de la ciudad;
- II. El transporte colectivo urbano y taxi podrá realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros con precaución y sólo en las zonas marcadas para tal efecto, a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación y únicamente donde se establezcan las paradas de transporte público;
- III. Brindar el tiempo necesario para abordar o descender del vehículo de pasaje.
- IV. En caso de personas con discapacidad, deberán proporcionar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la acera, prestando incluso el auxilio que requieran;
- V. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros exclusivamente en el carril de la extrema derecha y en las paradas autorizadas para ello;
- VI. Queda prohibido subir y bajar pasaje en doble fila, a mitad de la cuadra y en las bahías de estacionamientos destinadas a vehículos particulares;
- VII. Se prohíbe a los autobuses, minibuses, combis, taxis y similares de las rutas foráneas, circular sobre el primer cuadro y centro histórico de la ciudad;
- VIII. Exhibir en lugar visible la identificación del conductor, datos de la unidad y ruta, la cual será expedida por el Departamento de Transporte Público Municipal, registrada en la base de datos de conductores, previo pago de derechos;
- IX. Contar con póliza de seguro vigente que cubra la responsabilidad civil por los siniestros en los que se produzcan lesiones, homicidios, daños y perjuicios a usuarios y terceros, incluyendo al conductor.

Artículo 43.- Queda prohibido utilizar la vía pública como sitio o base terminal sin permiso expedido por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano municipal y/o por la autoridad correspondiente; por lo que:

- I. Deberán estacionarse dentro del predio destinado;
- II. Vehículos de transporte público foráneo no podrán utilizar la vía pública para hacer turno de espera;
- III. Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y vehículos;
- IV. Contar con casetas de servicio cuando las condiciones lo permitan;
- V. No podrán realizar reparaciones o limpieza de vehículos en la vía pública;
- VI. Conservar limpia el área designada y zonas aledañas;
- VII. Guardar la debida compostura, respeto y cortesía con los usuario, transeúntes, vecinos y turistas;
- VIII. Contar con cestos de basuras;
- IX. Mantener los vehículos en perfectas condiciones;
- X. Tratándose de las áreas de ascenso y descenso, para el servicio de transporte público urbano y suburbano, deberán ajustarse a la ruta establecida;
- XI. Para el establecimiento de las áreas de ascenso y descenso del servicio de transporte foráneo, ésta se autorizará de conformidad al permiso de penetración, previo estudio de factibilidad realizado por las autoridades competentes, mismas que deberán ser ubicadas en áreas distintas al del servicio urbano;
- XII. Las demás determinaciones que acuerde el Ayuntamiento.



Artículo 44.- Los vehículos destinados al transporte de carga y servicios dentro del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, únicamente podrán circular en los siguientes horarios:

- I. Vehículos Ligeros: Sin restricción de horario en toda la ciudad.
- II. Vehículos Medios:
 - a) En el primer cuadro de la ciudad: de 15:00 a 17:00 horas y de 21:00 a 08:00 horas.
 - b) Fuera del primer cuadro de la ciudad: sin restricción.
- III. Vehículos Pesados: Únicamente podrán circular de 21:00 a 06:00 horas en todo el municipio, salvo las excepciones previstas en este artículo.
- IV. Transporte de Mudanza: Sin restricción cuando sea por cambio de domicilio, debiendo utilizar unidades que no excedan las dimensiones reducidas del artículo 24 en calles angostas. Deberán abstenerse de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y vehículos.
- V. Transporte de Limpia y Servicios Públicos: En toda la ciudad, sin restricción de horario.
- VI. Transporte de auto tanques (pipas) públicos, particulares y municipales con capacidad mayor a 3.5 toneladas (categoría pesados): En el primer cuadro de la ciudad, únicamente de 22:00 a 08:00 horas.
- VII. Vehículos de Dimensiones Extendidas y Alto Tonelaje: Queda estrictamente prohibida su circulación dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y ejes viales de alta densidad peatonal. Su tránsito por el segundo cuadro de la ciudad requerirá autorización previa por la autoridad competente, que dictaminará la ruta y horario específico.

Artículo 45.- Los conductores de vehículos de pasaje y carga tienen prohibido lo siguiente:

- I. Transportar personas fuera de la cabina.
- II. Que la carga rebase las dimensiones laterales del mismo.
- III. Que la carga sobresalga de la parte posterior en más de un metro.
- IV. Derramar o esparcir la carga en la vía pública.
- V. Ocultar o colocar, para transitar, las placas de circulación al interior del vehículo.
- VI. Transportar carga de materiales pétreos sin cubrirla o sin sujetarla adecuadamente;
- VII. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga.
- VIII. Transportar objetos que despidan mal olor en vehículos abiertos.

Artículo 46.- Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

- I. Transportar o arrastrar la carga en condiciones que no signifiquen peligro para las personas o bienes de particulares, del Municipio, Estado o Federación;
- II. Colocar banderas y reflejantes o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.
- III. Utilizar vías periféricas para cruzar el Municipio;
- IV. Acomodar la carga de forma que no impida la visibilidad del conductor;
- V. Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporten explosivos o cualquier otra carga que sea sujeta a regularización de cualquier autoridad;
- VI. Realizar maniobras de carga y descarga en el menor tiempo posible, sin interferir la circulación de vehículos y peatones;

Artículo 47.- Los vehículos de transporte de carga de explosivos, de materiales inflamables, corrosivos y en general de materiales peligrosos, sólo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso, por las vialidades y horarios que se determinen, previo permiso de la Dirección.



Artículo 48.- Todo usuario de las vías públicas está obligado a obedecer las reglas contenidas en el presente capítulo, así como las indicaciones de los dispositivos para el control de tránsito y las de agentes de tránsito; asimismo, de realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de personas y vehículos, así como de poner en peligro a las personas o causar daño a propiedades públicas o privadas.

Artículo 49.- La velocidad dentro del territorio del Municipio será la que se determine en los señalamientos respectivos, colocados por la Dirección de Tránsito Municipal; a la falta de éstos, deberán respetar la velocidad en los siguientes espacios:

- a) Calles y avenidas: 30 km/h;
- b) Boulevares y periféricos: 60 km/h;
- c) Libramientos: 70 km/h.

- I. En zonas de ubicación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales, templos y demás lugares de reunión, cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será la indicada en los señalamientos previamente establecidos por la Dirección de Tránsito Municipal y a la falta de éstos la velocidad máxima será de 10 km/h;
- II. Los vehículos blindados tendrán como velocidad máxima 10 km/h menos que lo establecido para el resto de los vehículos en el Municipio;
- III. Las indicaciones excepcionales para el control del tránsito prevalecen sobre las reglas de circulación.

Artículo 50.- Todo conductor de vehículos motorizados y no motorizados, deberá extremar precauciones al circular por centros educativos, museos, unidades deportivas, parques, hospitales y edificios públicos, reduciendo su velocidad a 10 km/h y deteniéndose totalmente cuando exista un paso peatonal.

Artículo 51.- En la vía pública tienen preferencia de paso las ambulancias, patrullas, cuerpos de bomberos y unidades de protección civil, cuando circulen con torreta luminosa encendida y sirena abierta; quienes podrán circular en sentido contrario sólo en caso de emergencia justificada.

- I. Los conductores de los otros vehículos deberán disminuir la velocidad, dejando libre el carril izquierdo para dicho efecto, evitando seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad de los vehículos de emergencia;
- II. Circular siempre por el carril derecho o por los carriles destinados para ellos; salvo en caso de rebase por accidentes o por descompostura de otros vehículos, en tales casos transitarán en el carril contiguo;
- III. Cuando lleguen a un crucero o intersección donde exista vuelta continua, éstos, en caso de no darla, ocuparán el carril contiguo;
- IV. El uso indebido de sirena y torreta en vehículos no oficiales será sancionado por la autoridad correspondiente.

Artículo 52.- En el caso de los cortejos fúnebres, desfiles o cualquier evento móvil en la vía pública, los agentes de tránsito, al percatarse de la presencia de éstos, estarán facultados para agrupar de manera ordenada a las personas que participen en dicho cortejo para evitar obstruir la circulación vehicular; o en su caso realizar el acompañamiento, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, así como para los casos de emergencia de la población abierta que se justifiquen para la obtención del permiso aludido.



Artículo 53.- Queda estrictamente prohibido que las empresas que presten servicios funerarios o de servicios de renta de mobiliario para eventos instalen estructuras metálicas, carpas, lonas o dispositivos en la vía pública impidiendo la circulación vehicular, de lo contrario se harán acreedores a la multa correspondiente en la Ley de Ingresos.

Artículo 54.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.

- I. Es obligación para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su derecha o izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales;
- II. Los conductores que circulen por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las calles, aun cuando no exista señalización.

Artículo 55.- Los conductores de vehículos de motor, de cuatro o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas para usar un carril de tránsito.

Artículo 56.- Ningún vehículo podrá ser conducido sobre un camellón o en áreas no destinadas para ello.

Artículo 57.- Los conductores que transiten en las vías en que existan restricciones para la clase de vehículos de que se trate, serán sancionados en los términos del presente reglamento.

Artículo 58.- Para rebasar en vías de dos carriles y doble circulación, el conductor:

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;
- II. Una vez iniciado su avance, señalando con luz direccional, o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha, cuando alcance la distancia suficiente para no obstaculizar la marcha del vehículo rebasado;

Artículo 59.- El conductor de un vehículo no podrá rebasar o adelantar a otro que transite en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda;
- II. Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruces.

Artículo 60.- Los vehículos que transiten por vías angostas, deberán ser conducidos a la derecha del eje de éstas, salvo en los casos siguientes:

- I. Cuando se rebase a otro vehículo;
- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación, el carril derecho esté obstruido, los conductores tienen la obligación de ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;
- III. Cuando se trate de una vía de un sólo sentido;
- IV. Cuando circule en la glorieta de una calle con un sólo sentido.

Artículo 61.- Queda prohibido al conductor de un vehículo, rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:



- I. Cuando sea posible rebasarlos en el mismo sentido de la circulación;
- II. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
- III. Cuando se acerque a una cima o a una curva;
- IV. Cuando se encuentre a treinta metros de distancia de un crucero;
- V. Para adelantar hileras de vehículos;
- VI. Cuando la raya en el pavimento sea continua;
- VII. Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase;
- VIII. Queda prohibido invadir el carril del sentido contrario.

Artículo 62.- En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un sólo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales. Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, también podrán usarse como advertencia, debiendo utilizarse en estas últimas situaciones las luces intermitentes.

Artículo 63.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla, procurando no entorpecer la vialidad y avisar a los conductores de los vehículos que le sigan.

Artículo 64.- Para dar la vuelta en un crucero, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, cediendo el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento.

Artículo 65.- Queda prohibido realizar el procedimiento de "vuelta a la derecha continua", excepto en los lugares en que sí existan señalamientos que indiquen poder hacerlo.

Artículo 66.- El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta veinte metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones, se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o causa de fuerza mayor, que impida continuar la marcha.

Artículo 67.- Al anochecer o cuando disminuya la visibilidad, los vehículos deberán circular con luces delanteras y traseras encendidas, evitando luces altas para no deslumbrar a quienes transiten en la misma dirección o en sentido opuesto.

Artículo 68.- Queda prohibido en los vehículos automotores particulares:

- I. Portar en los parabrisas, ventanillas y cristales laterales, rótulos, carteles y objetos opacos que impidan la visión del conductor;
- II. Oscurecer mediante polarizado el parabrisas, cristales laterales y medallón, excepto los que sean de fabricación,
- III. Llevar los parabrisas rotos;
- IV. La instalación y el uso permanente o transitorio de torretas, sirenas, faros rojos o accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito o de emergencia;
- V. Circular en sentido contrario;
- VI. Estacionarse en bocacalle debiendo dejar libre cinco metros de margen de la esquina.



Artículo 69.- Los conductores de motocicletas, con o sin carro anexo, podrán hacer uso de todas las vialidades del Municipio, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Toda motocicleta que circule en este Municipio deberá contar con placas de circulación, y contar con la tarjeta de circulación vigente;
- II. Sólo podrán viajar, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación quedando expresamente prohibido transportar infantes entre el conductor y el manubrio;
- III. Queda prohibido transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones;
- IV. Queda prohibido transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un carril;
- V. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar el carril izquierdo;
- VI. Deberán usar luces, tanto en la parte delantera como en la posterior;
- VII. En las intersecciones donde exista señalamientos de Uno y Uno, deberán respetar el derecho de paso sin adelantar para ganarle el paso a los demás vehículos.
- VIII. Todo conductor y acompañante de motocicleta deberá usar casco de manera obligatoria, anteojos protectores, portar visores, chamarra o peto para protección con aditamentos rígidos para cobertura de hombros, codos y torso, guantes y botas, todo de diseño específico para conducción de este tipo de vehículo; teniendo la misma obligación el acompañante;
- IX. No asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;
- X. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta;
- XI. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, o adecuada maniobra, por constituir un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- XII. Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha;
- XIII. No deberá llevar abordo a menores de edad y recién nacidos;
- XIV. Queda prohibido estacionar motocicletas entre los vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública, de lo contrario se procederá a levantarlas con la correspondiente infracción;
- XV. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas en el presente reglamento;

Artículo 70.- Son obligaciones de los conductores de vehículos:

- I. Conducir siempre en uso pleno de sus facultades físicas y mentales, con precaución, sujetando con ambas manos el volante;
- II. No deberá llevar a alguna persona o cosa entre los brazos al momento de conducir.
- III. Portar la licencia física o digital o el permiso vigente para conducir, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;
- IV. Usar el cinturón de seguridad y obligar a sus acompañantes a usarlo, tratándose de transporte público se sujetará a los acuerdos que se establezcan con las autoridades respectivas;
- V. Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas, de circulación, estacionamiento y límite de velocidad;
- VI. Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso indebido de bocinas, escapes, señas y ademanes ofensivos;
- VII. Conservar su carril derecho, para permitir la libre circulación por el carril izquierdo;
- VIII. Abstenerse de estacionarse en doble fila;
- IX. En el caso de prestadores del servicio de transporte público, el ascenso y descenso de pasajeros será únicamente en los lugares destinados para tal fin;
- X. Evitar el ascenso y descenso de pasajeros sobre la superficie de rodamiento;
- XI. Extremar las precauciones: al pasar cualquier cruce; al rebasar; al cambiar de carril; al dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U"; al circular en reversa; cuando esté lloviendo, y en los casos de accidente o de emergencia;
- XII. Abstenerse de prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin la concesión, permiso o autorización respectiva, o con placas de servicio particular o con permiso provisional.



En el caso de que el infractor no sea el propietario del vehículo, se deberá retener la licencia, tarjeta de circulación o placa, para garantizar el pago de la infracción;

- XIII. Abstenerse de rebasar el cupo de pasajeros autorizado;
- XIV. Evitar mojar a los peatones al circular dentro de un encharcamiento de agua;
- XV. Abstenerse de conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;
- XVI. En caso de infracción, hacer entrega a los agentes de tránsito que lo soliciten, la licencia o permiso para conducir y la tarjeta de circulación para que procedan al levantamiento del acta o boleta correspondiente;
- XVII. Abstenerse de retroceder en vías de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que impida continuar la marcha;
- XVIII. Abstenerse de encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares en algún área de carga de combustible o durante la conducción del vehículo;
- XIX. Abstenerse de cargar combustible con el vehículo en marcha o con pasajeros a bordo en vehículos de servicio público;
- XX. Abstenerse de efectuar carreras o arrancones en la vía pública;
- XXI. Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para personas peatonas y rampas exclusivas para personas con discapacidad y movilidad limitada;
- XXII. Abstenerse de pasarse las señales rojas de los semáforos;
- XXIII. Abstenerse de circular con las puertas abiertas o con personas en el estribo;
- XXIV. Abstenerse de utilizar dispositivos de comunicación o teléfono celular al momento de conducir un vehículo;
- XXV. Conservar, en relación con el vehículo que circule adelante, las distancias que se señalan a continuación: diez metros en las zonas autorizadas para circular a setenta kilómetros por hora; de ocho metros en las zonas autorizadas para circular a cincuenta kilómetros por hora y de cinco metros en las zonas autorizadas para circular a cuarenta kilómetros por hora;
- XXVI. Portar y, cuando sea requerido por la autoridad competente, exhibir la licencia o permiso para conducir vigente, expedido por autoridad competente de esta o de cualquier otra entidad federativa, siempre que corresponda al tipo de vehículo que se conduzca. Dichos documentos serán reconocidos como válidos dentro del municipio;
- XXVII. Que el titular de la licencia de manejo permita que ésta sea utilizada por otra persona;
- XXVIII. Queda prohibido a los conductores de vehículos motorizados y no motorizados circular en sentido contrario;
- XXIX. En los cruces donde converjan dos o más calles y/o avenidas antes de iniciar la marcha, deberá cerciorarse del espacio que tiene al frente a fin de evitar detenerse dentro de la intersección; independientemente de que cuente con la indicación verde de avanzar;
- XXX. Las demás que imponga el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables al respectivo.

CAPÍTULO VI

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 71.- Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. Cuando la circulación sea de un sólo sentido, el estacionamiento será del lado derecho;
- III. Cuando la circulación sea de doble sentido, el estacionamiento será de un sólo lado derecho del sentido;
- IV. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de treinta centímetros;



- V. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia las guarniciones de la vía;
- VI. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa;
- VII. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas, deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- VIII. Cuando el conductor salga del vehículo estacionado, deberá apagar el motor;
- IX. Cuando el conductor estacione debidamente un vehículo en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento,
- X. Las demás que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 72.- Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículo en los siguientes lugares:

- I. En los accesos de entrada y salida de las estaciones de bomberos, hospitales, instalaciones militares, edificios de policía y tránsito, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga, frente a entrada y salida de vehículo de emergencia;
- II. En las aceras, camellones, andadores, banquetas, cruces peatonales y ciclovías, aun cuando sólo una parte del vehículo invada estos espacios;
- III. En doble fila;
- IV. Frente a entradas de vehículos, pudiendo la persona afectada solicitar el retiro inmediato mediante grúa;
- V. Frente a rampas de acceso de vehículos, salvo las del domicilio del propio conductor, siempre que no se invada el paso peatonal;
- VI. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público;
- VII. En las vías de circulación continua o frente a sus salidas;
- VIII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de la señalización vial;
- IX. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía, o en el interior de un paso a desnivel;
- X. A menos de cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación;
- XI. A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XII. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- XIII. En las zonas autorizadas de carga o descarga sin realizar esta actividad;
- XIV. En sentido contrario;
- XV. En carreteras y vías de tránsito continuo, así como en los carriles exclusivos para autobuses;
- XVI. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad.
- XVII. En estacionamientos o zonas exclusivas señalizadas para personas con discapacidad en la vía pública;
- XVIII. En estacionamientos o zonas exclusivas señalizadas para personas con discapacidad en edificios públicos y privados, así como plazas comerciales establecidas en el Municipio;
- XIX. Frente a establecimientos bancarios;
- XX. Frente a entradas o salidas de instituciones públicas y gasolineras;
- XXI. Estacionarse en bocacalle, aun cuando ésta no se encuentre señalizada, debiendo dejar un espacio de cinco metros libre aproximadamente;
- XXII. Queda prohibido establecerse sobre la vía pública, para la venta de productos y mercancías utilizando la zona de pasos peatonales, bocacalle, esquinas, andadores y todo aquel espacio de uso público;
- XXIII. En zonas donde exista señalamientos restrictivos o cuando así lo determine la Dirección de Tránsito Municipal;
- XXIV. A vehículos de carga, salvo en zonas expresamente autorizadas.



CAPÍTULO VII DEL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO REGULADO POR PARQUÍMETROS.

Artículo 73.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública de la ciudad es libre en principio y para beneficio de todos sus habitantes; sin embargo, en zonas de alta demanda de estacionamientos, el Ayuntamiento podrá realizar programas de estacionamientos rotativos mediante un control regulado por parquímetros y cobrar su uso conforme a este Reglamento y la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 74.- El Ayuntamiento podrá realizar mediante contrato administrativo o tener a su cargo el servicio técnico de gestión de estacionamiento de vehículos en la vía pública regulados por parquímetros (dispositivos virtuales) y determinará las zonas de instalación con base en la demanda.

Artículo 75.- Para los efectos del presente capítulo se entenderá por:

- I. Zona de parquímetros: espacio delimitado de la vía pública autorizada por el Ayuntamiento para la operación del estacionamiento rotativo regulado por parquímetros;
- II. Cobro de espacio: tarifa fijada por el tiempo de una hora o fracción de treinta minutos;
- III. Parquímetro: dispositivo físico, digital o virtual destinado a regular mediante pago el tiempo de estacionamiento de los vehículos automotores en la vía pública en la zona de parquímetros;
- IV. Cajón: espacio delimitado con pintura de guarniciones y banquetas, señalamientos y en las zonas de parquímetros.

Artículo 76.- El Ayuntamiento podrá dictar medidas operativas y de seguridad para el adecuado funcionamiento del servicio regulado por parquímetros.

Artículo 77.- El Presidente Municipal, por acuerdo del Ayuntamiento, podrá concesionar el servicio de estacionamiento público regulado por parquímetros a particulares, en apego a las Leyes y Reglamentos en la materia.

Artículo 78.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano municipal, elaborará y mantendrá actualizado el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, así como los planes parciales y sectoriales que de ellos se deriven de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables, para la puesta en operación del servicio de estacionamiento regulado por parquímetros, otorgando las licencias, en caso de que el servicio sea concesionado por el Ayuntamiento y las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Ejecutivo Municipal.

Artículo 79.- La Dirección de Obras Públicas del municipio, promoverá la participación ciudadana con la instrumentación de los programas de la obra pública y determinará los estándares de calidad en los procesos de supervisión y operación de los estacionamientos públicos regulados por parquímetros.

Artículo 80.- La Dirección de Tránsito Municipal, vigilará la operatividad de los estacionamientos públicos regulados por parquímetros y tendrá bajo su mando al personal autorizado en las zonas que determine el Ayuntamiento; además de supervisar y controlar las actividades del personal autorizado comisionados a la zona de parquímetros, quienes tendrán las atribuciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 81.- La Tesorería o su equivalente en la administración municipal, será la dependencia responsable de recaudar los ingresos por concepto de utilización del servicio de estacionamiento regulado por parquímetros; coordinará el control de los diversos registros derivados de la autorización de licencias, estacionamientos y arrendamientos y de las obligaciones fiscales, en caso de que el servicio sea concesionado por el Ayuntamiento.



Artículo 82.- El estacionamiento público de vehículos automotores en las zonas reguladas por parquímetros, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. El horario para el uso de estacionamiento de vehículos es el comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado; los días domingos, días festivos y aquellos señalados por el Ayuntamiento no se pagará por el servicio de parquímetros.
- II. Un vehículo no podrá abarcar más de un cajón.
- III. Los espacios y ubicación de los parquímetros deberán estar debidamente señalados y delimitados por la Dirección de Tránsito Municipal.

Artículo 83.- El funcionamiento del estacionamiento rotativo se realizará mediante el uso de una plataforma digital con capacidad de registro de vehículos, que permite la ubicación de los mismos y el conteo de tiempo de utilización de espacios de estacionamiento, que permite el pago de ese tiempo de uso.

Artículo 84.- El personal autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, es el único que podrá realizar la correspondiente infracción por haber omitido el pago del uso del espacio.

Artículo 85.- El usuario del estacionamiento rotativo, está obligado al pago de la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente, mediante los métodos establecidos, ejecutando esta acción después de haberse estacionado.

Artículo 86.- En los lugares y espacios donde se encuentre permitido el estacionamiento rotativo, regulado con parquímetros, no se podrán estacionar bicicletas, carros de mano, remolque y en general los de tracción no mecánica.

Artículo 87.- Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna colocar objetos para reservar espacios en los cajones de estacionamientos regulados por parquímetros, quedando facultado el personal autorizado para retirarlos.

Artículo 88.- Las tarifas para el uso de estacionamiento para vehículos automotores, serán exhibidas en el respectivo parquímetro y de acuerdo a lo que establezca la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 89.- La ocupación de un cajón de estacionamiento, obliga al conductor del vehículo a realizar el pago previo de la tarifa del derecho del servicio que señale la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 90.- El usuario del estacionamiento controlado por parquímetro, una vez efectuado el pago correspondiente, deberá colocar el comprobante respectivo en un lugar visible en el interior de su vehículo, de preferencia sobre el tablero, de forma que el personal autorizado pueda verlo y verificar el tiempo pagado.

Artículo 91.- Por acuerdo del Ayuntamiento, se podrán otorgar o reconocer permisos especiales de estacionamiento a particulares en las zonas controladas por parquímetros, las que se sujetarán a las condiciones impuestas para su otorgamiento.

Artículo 92.- En caso de no observar las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán a los usuarios del servicio público de estacionamiento rotativo regulado por parquímetros las siguientes sanciones sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal en que incurran:

- I. Multa de acuerdo a la Ley de Ingresos que se encuentre vigente;
- II. Inmovilización del vehículo mediante dispositivo mecánico;
- III. Retiro del vehículo al depósito no exime al infractor del pago de la multa correspondiente, ni de los gastos que se generen por concepto de arrastre y resguardo.



La imposición de sanciones se realizará garantizando en todo momento el respeto al debido proceso, el derecho de audiencia y las demás garantías previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 93.- Quien insulte al personal autorizado durante el ejercicio de sus funciones, así como a quien intente o destruya un parquímetro, su señalización o sus instalaciones, además de tener que cubrir los daños y perjuicios de dicho acto, será presentado ante las autoridades competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 94.- Cuando el vehículo permanezca después de las 22:00 horas del día de la imposición de la infracción, sin haber efectuado el pago correspondiente de las sanciones impuestas a que haya habido lugar, el vehículo será retirado del lugar por medio de grúa y depositado en el corralón que designe la autoridad municipal, debiendo pagar el infractor adicionalmente los gastos que se generen por dicho retiro y depósito.

Artículo 95.- Las personas que con sus vehículos hagan uso del estacionamiento rotativo en las zonas reguladas por parquímetros, en ningún caso podrán ejercer el comercio o la prestación de servicios en dicho estacionamiento; quienes lo hagan quedarán sujetos a las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y será retirado del lugar el vehículo infractor, por el usuario, o en su defecto, el personal autorizado ordenará su retiro por medio de grúa y depósito en el corralón que designe la autoridad municipal, debiendo pagar el infractor los gastos que se generen por dicho retiro y depósito.

Artículo 96.- Se prohíbe utilizar la vía pública como terminal de pasajeros de transporte foráneo, del mismo modo sólo podrán realizar descensos en los lugares donde se encuentren señalamientos correspondientes para ello.

Artículo 97.- El transporte foráneo Estatal y Federal deberá circular únicamente por su ruta de penetración autorizada, hasta llegar a su terminal y no podrán utilizar la vía pública como estacionamiento.

Artículo 98.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:

- I. Si la vía es de un sólo sentido, se colocará un dispositivo reflectante a treinta metros hacia atrás y en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- II. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo reflectante a treinta metros hacia delante, en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- III. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o cima o lugar de poca visibilidad se hará al frente y en la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de cincuenta metros del lugar obstruido;
- IV. Si los vehículos tienen más de dos metros de ancho, deberá colocarse atrás una bandera o dispositivo de seguridad adicional, a no menos de tres metros del vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento, que indique la parte que está ocupando el vehículo;
- V. Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de estacionarse de manera momentánea o temporal.

Artículo 99.- Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, instalación de accesorios y/o lavado, bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para ese objeto; en caso de que lo hagan, los agentes de tránsito deberán retirarlos de inmediato, elaborando el acta y/o boleta de infracción correspondiente.



Artículo 100.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, para uso personal o para efectos de ambulante u otra similar, así como poner objetos que obstaculicen rampas de acceso y/o la superficie de rodamiento, sin permiso de la autoridad correspondiente, los cuales serán removidos por los agentes de tránsito, elaborando la boleta de infracción correspondiente.

CAPÍTULO VIII DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ESPACIOS EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 101.- El presente capítulo regula la utilización de los espacios de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad, dichos espacios podrán estar señalizados y destinados en edificios públicos, privados y plazas comerciales ubicados en el Municipio.

Artículo 102.- Los edificios públicos, privados y plazas comerciales con estacionamientos de uso público deberán sujetarse a la legislación federal, estatal y municipal aplicable, así como a las normas técnicas en materia de accesibilidad universal.

Artículo 103.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatorio y accesible para todas las personas;
- II. Que incluya señalización visible, facilidades arquitectónicas, tecnológicas, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos
- III. Que la adecuación de las instalaciones sea progresiva.
- IV. Es responsabilidad de la Dirección de Tránsito Municipal, y de la Coordinación Municipal para la Atención Personas con Discapacidad, así como de las personas encargadas, gerentes o propietarios de edificios privados y/o plazas comerciales implementar programas permanentes de difusión y sensibilización para el respeto de las áreas de estacionamiento destinadas a personas con discapacidad.

Artículo 104.- En todas las vías públicas en que esté permitido estacionar el municipio, a través de la Dirección de Tránsito Municipal, deberá establecer un estacionamiento por cada cuatro cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, los que deberán estar debidamente señalizados.

Artículo 105.- Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier vehículo que transporte a una o más personas con discapacidad, que cuente con placa y/o tarjetón de discapacidad, en caso de no contar con la placa que lo identifica como vehículo de transporte de una persona con discapacidad y durante el tiempo de permanencia en él, deberá contar y exhibir en el interior del vehículo, de manera visible en el costado inferior izquierdo del parabrisas delantero, el tarjetón de Identificación del programa espacio azul.

- I. Tanto a la entrada como a la salida del estacionamiento, la persona con discapacidad debe encontrarse en el vehículo.

Artículo 106.- Los vehículos que se encuentren estacionados en espacios de estacionamiento para personas con discapacidad en edificios públicos y privados de uso público que no cuenten con placas, calcas autorizadas o expedidas por alguna institución y/o tarjetón del programa espacio azul, serán sancionados de conformidad con lo establecido.



CAPÍTULO IX DE LOS SINIESTROS DE TRÁNSITO

Artículo 107.- El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 108.- Se entiende por accidente de tránsito cualquier suceso, hecho o evento ocurrido en la vía pública derivado del tránsito vehicular o peatonal, en el que intervenga por lo menos un vehículo y que cause lesiones, fallecimientos o daños materiales.

Los accidentes de tránsito se clasifican en:

- I. Alcance: ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro en el mismo carril, o con la misma trayectoria, y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que éste último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
- II. Atropellamiento: ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una(s) persona(s). La(s) persona(s) puede(n) estar estática(s) o en movimiento, ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier objeto similar, o trasladándose asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este Reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;
- III. Caída de persona: ocurre cuando una(s) persona(s) cae(n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
- IV. Colisión angular: la colisión se da con las partes frontales, pero los vehículos no están completamente enfrentados, sino que forman un pequeño ángulo;
- V. Colisión contra ciclista y motociclista: ocurre cuando un vehículo en movimiento los impacta;
- VI. Colisión de cruce: ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un(os) vehículo(s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro(s);
- VII. Colisión de frente: ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
- VIII. Colisión lateral: ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas en el mismo sentido, chocando los vehículos entre sí, cuando uno(s) de ellos invada(n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula(n) el(los) otro(s);
- IX. Colisión contra semovientes: ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta a cualquier clase de animal que se mueve por sí mismo;
- X. Choque con móvil de vehículo: ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionamiento es abierta, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forma parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo;
- XI. Choque contra objeto fijo: ocurre cuando un vehículo en movimiento, en cualquier sentido, colisione con algo que se encuentra provisional o permanente estático;
- XII. Choques diversos: en esta clasificación queda cualquier hecho de tránsito no especificado en los puntos anteriores;
- XIII. Proyección: ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo, o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo; la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro hecho de tránsito;
- XIV. Salida de arroyo de circulación: ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y éste se sale de la calle, avenida o carretera; y;
- XV. Volcadura: ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento, originándose giros verticales o transversales.



Artículo 109.- Los conductores de vehículos implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia a la persona o personas lesionadas y procurar que se dé aviso al personal de auxilio, así como a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo podrán mover y desplazar con el cuidado necesario a los lesionados, cuando ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. En el caso de personas fallecidas, no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;
- IV. Tomar las medidas adecuadas, mediante señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente;
- V. Cooperar con la autoridad para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente;
- VI. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo deberán continuar su marcha, salvo que sea necesario prestar el auxilio correspondiente a las víctimas o que las autoridades competentes soliciten su colaboración;
- VII. El perito y/o agente de tránsito municipal está obligado a realizar un croquis sobre la situación en que quedaron los vehículos, emitiendo por escrito una opinión sobre los hechos y su criterio de la causa del accidente y presunto responsable, documento que se entregará a la autoridad correspondiente, debiendo tomar las medidas necesarias a efecto de que no se obstruya el tránsito de los vehículos;
- VIII. El perito y/o agente de tránsito municipal, una vez que conozca sobre el hecho de tránsito, procederá a recoger de las personas involucradas, la licencia y la tarjeta de circulación, debiendo rendir un parte informativo a su superior jerárquico.

Artículo 110.- Cuando en un accidente resulten únicamente daños materiales o lesiones que no pongan en riesgo la vida, los implicados deberán proceder de la siguiente forma:

- I. Cuando resulten daños menores a bienes de propiedad privada, los implicados sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar un acuerdo sobre el pago de estos. De no lograrse algún convenio serán canalizados al Agente del Ministerio Público correspondiente, para los efectos de su competencia, lo anterior no libera a los implicados al pago de las multas a que se hayan hecho acreedores por las infracciones correspondientes;
- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad del Municipio, del Estado o de la Federación, se dará aviso al Agente del Ministerio Público, para efectos de su intervención dentro del marco de su competencia;
- III. Cuando resulten lesionados, se pondrá a disposición ante las instancias correspondientes para efectos de su competencia.

CAPÍTULO X DE LOS SEGUROS Y FIANZAS

Artículo 111.- Todos los vehículos que presten el servicio de transporte público y que circulen dentro de la ciudad, deberán contar con una póliza de seguros como mínimo por daños a terceros.



Artículo 112.- Es obligatorio para las compañías de seguros, o sus ajustadores, dar aviso inmediato a la Dirección de Tránsito Municipal, a través de quien se designe, de algún accidente de tránsito reportado; así también prestará el servicio de conciliar y de avenir los intereses de los participantes en hechos viales que hayan producido exclusivamente daños materiales.

Artículo 113.- En todo hecho de tránsito, en donde únicamente existan daños materiales, se establecerá como base principal para la funcionalidad práctica y legal, los convenios entre particulares; caso contrario serán remitidos a la autoridad competente para deslindar responsabilidades y los vehículos de las partes serán remitidos al depósito vehicular municipal y/o al depósito vehicular correspondiente.

CAPÍTULO XI DEL DEPÓSITO VEHICULAR MUNICIPAL

Artículo 114.- El Ayuntamiento contará con un depósito vehicular municipal, que será administrado por personal que este mismo designe, bajo los siguientes parámetros:

- I. En los casos que proceda la remisión al depósito vehicular municipal, previo al inicio del procedimiento de arrastre, los policías de tránsito deberán elaborar un inventario de los bienes contenidos en el vehículo, así como de las condiciones generales del mismo y lo sellará para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren; así mismo, levantará la infracción que corresponda entregando al propietario o conductor la infracción y el inventario de bienes correspondientes;
- II. El Agente de tránsito deberá solicitar el arribo de la grúa para llevar a cabo el procedimiento de arrastre del vehículo al depósito vehicular municipal; y,
- III. Cuando el procedimiento de arrastre del vehículo, no lo lleve a cabo una grúa de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrá hacerlo una grúa propiedad de una empresa que tenga convenio debidamente celebrado con el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 115.- La Dirección podrá comisionar al cuerpo de agentes de tránsito o a un grupo particular de ellos, para la ejecución de programas especiales desarrollados y encabezados por el Ayuntamiento. Para la mejor ejecución de estos programas, los agentes podrán disponer de todas las facultades que el presente Reglamento otorga, además de las funciones especiales que el programa en mención les designe, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables en la materia de que se trate.

TÍTULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN VIAL Y MEDIOS DE PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE.

CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

Artículo 116.- Es obligación de las autoridades de tránsito, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollar programas de educación vial dirigidos a:



- I. Estudiantes y profesores de todos los niveles educativos;
- II. Aspirantes a obtener una licencia o permiso para conducir automotores;
- III. Conductores de vehículos de uso comercial, del servicio público de pasajeros, carga y especializados;
- IV. Amas de casa;
- V. Personal operativo y administrativo de tránsito, para que se actualicen en materia de seguridad vial.

Artículo 117.- Los programas de educación vial, deberán referirse a los siguientes temas:

Los programas de educación vial, impartidos por la Dirección de Tránsito Municipal de manera directa o indirecta, deberán referirse a los siguientes temas:

- a) Conocimiento y aplicación del Reglamento;
- b) Prevención de hechos de tránsito y primeros auxilios;
- c) Manejo a la defensiva;
- d) Introducción al turismo;
- e) Protección Civil; relaciones humanas y educación cívica;
- f) Régimen de facultades expresas y limitadas de la autoridad;
- g) Respeto a los señalamientos;
- h) Comportamiento del peatón en la vía pública;
- i) Uso adecuado de las vialidades;
- j) Trato a las personas con discapacidad; y,
- k) Alcoholemia.

Serán coordinados y evaluados por el Departamento de Educación y Capacitación Vial, por un periodo no menor a 15 días.

Artículo 118.- Los prestadores del transporte del servicio público están obligados a proporcionar a sus operadores capacitación básica en materia de tránsito, implementando cursos permanentes de los siguientes temas:

- a) Prevención de accidentes viales.
- b) Manejo a la defensiva.
- c) Relaciones públicas y humanas.
- d) Límites de velocidad y la obligación de respetarlo en todas las vialidades.
- e) Consecuencias de la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.
- f) Los demás temas que propongan la Dirección o el Ayuntamiento.
- g) Traslado adecuado de personas con discapacidad.

Artículo 119.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para dar a conocer a los medios de comunicación masiva los programas de educación vial, así como para informar al público en general con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico y de las vialidades y de los siniestros que ocurran en las mismas, con el propósito de evitar congestionamientos y prevenir accidentes.



CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN AL MEDIOAMBIENTE.

Artículo 120.- Son aplicables en materia de protección al medioambiente, además de este Reglamento, la normatividad establecida en ordenamientos municipales, estatales y federales.

Artículo 121.- Los vehículos automotores que circulen en las vías públicas de este Municipio y en las que se tengan convenidas con otros Municipios, se sujetarán tanto a las disposiciones del presente Reglamento, como a las Leyes y Reglamentos aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al medioambiente.

Artículo 122.- Para efecto de proteger al ambiente, queda prohibido lo siguiente:

- I. Realizar servicios de acarreo de material de escombros o materiales pétreos para rellenar espacios de humedales y/o áreas naturales protegidas, procediéndose a la detención y puesta a disposición inmediata del vehículo ante las autoridades competentes;
- II. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo hacia la vía pública, en los vehículos de transporte público de pasajeros, deberá colocarse un aviso visible, en el que se informe a los usuarios, que arrojar basura a la vía pública es motivo de infracción, y se responsabilizará al conductor de la infracción cometida por el pasajero;
- III. Modificar el claxon y el silenciador de fábrica;
- IV. La instalación de dispositivos como válvulas de escape y otros similares, que produzcan ruido excesivo;
- V. El uso inadecuado del servicio de perifoneo sin la autorización correspondiente;
- VI. Transportar materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos en los vehículos que no cuenten con la autorización correspondiente de la Dirección o que no cumplan con las normas técnicas aplicables expedidas por esta o por las autoridades competentes;

Artículo 123.- A los conductores de los vehículos que circulen en contravención a las restricciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados según lo establecido en el presente.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LAS INCONFORMIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 124.- Son infracciones al presente Reglamento, además de las ya señaladas en otros artículos, las siguientes:

- I. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a la Autoridad competente
 - a) Por primera vez
 - b) Por segunda vez
- II. Por salirse del camino en caso de accidente;
- III. Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas;
- IV. Por darse a la fuga, cuando se cometió una infracción;
- V. Por encontrarse y/o dejar vehículo abandonado en la vía pública;
- VI. Por usar indebidamente las bocinas o escapes de los vehículos produciendo ruido excesivo por modificaciones;
- VII. Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha o en "u";



- VIII. Por transitar en vías en las que exista restricción expresa;
- IX. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva;
- X. Por circular en sentido contrario;
- XI. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta;
- XII. Por conducir utilizando teléfono celular, a excepción de cuando se utilice algún dispositivo de manos libres;
- XIII. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo;
- XIV. Por rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruceros;
- XV. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta;
- XVI. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido;
- XVII. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua;
- XVIII. Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento;
- XIX. Por incorporarse a una vía primaria no cediendo el paso, a los vehículos que circulen por la misma;
- XX. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales;
- XXI. Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito;
- XXII. Por retroceder en vías de circulación continua o intersección;
- XXIII. Por no alternar el paso en crucero donde exista señalamiento;
- XXIV. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de vehículo;
- XXV. Por conducir con licencia o permiso vencido o sin tarjeta de circulación;
- XXVI. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que éstos sean utilizados por otra persona;
- XXVII. Por conducir con alguna persona u objeto en los brazos o piernas;
- XXVIII. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en superficie de rodamiento de los cruceros o zonas marcadas para su paso;
- XXIX. Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del semáforo peatonal en cruceros, zonas marcadas y pasos peatonales;
- XXX. Por conducir sin el equipo necesario, en caso de personas por incapacidad física para conducir normalmente;
- XXXI. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta;
- XXXII. Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daños a las propiedades públicas o privadas;
- XXXIII. Por conducir sin precaución;
- XXXIV. Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente;
- XXXV. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente;
- XXXVI. Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;
- XXXVII. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y discapacitados;
- XXXVIII. Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos;
- XXXIX. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulen el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito;
- XL. Por no seguir las indicaciones de las marcas y/o señalamientos que regulen el tránsito en la vía pública (boyas, topes y/o reductores de velocidad);
- XLI. Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del semáforo;
- XLII. Por pasarse o no detenerse en el señalamiento correctamente;



- XLIII. Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes o las luces indicadoras de frenos o los cuartos delanteros o traseros del vehículo;
- XLIV. Por carecer de los faros principales o no encenderlos cuando sea necesario por oscuridad;
- XLV. Por no conservar la distancia mínima respecto del vehículo que le precede;
- XLVI. Por anunciar sin equipo de sonido adecuado o sin autorización;
- XLVII. Por utilizar vehículos estacionados en la vía pública para realizar ventas
- XLVIII. Porque el vehículo que se conduzca emita humo contaminante
- XLIX. Por negarse a entregar documentos en caso de infracción
 - L. Por arrancar o frenar repentinamente sin necesidad;
 - LI. Por circular sin las luces delanteras o traseras o sin luces indicadoras de frenado;
 - LII. Por circular zigzagueando, es decir, dando vueltas a la derecha o izquierda de manera repetida y sin razón alguna;
 - LIII. Por colocar luces o anuncios en vehículos de tal forma que deslumbren o distraigan a otros conductores;
 - LIV. Por colocar señales, boyas y otros dispositivos de tránsito sin autorización;
 - LV. Por empalmarse con otro vehículo en un mismo carril;
 - LVI. Por falta de señalamientos de trabajos en la vía pública;
 - LVII. Por mover un vehículo accidentado;
 - LVIII. Por prestar a otra persona las placas de circulación;
 - LIX. Por remolcar vehículos sin equipo especial;
 - LX. Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial;
 - LXI. Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad;
 - LXII. Por no cumplir con la revisión de parte de la autoridad competente a los vehículos de transporte de pasajeros o de carga;
 - LXIII. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin autorización correspondiente;
 - LXIV. Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañen el pavimento;
 - LXV. Por carecer de espejo retrovisor;
 - LXVI. Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad;
 - LXVII. Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse;
 - LXVIII. Por estacionarse en lugares prohibidos (incluye las zonas marcadas con línea roja);
 - LXIX. Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera;
 - LXX. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería;
 - LXXI. Por estacionarse en más de una fila;
 - LXXII. Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito;
 - LXXIII. Por estacionarse frente a una entrada de vehículos excepto la de su domicilio;
 - LXXIV. Por estacionarse en sentido contrario;
 - LXXV. Por estacionarse en un puente o estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel;
 - LXXVI. Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad;
 - LXXVII. Por estacionarse frente a rampas de acceso a la banqueta para discapacitados
 - LXXVIII. Por desplazar, empujar o golpear por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados;
 - LXXIX. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean por emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios;
 - LXXX. Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
 - LXXXI. Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público, (incluye colectivos y vehículos de turismo);



- LXXXII. Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo;
- LXXXIII. Por estar estacionado en más de una fila y el conductor se retire sin prever algún accidente y no haciendo acto de presencia cuando el agente de vialidad lo solicite;
- LXXXIV. Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito y de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga;
- LXXXV. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo;
- LXXXVI. Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecidas en subida o bajada;
- LXXXVII. Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones;
- LXXXVIII. Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo;
 - a) Por primera vez
 - b) Por segunda vez y posteriores
- LXXXIX. Por conducir sin placa de circulación (motocicleta y/o motoneta);
- XC. Por conducir sin una placa de circulación (vehículo) ;
- XCI. Por conducir sin ambas placas de circulación;
- XCII. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación;
- XCIII. Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo (placas ocultas);
- XCIV. Por alterar o no colocar correctamente las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo;
- XCV. Por no portar tarjeta de circulación vigente;
- XCVI. Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días;
- XCVII. Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente;
- XCVIII. Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad;
- XCIX. Por conducir sin el permiso provisional para transitar;
 - C. Por no solicitar la reposición de placas vencidas, de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación, por deterioro o mutilación;
 - CI. Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles;
 - CII. Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido;
 - CIII. Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas;
 - CIV. Por circular con placas extranjeras sin acreditar la legal estancia del vehículo en el país;
 - CV. Por no cumplir con el registro de vehículos en los que se hayan utilizado placas para demostración o traslados;
 - CVI. Por no solicitar la baja en caso de remate administrativo o judicial;
 - CVII. Por no obedecer señales preventivas;
 - CVIII. Por no obedecer las señales restrictivas;
 - CIX. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal;
 - CX. Por circular a más de la velocidad máxima establecida para los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias;
 - CXI. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad
 - CXII. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente;
 - CXIII. Por entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad;
 - CXIV. Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia;
 - CXV. Por permitir el ascenso o descenso de escolares y demás pasajeros sin hacer funcionar las luces de destellos intermitentes;



- CXVI. Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar;
- CXVII. Por no circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y tanques especiales para cada caso en las vialidades determinadas;
- CXVIII. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de la parte trasera;
- CXIX. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel;
- CXX. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor;
- CXXI. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios;
- CXXII. Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos;
- CXXIII. Por transportar personas en la parte exterior de la cabina;
- CXXIV. Por no colocar banderas rojas, reflectantes o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga;
- CXXV. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes;
- CXXVI. Por falta de razón social en los vehículos de carga o de servicio público;
- CXXVII. Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso";
- CXXVIII. Por permitir sin precauciones el ascenso y/o descenso de pasajeros, fuera de los lugares autorizados para tal efecto;
 - a) Por primera vez
 - b) Por segunda vez y posteriores
- CXXIX. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de la autoridad competente;
- CXXX. Por circular con la cajuela y/o las puertas abiertas, o con personas en el estribo;
- CXXXI. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos o en la base;
- CXXXII. Por no transitar por el carril derecho;
- CXXXIII. Por cargar combustible con pasajeros a bordo;
- CXXXIV. Por no respetar las rutas y horarios establecidos;
- CXXXV. Por circular dentro del primer cuadro de la ciudad sin permiso o autorización para carga y descarga (vehículo de carga);
- CXXXVI. Por caídas de personas de vehículos de transporte;
- CXXXVII. No dar aviso de la suspensión del servicio;
- CXXXVIII. Por no respetar las tarifas establecidas;
- CXXXIX. Por exceso de pasajeros o sobrecupo en el vehículo de transporte público o particular (coche);
- CXL. Por exceso de pasajeros o sobrecupo en el medio de transporte (motocicleta y/o motoneta);
- CXLI. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor que contenga sus datos generales;
- CXLII. Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro de viajero;
- CXLIII. Por no exhibir la póliza de seguro;
- CXLIV. Por circular sin el permiso o licencia correspondiente;
- CXLV. Por conducir bajo los efectos de alcohol, drogas o estupefacientes;
- CXLVI. Por negarse a practicar la prueba de alcoholemia, droga o estupefacientes;
- CXLVII. Por permitir que menores de edad conduzcan vehículos;
- CXLVIII. Por no detenerse al llamado de la autoridad competente;
- CXLIX. Por transportar personas sin contar con el permiso correspondiente;



- CL. Por no contar con permiso para transportar carga y mercancías;
- CLI. Por transportar carga sin permiso para circular en la vía pública;
- CLII. Por utilizar la vía pública para depósito de materiales de construcción sin autorización;
- CLIII. Por permitir que menores de edad conduzcan vehículos sin supervisión;
- CLIV. Por conducir vehículos de transporte público sin seguro vigente;
- CLV. Por estacionar vehículos en lugares prohibidos;
- CLVI. Por no cumplir con la regulación sobre transporte de carga y mercancías;
- CLVII. Por circular sin placas, tarjeta de circulación o licencia;
- CLVIII. Por transportar materiales peligrosos sin autorización;
- CLIX. Por portar armas o explosivos sin autorización;
- CLX. Por obstruir o impedir la circulación vehicular o peatonal;
- CLXI. Atropellar a personas o animales por falta de precaución, independientemente de los efectos legales a los que haya lugar;
- CLXII. Ingerir bebidas embriagantes al conducir;
- CLXIII. No respetar las señales e indicaciones de los agentes de tránsito;
- CLXIV. No tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales que indiquen frenado;
- CLXV. No contar con luz delantera;
- CLXVI. Transitar en zona prohibida;
- CLXVII. Conducir un vehículo con placas sobrepuestas;
- CLXVIII. Usar equipos de sonido cuyo nivel de volumen sea excesivo;
- CLXIX. Efectuar los motociclistas y ciclistas piruetas en la vía pública;
- CLXX. Estacionarse más de dos vehículos del transporte público en paradas, obstruyendo con esto la circulación;
- CLXXI. Por no ocupar los cajones exclusivos de estacionamiento para motocicletas;
- CLXXII. Por estacionarse en la ciclovía;
- CLXXIII. Mover el vehículo en notorio estado de reparación;
- CLXXIV. Realizar ventas a bordo de un vehículo en la vía pública;
- CLXXV. Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control del tránsito;
- CLXXVI. Por insultar o agredir a los agentes de tránsito municipal que se encuentre en el ejercicio de sus funciones;
- CLXXVII. Por conducir un vehículo con licencia o permiso, que se encuentre vencido o sin vigencia, o que no corresponda al tipo o modalidad del vehículo que se conduce;
- CLXXVIII. No disminuir la velocidad en caso de lluvia y cuando exista encharcamiento de agua, para evitar la afectación a terceros;
- CLXXIX. Circular a caballo o montado sobre semovientes en zonas urbanas boulevares, ejes viales y especialmente en el centro histórico o/y andadores peatonales.

Artículo 125.- Al detectar a un infractor, los oficiales de tránsito procederán como sigue:

- I. Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga.
- II. Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro.
- III. Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de oficial.
- IV. Comunicarán al infractor la falta cometida, le solicitarán su licencia de manejo y su tarjeta de circulación.
- V. Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en notificación e infracción, señalando como tales las siguientes: notificación: se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones; e Infracción: cuando no exista el caso señalado en el inciso anterior, se llenará la boleta de infracción correspondiente, entregando original al infractor, la cual debe estar sin tachaduras o enmendaduras.



- VI. Al terminar el turno, entregar las boletas de infracciones elaboradas o antes si las circunstancias lo ameritan.
- VII. Cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga, elaborarán la boleta de infracción correspondiente, el original destinado al infractor será entregada a la oficina de infracciones, quien se encargará de remitirlo a la Tesorería o su equivalente en la administración municipal, para su notificación al infractor, a través del procedimiento administrativo respectivo.

Artículo 126.- Será motivo de infracción a los conductores y los vehículos serán remitidos al depósito vehicular municipal por las siguientes causas:

- I. Conducir vehículos con placas diferentes a la tarjeta de circulación;
- II. Conducir un vehículo y que éste carezca de placas oficiales vigentes y no porte permiso vigente;
- III. Circular o conducir un vehículo que carezca de placas o tarjeta de circulación, sin portar el permiso provisional vigente, expedido por la autoridad competente del Estado de Chiapas o de cualquier otra entidad federativa, el cual deberá corresponder al vehículo de que se trate y no presentar alteraciones;
- IV. Mover un vehículo accidentado antes de que lo autorice la autoridad competente, cuando no exista acuerdo o convenio entre las partes involucradas;
- V. Realizar o participar en arrancones o carreras de vehículos, en lugares no autorizados;
- VI. No detenerse cuando un agente de tránsito así se lo indique e infrinja en el acto más de tres disposiciones de este Reglamento;
- VII. Tratándose de un vehículo extranjero, no contar con el permiso y documentación correspondiente, que autorice su legal estancia y circulación dentro del país;
- VIII. Causar lesiones en un hecho de tránsito;
- IX. No llegar a ningún tipo de acuerdo las partes involucradas;
- X. Cuando el vehículo se encuentre con clara evidencia de abandono se notificará, que cuenta con un término de 10 días, contados a partir del día siguiente a su notificación, para que lo retire por propios medios y, ante su omisión, la autoridad de tránsito lo hará con cargo al propietario. Si el día señalado para tal efecto continúa abandonado el vehículo y no estuviera presente el propietario, poseedor o responsable, o estándolo se negará a cumplir el acto, se procederá a la remisión inmediata del vehículo al Depósito Vehicular Municipal correspondiente;
- XI. Obstruir el espacio de los vehículos recolectores de basura, principalmente, donde existan contenedores;
- XII. Conducir un vehículo automotor un menor de edad sin permiso o licencia;
- XIII. Cuando el vehículo tenga placas remachadas o soldadas o en el interior del vehículo;
- XIV. Resistirse a la prueba de la alcoholimetría;
- XV. Conducir en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica; y,
- XVI. Conducir con aliento alcohólico moderado.

Artículo 127.- Queda estrictamente prohibido conducir vehículos motorizados bajo los efectos del alcohol. Los límites máximos permitidos de alcohol en aire espirado, determinados por el Médico Legista o mediante dispositivos tecnológicos (alcoholímetros), son los siguientes:

- I. Para conductores de vehículos particulares: El límite máximo es de 0.25 mg/L. Cualquier cantidad superior será motivo de sanción y remisión del vehículo;
- II. Para conductores de motocicletas: El límite máximo es de 0.1 mg/L;
- III. Para conductores de transporte de pasajeros y de carga: Tolerancia Cero (0.00 mg/L). No se permite ninguna concentración de alcohol por mínima que sea.



En todos los casos, la detección de alcohol por encima de los límites señalados derivará en la remisión inmediata del vehículo al Depósito Vehicular Municipal. Para la devolución de un vehículo remitido al Depósito Vehicular Municipal será indispensable que el propietario acuda a las instalaciones del Departamento de Multas e Infracciones, para acreditar la propiedad o legal posesión, y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

Artículo 128.- Al detectar a un infractor en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier sustancia tóxica, se le practicará un examen médico, en el centro de reclusión, en caso de resultar positivo se elaborará la infracción correspondiente y será conducido al centro de reclusión por faltas administrativas. En caso de existir algún delito se le remitirá a la Agencia del Ministerio Público.

Artículo 129.- Si con motivo del arrastre y detención de un vehículo, éste sufriera daños o robo, las autoridades de tránsito o en su caso la o las empresas concesionarias tienen la obligación de reparar los daños, siempre y cuando se compruebe que fue a causa de negligencia, dolo o mala fe, por parte de las autoridades o permisionarios. En el caso de que los servicios de arrastre y detención se hayan llevado a cabo a través de empresas concesionarias, éstas repararán los daños o cubrirán su costo.

Artículo 130.- El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños causados por fenómenos naturales a los vehículos que se encuentran en resguardo en el depósito vehicular designado.

CAPÍTULO II DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, CON PERMISOS PROVISIONALES

Artículo 131.- Los vehículos podrán circular en esta jurisdicción con permiso provisional expedido por las autoridades de la Dirección de Tránsito Municipal, del Estado, o de otras Entidades Federativas, previa verificación ante la autoridad competente, sin causar acto de molestia por parte de la autoridad municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando por causas ajenas al propietario se demore el trámite de alta o baja del vehículo;
- II. Cuando sean trasladados dentro o fuera del Estado, especificando el lugar de origen y destino;
- III. En los casos de pérdidas o deterioro de una o ambas placas, mientras se sustituyen por otras.

CAPÍTULO III DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 132.- Está prohibido abandonar en la vía pública un vehículo o remolque que se encuentre inservible, destruido o inutilizado. Se entiende por estado de abandono cuando:

- a) No sea movido por más de 10 días;
- b) Acumule residuos que generen foco de infección, malos olores o fauna nociva;
- c) No se encuentre en condiciones de circular; o
- d) Haya participado en un hecho de tránsito sin contar con el permiso correspondiente.

Artículo 133- Para proceder a la remisión del vehículo al depósito, previamente los Agentes de Tránsito que atiendan un reporte realizado de manera directa por la ciudadanía o a través de las líneas de emergencia, dejará adherido al mismo, apercibimiento por escrito debidamente fundado y motivado, mediante el cual que haga de conocimiento del propietario, poseedor o responsable del vehículo que cuenta con un término de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, para retirarlo por sus propios medios. En caso de omisión, la autoridad procederá al retiro del vehículo con cargo al propietario.



Artículo 134.- Si vencido el plazo señalado el vehículo continúa en estado de abandono, y el propietario, poseedor o responsable no se encuentre presente o se niegue a retirarlo, se impondrá la infracción correspondiente y se procederá a su remisión inmediata al depósito vehicular.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 135.- Los propietarios y o conductores de los vehículos son responsables del pago de las multas y los daños ocasionados a terceros por las infracciones que se cometan con los mismos, excepto en caso de robo reportado previamente ante las autoridades competentes.

Artículo 136.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en sanción administrativa, detención del vehículo o multa, y se entenderán como sigue:

- a) **SANCIÓN ADMINISTRATIVA.** - Se podrá sancionar con arresto a los conductores en los casos siguientes:
 - I. Por conducir notoriamente bajo el influjo de estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.
 - II. Por insultar o agredir a personal de la Dirección en el ejercicio de sus funciones. En caso de lesiones causadas en la agresión se procederá de acuerdo con lo que establece la Ley.
 - III. Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control del tránsito. En todos los supuestos anteriores, el Agente de tránsito trasladará al infractor ante el juez calificador, para los efectos legales correspondientes.
- b) **DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.** - En los casos siguientes:
 - I. Cuando sean conducidos con exceso de velocidad;
 - II. Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su permiso para conducir;
 - III. Cuando el vehículo carezca de placas o refrendo vigente o en su caso de permiso provisional para circular sin placas;
 - IV. Cuando las placas, calcomanías o tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte;
 - V. Cuando el conductor no presente licencia de manejo física o digital ni ningún documento del vehículo;
 - VI. Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad tanto del propio conductor, como de terceros;
 - VII. Cuando el vehículo sea extranjero y carezca del permiso correspondiente para permanecer dentro del país;
 - VIII. Cuando el vehículo obstruya la entrada o salida de vehículos, siempre y cuando estos se encuentren en notorio estado de uso para dicho fin y el conductor no se encuentre o se niegue a moverlo.
 - IX. Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado y no se encuentre el conductor para moverlo o que el conductor se niegue a moverlo;
 - X. Cuando el conductor agrede o insulte al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones;
 - XI. Cuando circule aún en contra de una orden judicial;
 - XII. Cuando el conductor se encuentre notoriamente en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia pelito tóxica;
 - XIII. Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones del presente Reglamento, los Agentes de tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la entrega de su licencia o permiso vigente para conducir, así como la tarjeta de circulación o permiso provisional vigente que ampare la circulación de la unidad;



- XIV. Cuando un vehículo o remolque se encuentre en mal estado, destruido, inutilizado o en aparente estado de abandono;
- XV. Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado en un área de ascenso y descenso de pasajeros o de carga, así como obstruya las entradas y salidas de vehículos previamente señalizados;

MULTA. - Al aplicarse la multa deberá tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida y las causas que la produjeron.

- I. Toda multa deberá ser aplicada conforme lo establece la Ley de Ingresos Municipales y serán consideradas crédito fiscal a favor del Municipio.

Artículo 137.- En los casos de retiro de vehículos de la vía pública, para su procedente devolución, será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión no omitiendo el pago previo de multas y derechos que procedan.

Artículo 138.- Las infracciones que no estén contempladas en el presente Reglamento o en la Ley de Ingresos del Municipio, serán sancionadas con una amonestación por escrito de la autoridad en la materia.

Artículo 139.- Cuando el infractor en uno o varios hechos viole diversas disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 140.- Se considera reincidente quien infringe una misma disposición más de una vez durante el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la primera violación.

Artículo 141.- Las boletas de infracción deberán levantarse en formatos autorizados por el Ayuntamiento y contendrán, al menos:

- a) Nombre y domicilio del infractor.
- b) Número y tipo de licencia o permiso del infractor, así como el municipio que la expidió.
- c) Número de placas del vehículo y la entidad federativa que las expidió.
- d) Actos constitutivos de la infracción, lugar, fecha y hora en que se haya cometido.
- e) Disposiciones legales que la sustenten.
- f) Nombre y firma del agente de tránsito que levante el acta de infracción.

Artículo 142.- Una vez que el agente de tránsito hubiere levantado el acta de infracción, en los términos del artículo anterior, entregará al infractor el original de esta, para que proceda al pago de la multa correspondiente, debiéndole informar acerca de la ubicación de la oficina recaudadora en donde deba hacerlo.

Artículo 143.- En caso de que el infractor no esté presente en el momento en que se levante el acta de infracción, el original de ésta se dejará en el parabrisas del vehículo.

Artículo 144.- Cuando se trate de sanciones por infracciones a este Reglamento impuestas por el Agente autorizado para infraccionar y emitidas mediante equipos electrónicos portátiles, la boleta de infracción se dará a conocer a los interesados, a través del número de teléfono celular o el correo electrónico que el ciudadano haya proporcionado para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. En caso de negativa se hará constar dicha situación y será notificada vía electrónica.



Artículo 145.- Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento serán consideradas crédito fiscal y, por consiguiente, podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal y demás leyes relativas a la materia; el monto se fijará de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente del Municipio de San Cristóbal de Las Casas.

La retención de documentos como licencia de conducir, placas, o los vehículos, se hará para garantizar el pago de las multas, sujetándose al siguiente orden de preferencia:

- I. Licencia de Conducir;
- II. Tarjeta de Circulación;
- III. Placa de circulación.

La boleta de infracción debidamente llenada servirá como permiso provisional para circular por un periodo de 5 días naturales, permitiendo al ciudadano acudir a realizar su pago sin ser sancionado nuevamente por la falta del documento retenido.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 146.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en este reglamento y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas en los términos del Libro Primero, Título Séptimo, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 147.- Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el Ayuntamiento.

Artículo 148.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en los términos del Libro Segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 149.- Las resoluciones no impugnadas dentro de los 15 días siguientes a la notificación serán definitivas y no procederá recurso alguno.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 150.- El recurso de Inconformidad procede contra actos u omisiones de la autoridad de Tránsito Municipal fundados en el presente Reglamento, deberá interponerse ante el superior jerárquico del titular de la Dirección de Tránsito Municipal o en su caso ante la Autoridad competente.

Artículo 151.- El plazo para interponer el recurso de inconformidad, será de diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que tenga conocimiento del acto u omisión que motivo la inconformidad.

Artículo 152.- La tramitación del recurso se sujetará a lo siguiente:

- I. En el escrito de presentación del recurso deberán expresarse los agravios que a juicio del inconforme le cause el acto que impugne;



- II. Señalar el tercero interesado si lo hubiere, así como el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y la fecha en que se le notifico o tuvo conocimiento de este en el que manifieste los hechos correspondientes;
- IV. Señalar las pruebas que considere convenientes;
- V. Adjuntar la copia del documento oficial y/o boleta de Infracción, que genera la inconformidad;
- VI. Además, deberá presentar la copia de la identificación oficial del recurrente, y/o los documentos que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

Se prevendrá al recurrente cuando no cumpla con los documentos señalados en las fracciones anteriores, debiéndolo presentarlos dentro del término de tres días hábiles en caso de no cumplir, se tendrá por no interpuesto.

Artículo 153.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, hasta que sea resuelto.

Artículo 154.- El Secretario de Seguridad Pública, solicitará a la Dirección de Tránsito Municipal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que, dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, se rinda el informe respecto a los actos impugnados.

Rendido el informe y no habiendo pruebas pendientes por desahogar, se emitirá dentro de 15 días hábiles la resolución correspondiente.

Artículo 155.- Dentro del recurso de inconformidad serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones.

Artículo 156.- El recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto cuando:

- I. Se presente fuera de término contemplado en este ordenamiento, y;
- II. No se reúna los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 157.- Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- II. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución;
- III. Contra actos consentidos y consumados expresamente o de modo irreparable, entendiéndose por ello, el pago de la infracción respectiva, que trate como consecuencia la devolución de la garantía;
- IV. Que hayan sido impugnados en un procedimiento judicial.

Artículo 158.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo solo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto recurrido;
- V. Por falta de objeto o materia del acto, y;
- VI. No se probare la existencia del acto.

Artículo 159.- El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal al resolver el recurso podrá:



- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado, mediante el cumplimiento de la infracción;
- III. Declarar la nulidad del acto impugnado y revocarlo, dejando con ello sin efectos la fracción, y ordenando la devolución de la garantía, y;
- IV. Modificar el acto impugnado, expidiendo uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 160.- Todo acto o resolución que imponga una sanción debe estar fundada y motivada. Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán recurrir en los términos establecidos en el Libro Primero de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Unidad Administrativa Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Publíquese en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Secretario del Ayuntamiento remitirá copia certificada a la Dirección del Periódico Oficial del Estado para su publicación, difusión y conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - El Presente Reglamento abroga toda disposición, reglamento o disposiciones administrativas de observancia general que se opongan al presente cuerpo normativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Para su debida difusión, hágase la distribución de ejemplares del presente Reglamento de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial para el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, Chiapas, en las diversas dependencias que integran el H. Ayuntamiento Municipal.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, de conformidad con el artículo 57 y demás relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal vigente en el Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo el: **“REGLAMENTO DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS”**; en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a los veintiséis días del mes de agosto del año 2026 dos mil veintiséis. -----

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C.P JORGE ALEJANDRO RUIZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. ROXANA MARÍA RAMOS SANGEADO, PRIMERA REGIDORA.- LIC. SERGIO NATARÉN GUTIÉRREZ, SEGUNDO REGIDOR.- LIC. LAURA GABRIELA MUÑOZ MONTOYA, TERCERA REGIDORA.- LIC. FIDEL KALAX RUÍZ BURGUETE, CUARTO REGIDOR.- PROFR. MAXIMILIANO PÉREZ LÓPEZ, SEXTO REGIDOR.- LIC. MARÍA JOSÉ VELASCO MOSCOSO, REGIDORA PLURINOMINAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- LIC. LINDA HIGUERA GUTIÉRREZ, REGIDORA PLURINOMINAL POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- DOY FE: LIC. JAVIER ALEJANDRO CRUZ ARÉAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0768-C-2026**REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE PARRAL, CHIAPAS.****TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto regular la actuación, organización y funcionamiento del Ayuntamiento Constitucional de El Parral, Chiapas, como órgano máximo de gobierno dentro de la circunscripción municipal.

Artículo 2. Las atribuciones del Ayuntamiento de El Parral, Chiapas, se ejercerán a través del Ayuntamiento mismo como órgano colegiado, del Presidente Municipal, del Síndico, de los Regidores, de las Comisiones o de los funcionarios por ellos designados en sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanan, así como en los términos de este y demás Reglamentos Municipales y Acuerdos del propio Ayuntamiento.

A quienes desempeñan el cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores se les podrá denominar munícipes, ediles o miembros del Ayuntamiento. Al Presidente Municipal también se le podrá denominar Alcalde.

Al Ayuntamiento en pleno se le denominará Cabildo.

Artículo 3. La Presidencia Municipal es el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento de manera directa o a través de la estructura administrativa de la que será el inmediato responsable.

El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Municipio, sin menoscabo de las atribuciones que en materia de representación jurídica le señala la legislación estatal al Síndico.

Artículo 4. El Síndico es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros a cargo de la administración municipal, de procurar y defender los intereses del Municipio y representarlo jurídicamente.

Para el ejercicio de sus atribuciones el Síndico se apoyará de las unidades de control y evaluación que determine el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 5. Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al Municipio. En lo individual no tienen facultades decisorias pues éstas corresponden al Ayuntamiento sesionando colegiadamente como Cabildo y al Presidente Municipal en aquellas materias que el Ayuntamiento le delega. En general, no tienen facultades ejecutivas pues éstas están delegadas en el Presidente Municipal. Sin embargo, en lo individual son consejeros y auxiliares del Presidente Municipal y deben cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento en los diferentes ramos de la administración.



Artículo 6. Las Comisiones son órganos compuestos por miembros del Ayuntamiento y tienen por objeto el estudio, análisis y dictamen sobre asuntos que se les encomienden o sobre un ramo administrativo especializado.

Artículo 7. Los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, son obligatorios, pero no gratuitos para los que ejerzan sus funciones. El desempeño de esos cargos es incompatible con cualquier otro de la Federación, del Estado o de otro Municipio. En consecuencia, no podrán desempeñar otros empleos o comisiones del Municipio, del Estado o de la Federación, por los que perciban remuneración alguna, con excepción de la docencia y de los demás casos particulares en que el Congreso del Estado los autorice para ello.

Artículo 8. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio y sólo por resolución del pleno del Congreso del Estado y por razones de orden público e interés social, podrá trasladarse a otro lugar, comprendido dentro del territorio del propio Municipio.

Artículo 9. El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 10. Las cuestiones no previstas en este Reglamento se resolverán por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 11. El Ayuntamiento del Municipio de El Parral, Chiapas, se instalará en ceremonia pública y solemne el último día del periodo constitucional del Ayuntamiento saliente. A esta sesión comparecerán los representantes que designen los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deben acreditarse fehacientemente ante la Secretaría General del Ayuntamiento saliente a más tardar tres días antes de la sesión solemne de instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

Artículo 12. La sesión solemne de instalación se desarrollará en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas y las siguientes bases:

I. La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el Salón de Sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que debe desarrollarse la ceremonia de instalación;

Dicha resolución debe ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes;

Se iniciará la Sesión a la hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes de Ayuntamiento;



II. Comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución;

III. A continuación, la sesión se declarará en receso, designándose las comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los representantes oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado; y

IV. Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante el Presidente Municipal saliente, rendirán la protesta en los términos que señala la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de la materia.

El Presidente entrante rendirá la protesta correspondiente en los términos de la fracción anterior, en caso de ausencia del Presidente saliente el Presidente Municipal entrante rendirá protesta con los que se encuentren presentes en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Chiapas, las Leyes que de ellas emanen y los Acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Chiapas y de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el Pueblo me lo demande."

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

"Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Chiapas, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Chiapas y de este Municipio."

A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano dirán: "Sí protesto." El Presidente Municipal agregará:

"Si así lo hicieres, que la patria os lo premie y si no, que el pueblo os lo demande.",

V. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento, para el período correspondiente; dirigiendo un mensaje a la concurrencia y a la ciudadanía en general. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al representante del Poder Legislativo Estatal y al titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando asista; y

VI. Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del recinto a los representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

Artículo 13. Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal entrante, el Ayuntamiento se instalará con el Primer Regidor entrante, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes. Concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien haga sus veces notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.



Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso al Congreso del Estado para que proceda conforme a derecho corresponda.

Artículo 14. En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el representante del Congreso del Estado.

Artículo 15. Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

I. Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del Municipio, que deberá estar autorizado por el Síndico saliente;

II. El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de Ayuntamiento que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y un informe con numerado del año que corresponda, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor;

III. Los libros de actas de Cabildo de los Ayuntamientos anteriores;

IV. Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación;

V. La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos Municipales;

VI. Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de las Administraciones Municipales; y

VII. Las demás que señale la legislación de la materia.

Artículo 16. Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional y al Poder Judicial del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 17. En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo establecido en el Artículo 15 de este Reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará al Ayuntamiento saliente de las obligaciones que estipula el artículo 15.



TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS Y MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CABILDO.

Artículo 18. Son facultades y obligaciones del Cabildo, sin menoscabo de otras que le señalen sus propios Reglamentos de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación en materia municipal, las siguientes:

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior.

- a) Aprobar los Reglamentos, Bandos de Policía y de Gobierno, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal;
- b) Presentar ante el Congreso iniciativas de ley en materia municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado;
- c) Conceder o negar su aprobación para que se modifique la Constitución del Estado y la creación, extinción de municipios o modificación de los límites de los municipios;
- d) Aprobar la integración de las Comisiones permanentes y especiales del Ayuntamiento;
- e) Aprobar y evaluar los Planes y Programas de Desarrollo y de Gobierno del Municipio;
- f) Analizar, discutir y en su caso aprobar, en sesiones de Cabildo subsecuentes, el informe anual del estado que guarda la administración pública municipal, mismo que será rendido por el Presidente Municipal;
- g) Autorizar al Presidente Municipal y demás munícipes para ausentarse del Municipio por un término mayor de quince días y para separarse temporalmente de sus funciones;
- h) Autorizar previamente al Presidente Municipal para celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con el Gobierno del Estado o con los particulares;
- i) Nombrar a propuesta del Presidente Municipal, a los funcionarios públicos municipales que señala la legislación estatal y el Reglamento de la Administración Pública Municipal;
- j) Acordar la suscripción de convenios con las autoridades estatales para la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos o la asunción de atribuciones que corresponda a aquéllas;
- k) Crear y suprimir las dependencias, organismos y entidades necesarios para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos y la ejecución de obras;
- l) Intervenir ante toda clase de autoridades civiles o militares, cuando por disposición de tipo administrativo se afecten intereses municipales; y
- m) Concesionar la prestación de bienes y servicios públicos, en los términos de la legislación respectiva.

II. En materia de Hacienda Pública:

- a) Administrar libremente la hacienda y los bienes del Municipio destinados al servicio público municipal;
- b) Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos;
- c) Autorizar y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, en los términos que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el siguiente año; en caso de incumplimiento quedará vigente la ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal vigente;
- d) Analizar, discutir y, en su caso aprobar el dictamen de revisión de los resultados trimestrales de la cuenta pública municipal que presenten conjuntamente la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento y Síndico Municipal, con base en el informe que presente la Tesorería Municipal, así como del informe



de revisión que entregue la Contraloría Municipal, y remitirla al Congreso dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, para los efectos señalados en la Constitución Política del Estado y de la Ley que crea el Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

e) Vigilar que el Tesorero Municipal y demás manejadores de fondos y recursos económicos municipales caucionen su manejo;

f) Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al patrimonio municipal;

g) Vigilar que se elaborare y poner en ejecución, por conducto de los órganos administrativos del Ayuntamiento, programas de financiamiento de los servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación; y

h) Las demás que se deriven de las disposiciones de este Reglamento y la legislación Federal y Estatal.

III. En materia de salud:

a) Celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos Estatal y Federal así como con los sectores social y privado.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 19. La Dirección Administrativa y Política del Municipio recae en el Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responde del cabal cumplimiento de las mismas. El Presidente es responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tiene las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, las Leyes, Reglamentos Municipales y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 20. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal se auxiliará de las unidades administrativas que señala el Reglamento de la Administración Pública Municipal y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas, en el presupuesto de egresos, por el Ayuntamiento.

Artículo 21. El Presidente Municipal debe conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante los establecimientos de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 22. El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Cabildo y responsable inmediato de la administración pública municipal y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:

a) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, los demás Reglamentos, Bandos municipales y resoluciones del Cabildo;

b) Convocar y presidir las sesiones del Cabildo, teniendo voz y voto;

c) Suscribir a nombre del Ayuntamiento y en los casos que lo ameriten todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

d) Conducir las relaciones políticas del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros municipios y representar a la institución oficial en todos los actos oficiales;



- e) Proponer al Cabildo los nombramientos de los funcionarios públicos municipales señalados por la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y el Reglamento de la Administración Pública Municipal y removerlos en caso justificado.
- f) Solicitar la publicación en el Periódico Oficial de Reglamentos y demás disposiciones de observancia general concernientes al Municipio;
- g) Nombrar libremente y remover a los empleados y funcionarios cuya designación no sea privativa del Cabildo;
- h) Vigilar el desempeño de los funcionarios públicos del Municipio, corregir oportunamente las faltas que observe y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente las que a su juicio puedan constituir la comisión de un delito;
- i) Preparar, en unión del Secretario General del Ayuntamiento, la información y documentación que soporten la propuesta de acuerdos que deban analizarse en sesión;
- j) Conceder audiencias a los habitantes del Municipio y ser gestor de sus demandas ante las autoridades estatales y federales;
- k) Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y de reformas y adiciones, en su caso;
- l) Proponer al Cabildo la integración de las Comisiones permanentes y especiales; y
- m) Presentar al Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y el informe anual de gobierno.

II. En materia de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano:

- a) Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- b) Coordinar acciones de desarrollo urbano con la Federación y el Estado para unificar criterios que faciliten la planeación; y
- c) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos para la aprobación de los programas y declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

III. En materia de Seguridad Pública:

- a) Tener bajo su mando los cuerpos de Policía Municipal y de Tránsito para asegurar el disfrute pleno de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública; y
- b) Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten.

IV. En materia de Hacienda Municipal:

- a) Vigilar que la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, se haga con apego a la Ley de Ingresos Municipales; y
- b) Vigilar que el gasto y la inversión de los fondos municipales, se haga con estricto apego al presupuesto de egresos, leyes y convenios fiscales;

V. En materia Social, Cultural y Desarrollo Comunitario.

- a) Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio;
- b) Aplicar, en la esfera de su competencia, las normas para el equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- c) Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de los comités de participación social para fomentar una nueva cultura y el desarrollo democrático e integral de los habitantes del Municipio;



- d) En coordinación con las instituciones del ramo, promover campañas de salud, alfabetización y de regularización del estado civil de las personas para garantizar la seguridad de la familia mediante el matrimonio;
- e) Promover las actividades cívicas, culturales y de recreación en el Municipio;
- f) Promover el desarrollo económico de las comunidades a través de un apoyo a los proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos locales;
- g) Designar a los representantes del Ayuntamiento, en los consejos y comités municipales; y
- h) Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.

Artículo 23. Tratándose del Cabildo, el Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones de Cabildo y participar con voz y voto en las mismas;
- II. Instalar y clausurar la sesión, así como decretar los recesos que convengan;
- III. Moderar y mantener el orden;
- IV. Dictar los trámites que exija el orden de la discusión de los asuntos;
- V. Consultar a los integrantes del pleno en cuanto a la suficiencia de la discusión de los temas del orden del día;
- VI. Someter a votación los dictámenes y proyectos de acuerdo;
- VII. Declarar el resultado de la votación de un acuerdo;
- VIII. Ejercer el voto de calidad;
- IX. Asignar a otra comisión los asuntos considerados como relevantes que no fueren dictaminados en el término de diez días por la comisión competente;
- X. Decretar en cualquier tiempo por evidente causa justificada, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XI. Instruir al Secretario General del Ayuntamiento para turnar a las comisiones correspondientes los asuntos que sean expuestos al pleno por los miembros del Ayuntamiento;
- XII. Delegar al Secretario General del Ayuntamiento las funciones señaladas en las fracciones III, V, VI y VII cuando considere pertinente;
- XIII. Firmar los Acuerdos, las Actas de las sesiones y los Reglamentos una vez aprobados por el Cabildo;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento la Declaratoria de Hermanamiento con otras Ciudades, nacionales o extranjeras; y
- XV. Las demás que establezcan los Reglamentos y acuerde el Cabildo.

CAPÍTULO III DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 24. El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

Artículo 25. El Síndico Municipal debe comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

Artículo 26. El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue la ley o el Cabildo.

Artículo 27. El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el Síndico esté legalmente impedido para ello, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.



Artículo 28. El Síndico Municipal tendrá en general, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. La procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales;
- II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;
- III. La vigilancia en el ejercicio del presupuesto;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal;
- V. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- VI. Formar parte de las comisiones que dictaminen sobre los asuntos de la hacienda y patrimonio municipales;
- VII. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, en su caso; y
- VIII. Las demás que le conceda este Reglamento y los acuerdos y disposiciones de carácter general del Cabildo.

Artículo 29. Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones; y
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda.

CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

Artículo 30. Los Regidores Municipales constituyen el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 31. Los Regidores Municipales en ningún caso pueden excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Artículo 32. Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Regidores las siguientes:

- I. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo, participando en las discusiones con voz y voto;
- III. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Cabildo, informando a éste de sus resultados;



- IV.** Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos;
- V.** Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de los trabajos a cargo de las Comisiones;
- VI.** Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal;
- VII.** Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, en su caso; y
- VIII.** Las demás que les señalen las Leyes y los Reglamentos Municipales.

Artículo 34. Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes atribuciones:

- I.** Estar presentes el día y hora que sean señalados para sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II.** Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III.** Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
- IV.** Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; y
- V.** Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 35. En la primera sesión ordinaria que celebre el Cabildo, se integraran entre sus miembros, las Comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones del Ayuntamiento.

Artículo 36. Las Comisiones a que se refiere este capítulo tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Presentar propuestas al Ayuntamiento, para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II.** Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos;
- III.** Estudiar y dictaminar los asuntos que se le turnen; y
- IV.** Las demás que le confiera la ley, los Reglamentos y demás disposiciones del Ayuntamiento.

Artículo 37. Las Comisiones podrán presentar al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen y de los asuntos de su competencia.

Artículo 38. Las Comisiones, estudiarán los asuntos que le turne la Secretaría General del Ayuntamiento y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Cabildo.

Dicho dictamen firmado por los miembros de la Comisión, será enviado por el Presidente de la misma, por escrito a la Secretaría General del Ayuntamiento, para su inscripción en el orden del día.

Artículo 39. Las Comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, de acuerdo con las necesidades municipales y cuando menos deberán integrarse las siguientes:



- I. De Gobernación;
- II. De Desarrollo Socioeconómico;
- III. De Hacienda;
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. De Mercados y Centros de Abasto;
- VI. De Salubridad y Asistencia Social;
- VII. De Seguridad Pública.
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X. De Recursos Materiales;
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

Artículo 40. El Presidente Municipal designará, de entre los miembros del Ayuntamiento el que deba presidirlas excepto en los casos de las Comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente Municipal y el Síndico, respectivamente; asimismo, podrá remover al Presidente de la Comisión cuando lo juzgue pertinente.

Artículo 41. El Presidente de cada Comisión se encargará de dar trámite a los asuntos que el Ayuntamiento o el Secretario General del Ayuntamiento les turne para su estudio. Asimismo tendrá voto de calidad dentro de la Comisión que presida.

Artículo 42. El Presidente Municipal podrá aumentar o disminuir el número de las Comisiones y fusionar o subdividirlas en los ramos correspondientes, según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los asuntos.

Artículo 43. Los aspectos de control administrativo o cuestiones que no sean de la competencia de alguna de las Comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 44. Cuando uno o más individuos de una Comisión tuvieran interés personal en algún asunto que se remita al examen de esta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito al Presidente Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 45. El Secretario General del Ayuntamiento es el encargado del despacho de los asuntos del Ayuntamiento y será nombrado en los términos dispuestos por la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, teniendo como atribuciones las que en general le señale el Reglamento de la Administración Pública Municipal y el presente ordenamiento.

Artículo 46. Durante la preparación, conducción, y desarrollo de las sesiones de Cabildo, corresponde al Secretario General del Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

- I. Por previa instrucción del Presidente Municipal comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes, las convocatorias para las sesiones de Cabildo;
- II. Asistir a las sesiones de Cabildo con voz;
- III. Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los miembros del Ayuntamiento los dictámenes de las comisiones y las iniciativas que los motiven;



- IV. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de ella;
- V. Declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
- VI. Dar lectura del orden del día, salvo que el pleno del Ayuntamiento otorgue la dispensa de dicha lectura;
- VII. Dar lectura de los documentos que tengan que ser leídos en sesión de Cabildo;
- VIII. Cuantificar y registrar los votos respecto de los asuntos que se sometan a consideración del pleno, incluyendo las abstenciones;
- IX. Informar al Cabildo del seguimiento de los acuerdos del pleno cada tres meses;
- X. Las demás que le confieren los reglamentos, el pleno o el Presidente Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 47. Las sesiones del Cabildo podrán ser: ordinarias, extraordinarias y solemnes. Todas ellas, serán presididas por el Presidente Municipal; y en caso de ausencia de este, serán presididas por el Primer Regidor o el que le siga en número.

Artículo 48. Las sesiones del Cabildo se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad de sus miembros más uno y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señale como requisito la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

En caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

En caso de que una suplencia no sea asignada por el Congreso del Estado, el cálculo del quórum legal, se hará tomando en consideración el número de integrantes del Ayuntamiento en funciones.

Artículo 49. La convocatoria para las sesiones de Cabildo será expedida por el Presidente Municipal ó por previa instrucción de este por el Secretario General del Ayuntamiento, en la que se señalará lugar, fecha, hora, tipo de sesión; anexando el orden del día con el o los asuntos a tratar. Cuando el Presidente Municipal no convocere a ni una sola sesión en un periodo de treinta días bastará que cuando menos cuatro de los miembros lancen la convocatoria para sesionar. En este caso, solo podrán tratarse los asuntos descritos en el orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

Artículo 50. Será obligación del Secretario General del Ayuntamiento levantar el acta de cada sesión y su participación será con voz informativa, cuando así se lo solicite el Presidente Municipal o quien presida. Así como certificar lo actuado; extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas y consignarlas bajo su firma en el archivo respectivo.

Las actas de Cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los demás miembros que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignará en un archivo especial que deberá custodiar el propio Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 51. Es obligación de los miembros del Cabildo, asistir a todas las sesiones a que se les convoque, ya sea por escrito o en forma verbal, según sea el caso; y, deberán permanecer en ella desde el principio hasta el fin de esta.

Artículo 52. Quien presida la sesión de Cabildo declarará la existencia o inexistencia del quórum legal.



Artículo 53. Se considera ausente de una sesión al miembro del Cabildo que no este presente una vez declarado el quórum legal. Cuando un miembro del Cabildo llegase una vez declarado el quórum legal, el Secretario General del Ayuntamiento hará constar su presencia en la sala.

Artículo 54. Una vez declarado el quórum legal, los miembros del Cabildo deberán permanecer en la sala hasta la clausura de la sesión.

Los miembros del Ayuntamiento cuando por alguna causa deban retirarse darán aviso de ello a quien la presida, caso contrario no podrán reintegrarse a la misma.

Artículo 55. Si algún miembro del Ayuntamiento que por causa justificada no pudiese asistir a la sesión, lo avisará por escrito al Secretario General del Ayuntamiento, para que este a su vez informe al Cabildo.

Artículo 56. Los Secretarios, Directores, Coordinadores, Jefes de los Departamentos, asistirán a las sesiones con voz informativa, siempre y cuando sean requeridos por quien presida la sesión.

Artículo 57. Los miembros del Cabildo deberán apagar, durante la sesión, sus equipos de telefonía celular o de radio localización, únicamente podrán filmar las sesiones privadas el personal del Ayuntamiento que al efecto se designe por el cabildo en mayoría, pudiendo solicitar al final de la Sesión copia de las mismas, los integrantes del cabildo, así como también deberán abstenerse de fumar.

Artículo 57 Bis.- La ciudadanía y medios de comunicación tendrán libre acceso a las sesiones públicas y podrán grabar y transmitir las según su interés.

Artículo 57 Ter.- No obstante, con la finalidad de preservar el orden, la seguridad de las personas asistentes y el adecuado desarrollo de las sesiones, para tal efecto, se propone establecer un aforo máximo de 10 personas, incluyendo ciudadanía y medios de comunicación, sin perjuicio de las personas integrantes del Ayuntamiento y Servidores Públicos, cuya presencia resulte necesaria para el desarrollo de la Sesión, procurando que el ingreso se realice de manera ordenada y preferentemente, conforme al orden de llegada, hasta alcanzar la capacidad autorizada del espacio,

Artículo 57 Quater.- Para efectos de organización, control de aforo y con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo de las Sesiones, el Ayuntamiento deberá dar aviso previo a la Ciudadanía sobre la celebración de las Sesiones Públicas, haciendo de conocimiento general, con la debida anticipación, la fecha, hora, lugar y carácter de sesión, mediante los medios oficiales de comunicación y difusión el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 57 Quinquies.- Asimismo, se podrá establecer un mecanismo previo registro o inscripción para las personas que tengan interés en asistir presencialmente a las Sesiones Públicas, cuya finalidad será exclusivamente conocer anticipadamente el número de personas interesadas, organizar el acceso y garantizar que este se realice de manera ordenada y conforme a la capacidad física del recinto.

El registro o inscripción deberá ser gratuito, sencillo, accesible, transparente y no discriminatorio y se realizarán en la pagina oficial del Ayuntamiento por medio de correo electrónico.

La inscripción previa no constituirá una autorización discrecional para asistir a la sesión, ni podrá utilizarse para excluir o impedir arbitrariamente la participación de personal alguna, si no únicamente como mecanismo de organización y previsión del aforo.



Artículo 57 Sexies.- Una Vez alcanzando el aforo máximo permitido, no podrá autorizarse el ingreso a más personas al recinto, por razones estrictamente relacionadas con la seguridad, protección civil y capacidad física del inmueble.

Lo anterior, con la finalidad de conciliar el derecho de accesos de la ciudadanía a las Sesiones Públicas con las condiciones de seguridad, orden y capacidad física del recinto, garantizando en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad, participación ciudadana y respeto a los derechos de las personas asistentes.

Artículo 58. Los miembros del Cabildo deberán observar las reglas de urbanidad y buena conducta; de no hacerlo, quien presida, tiene la facultad de realizar el llamado de atención correspondiente, en caso de reincidencia podrá solicitarle abandone la sala.

Artículo 59. En caso de ausencia del Secretario General del Ayuntamiento a las sesiones del Cabildo, quien presida la sesión designará de entre sus miembros quien deba de desempeñarse como tal, conservando el mismo sus derechos como miembro del Cabildo.

Artículo 60. Para el inicio de una nueva administración, en la primera sesión de Cabildo, se observarán las reglas contenidas en el presente reglamento, salvo en lo relativo al pase de lista y lectura del orden del día. El Presidente Municipal realizará el pase de lista respectivo y posteriormente, continuará con el siguiente punto del orden del día en el que pondrá a consideración del Cabildo el nombramiento del Secretario General del Ayuntamiento.

Una vez aceptada la propuesta, el Secretario General del Ayuntamiento rendirá la protesta de ley ante el Cabildo en los términos ya previstos e inmediatamente, tomará su lugar en la sala de sesiones y comenzará a cumplir las funciones encomendadas en este Reglamento.

Posteriormente el Presidente Municipal pondrá a consideración del Cabildo el nombramiento del Tesorero; quien una vez aceptado por el Ayuntamiento, rendirá la protesta de ley en similares términos que el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 61. Instalada la sesión, serán puestos a discusión y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día; salvo que, cuando con base en consideraciones fundadas el propio pleno acuerde el posponer la discusión y/o enviar a comisión algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposición legal alguna.

Al aprobarse el orden del día, el pleno podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente distribuidos, incluyendo la lectura del acta de Cabildo anterior.

Artículo 62. Los integrantes del Cabildo, solo podrán hacer uso de la palabra en el orden solicitado a quien presida y hasta en dos rondas por asunto en discusión.

Durante sus intervenciones, los integrantes del pleno se conducirán con la cortesía debida; absteniéndose de expresarse en forma ofensiva o calumniosa.

Artículo 63. La ponencia de cada asunto deberá ser concreta, puntualizada y de interés público y deberá ser expuesto en un tiempo máximo de tres minutos. Para excederse deberá solicitar autorización de quien presida la sesión y por ningún motivo podrá excederse de cinco minutos.



Artículo 64. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del pleno se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otros miembros del pleno; así como, de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día, que en su momento se discuta; al efecto, cualquier miembro del Cabildo solicitará la exclusión de esa participación en el acta.

Artículo 65. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción de quien presida.

Si el orador se aparta de la cuestión a debate o hace una referencia que ofenda a alguno de los miembros del pleno, quien presida le aplicará una moción de orden; a la tercera moción, quien presida podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate y en su caso ordenar el retiro de la sala.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 66. Las sesiones ordinarias del pleno se celebrarán, conducirán y desarrollarán conforme a este Reglamento.

Artículo 67. La convocatoria para las sesiones ordinarias, deberá ser por escrito y será expedida con 48 horas de anticipación a la fecha de la misma por el Presidente Municipal o por previa instrucción de este por el Secretario General del Ayuntamiento deberá contener: el día, lugar y la hora en que se deba celebrar. Dicha convocatoria se acompañará con el orden del día respectivo.

Artículo 68. Toda sesión iniciará a la hora señalada en la convocatoria, y en caso de que ésta no inicie puntual por falta de quórum, los miembros del Cabildo están obligados a esperar como máximo 10 minutos en el salón de sesiones para el pase de lista, pasado este término si no concurre el número establecido de los miembros del Cabildo para declarar el quórum legal e instalación de la sesión, esta se declarará desierta y quedarán en libertad de retirarse de la misma. La sesión podrá prorrogarse a solicitud expresa del Presidente Municipal y con la aprobación de la mayoría presente, dicha prórroga nunca podrá excederse del mismo día señalado para la sesión.

Artículo 69. Los asuntos a tratar en las sesiones se señalarán en el orden del día, respectivo y serán asuntos inherentes al funcionamiento del Ayuntamiento, previamente dictaminados por la comisión que le corresponda.

Artículo 70. En el orden del día de cada sesión ordinaria, figurará un punto sobre asuntos generales. Los puntos a tratar en asuntos generales, serán para conocer sobre: correspondencia, invitaciones, seguimiento de acuerdos, informes, propuestas de trabajo y alternativas de solución a problemas del Municipio.

Artículo 71. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento desee que se incluya en el orden del día algún asunto de carácter general deberá hacerlo del conocimiento del Secretario General del Ayuntamiento por lo menos un día antes de anticipación al inicio de la sesión correspondiente, salvo que el asunto a tratar sea resultado de la discusión del Cabildo en la misma sesión.

Artículo 72. Los asuntos a tratar en las sesiones, se señalarán en el orden del día; el que deberá contener lo siguiente:



- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Aprobación del acta anterior;
- V. Votación de los asuntos específicos presentados por las Comisiones;
- VI. Informes de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- VII. Asuntos generales; y,
- VIII. Clausura.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CABILDO

Artículo 73. Habrá sesiones extraordinarias, cada vez que sea necesario.

La convocatoria será expedida por el Presidente Municipal o por previa instrucción de este por el Secretario General del Ayuntamiento, ya sea de manera escrita o verbal; indicando: lugar, tipo de sesión, fecha y hora en que debe realizarse.

En estas sesiones se tratará los asuntos que por su urgencia, requieran de una resolución inmediata, sin considerar ningún punto para asuntos generales.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse fuera del domicilio oficial y a cualquier hora; siempre y cuando, se garantice el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes; incluso podrán realizarse en cualquier otra parte del Estado.

En caso, de que esta no inicie puntual a la hora señalada por falta de quórum, los miembros del Ayuntamiento presentes deberán apegarse a lo que establece el artículo 68 de este ordenamiento.

Artículo 74. Los asuntos a tratar, en estas sesiones, se señalará en el orden del día, en la secuencia siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión;
- III. Aprobación o modificación del orden del día;
- IV. Votación de los puntos; y
- V. Clausura de la sesión.

Artículo 75. Las sesiones extraordinarias serán presididas por el Presidente Municipal y en su ausencia se apegarán a lo que establece el artículo 47 de este ordenamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 76. Las sesiones solemnes se celebrarán cada vez que sean necesarias, la convocatoria será expedida por escrito, por el Presidente Municipal o por previa instrucción de este, por el Secretario General del Ayuntamiento con 24 horas de anticipación; y, deberá contener: fecha, hora y lugar y razón que la motiva con este carácter.

Dicha convocatoria, se acompañará con el orden del día respectivo; cuyo contenido se sujetará a las necesidades del evento.

Artículo 77. Los asuntos a tratar en estas sesiones, serán únicamente los relacionados con:



- I. Informes de la Administración Pública Municipal;
- II. Reconocimientos;
- III. Hermandades;
- IV. Actos ceremoniales; y
- V. Así como los que apruebe el Cabildo para tratarse en sesión solemne.

En sesiones solemnes los asistentes deberán llevar vestimenta formal y no se considerará ningún punto sobre asuntos generales.

Artículo 78. Estas sesiones podrán celebrarse fuera del Municipio, cuando así lo acuerde el Cabildo. Con excepción de lo señalado en la fracción I del artículo anterior.

Artículo 79. En estas sesiones los miembros del Ayuntamiento asistente únicamente tendrán derecho a voto.

CAPÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 80. El Presidente, previa instrucción al Secretario General del Ayuntamiento, para verificar y certificar la situación, podrá decretar la suspensión de la sesión, por las causas siguientes:

- I. Si en el transcurso de la sesión se ausentara definitivamente alguno o algunos de los miembros del pleno; y, por ello ya no se alcanzara el quórum legal para continuar con la misma;
- II. Cuando las sesiones excedan de tres horas de duración;
- III. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garantizan el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes;
- IV. Por indisciplina generalizada de sus integrantes, a juicio del Presidente; y
- V. Las demás, que expresamente se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 81. La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva; en el primer caso, el Presidente citará para su continuación dentro de las 48 horas siguientes; o bien, hasta cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión siguiente.

TÍTULO CUARTO DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

CAPÍTULO I DE LOS EFECTOS DE LOS ACUERDOS, SU NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Artículo 82. Los acuerdos surtirán efectos al día siguiente en que fueren votados.

Artículo 83. Los acuerdos podrán notificarse por estrados y por oficio.

Artículo 84. Los acuerdos sobre disposiciones normativas u ordenanzas municipales de observancia general; expedidas por la autoridad municipal, podrán reformarse, modificarse o adicionarse cuando se cumplan con los requisitos de aprobación y publicación por parte del Ayuntamiento.



Artículo 85. En caso de error en la redacción de un acuerdo de Cabildo, el presidente de la Comisión correspondiente solicitará a la Secretaria General del Ayuntamiento se emita la fe de erratas respectiva; sin que tenga que ser votado nuevamente por el Cabildo.

CAPÍTULO II DE LAS ACTAS DE SESIÓN

Artículo 86. Las actas de cada sesión contendrán el pase de lista, declaración del quórum legal, el nombre de quien la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los munícipes presentes, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cada uno de los puntos del orden del día, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra del punto y evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos.

Artículo 87. Los miembros del Ayuntamiento podrán consultar las actas de Cabildo en las oficinas de la Secretaria General del Ayuntamiento y en caso de requerir alguna copia deberán solicitarlo por escrito al Presidente Municipal.

Artículo 88. La aprobación de las actas, en cuanto a su forma, será puesta a consideración de los miembros del Cabildo en la misma sesión que sea el caso, debiendo ser firmadas por quienes hubieren participado en la misma.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL TRABAJO EN COMISIONES

Artículo 89. Ninguna propuesta o proyecto podrá discutirse en el Cabildo sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y estas hayan dictaminado. Solo podrá dispensarse este requisito a los asuntos que el Presidente Municipal califique de urgente o de obvia resolución.

Artículo 90. Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades, se mandará pasar directamente por el Secretario General del Ayuntamiento a la Comisión que corresponda, con el visto bueno del área del ramo correspondiente.

Artículo 91. En cada Comisión se nombrará un Secretario a propuesta del Presidente de la misma.

Artículo 92. El Secretario de la Comisión se encargará del procedimiento de los trabajos y suplirá al presidente en caso de ausencia, en la propia Comisión y en los comités en los que participe.

Artículo 93. De cada reunión, el Secretario de la Comisión podrá levantar una minuta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los integrantes asistentes a la reunión, dichas minutas serán integradas a un libro destinado para tal efecto que quedara en resguardo del Presidente de cada Comisión.

Artículo 94. Cuando se presentase el caso de que un asunto deba ser conocido por dos o más comisiones, el Secretario General del Ayuntamiento remitirá copia del expediente a ambas comisiones, para efecto de que sesionen, ya sea unidas o separadas para la resolución de dicho asunto.

En caso de discrepancia entre el dictamen de las comisiones, el Secretario General del Ayuntamiento remitirá los resolutivos a los presidentes de las mismas, para que por consenso llegaren a un acuerdo.



En el supuesto de no poder alcanzar el fin previsto en el párrafo anterior, el asunto deberá ser resuelto por la Comisión de Gobernación.

Artículo 95. Los aspectos de control administrativo o cuestiones que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 96. Cuando uno o más individuos de una Comisión tuvieran interés personal en algún asunto que se remita al examen de esta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito al Presidente Municipal.

Artículo 97. Los Presidentes de las Comisiones son responsables de los expedientes que pasen a su estudio y, a este efecto, deberán firmar el recibo de ellos.

Artículo 98. Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que los hayan recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Artículo 99. Para que haya dictamen de Comisión, deberá este presentarse firmado por la mayoría de los individuos que la componen. Si alguno o algunos de ellos desistiesen del parecer de dicha mayoría, podrán presentar voto particular por escrito al Cabildo en la sesión que corresponda.

Artículo 100. Los Presidentes de las Comisiones podrán solicitar por escrito a las diversas áreas del Ayuntamiento, la información que requieran para el despacho de los asuntos que se les encomienden, informando al Presidente Municipal de la misma.

Artículo 101. Para el despacho de los asuntos las Comisiones a través de su Presidente, podrán invitar a los funcionarios del Ayuntamiento a sus reuniones.

Artículo 102. Para el despacho de los asuntos de su incumbencia, las comisiones se reunirán, mediante cita de sus respectivos presidentes, y podrán funcionar con la mayoría de los individuos que las formen.

Los miembros de las comisiones deberán permanecer durante todo el desarrollo de las reuniones que sostuvieren, en caso de no cumplir reiteradamente este requisito o faltar tres ocasiones consecutivas de manera injustificada, automáticamente serán removidos de la Comisión que se tratare.

Artículo 103. Los días en que deberán convocarse a Comisión serán en días hábiles en horario que oscile entre las nueve y las quince horas. Solo en casos urgentes podrá convocarse en hora y día distinto al establecido en el párrafo anterior.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 104. De acuerdo con las bases normativas para la expedición de los Reglamentos Municipales establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas de nuestro Estado, el objetivo del presente título es establecer el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Honorable Ayuntamiento Municipal de El Parral, Chiapas.



Artículo 105. Corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación, reforma, adición o modificación de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 106. El derecho de iniciativa de los reglamentos municipales compete a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores, y
- III. El Síndico

Artículo 107. Las iniciativas de Reglamentos y Normatividad Municipal, deberán de presentarse por escrito a la Secretaría General del Ayuntamiento, quien turnará a la Comisión facultada para que esta elabore su análisis y dictamen correspondiente.

Artículo 108. La discusión y aprobación de las iniciativas de reglamentos municipales, deberán realizarse en sesión de Cabildo, la cual para su validez deberán de asistir las dos terceras partes de sus miembros. La Secretaría General del Ayuntamiento, convocará cuando menos con tres días de anticipación a la sesión correspondiente.

Artículo 109. El procedimiento reglamentario se sujetará a las siguientes reglas:

- I. En las deliberaciones o debates que se den en torno de las iniciativas que se presenten de reglamentos y normatividad municipal que deban de aprobarse o rechazarse, ya sea de manera parcial o total, solo participaran en ellas el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores;
- II. Si al presentarse un dictamen, este fuere rechazado, ya sea de manera parcial o total, este regresará a la Comisión de origen para su revisión, sometiéndose de nuevo a la consideración del Cabildo; en caso de ser rechazado nuevamente, podrá presentarse por tercera ocasión por la Comisión que corresponda, apoyado por dos o más integrantes del Cabildo, y de no aprobarse de nueva cuenta, no podrá presentarse a discusión, sino hasta haber transcurrido seis meses del último rechazo;
- III. Para que una iniciativa de reglamento o normatividad municipal se declare aprobado se requiere de la emisión del voto, tanto en lo general como en lo particular; y
- IV. Una vez que el Cabildo declare aprobado un proyecto, iniciativa de reglamento o normatividad municipal. El Presidente Municipal ordenará su promulgación, publicación y ejecución, de acuerdo a las facultades y obligaciones que le confiere este reglamento y la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 110. Toda la reglamentación y normatividad municipal que apruebe el Ayuntamiento deberán de ir firmadas por el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento, sin este requisito no serán obedecidas.

Artículo 111. El Secretario General del Ayuntamiento, remitirá copia certificada de los reglamentos y normatividad municipal aprobados, promulgados y publicados en el Municipio, a la dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento. Los reglamentos y normatividad municipal entrarán en vigor, de manera simultánea en todo el Municipio, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 112. Lo que no se encuentre previsto por este Reglamento, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas.



TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 113. Las infracciones al presente Reglamento por los miembros del Ayuntamiento, podrán ser sancionadas con:

- I. Extrañamiento realizado en sesión de Cabildo; y
- II. Con multa consistente en la dieta correspondiente, cuando falte injustificadamente a una sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 114. Las sanciones serán impuestas en función de la gravedad de la infracción cometida y se aplica en orden progresivo en orden de importancia.

Las sanciones referidas deben ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y se debe escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este reglamento, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor.

Artículo segundo.- Para su debido conocimiento, publíquese el presente reglamento en los estrados del H. Ayuntamiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Parral, a los 05 días del mes de junio de 2025.
Damos Fe.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C.P. ELVIRA DEL CARMEN CASTAÑEDA MAZA.- EL SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO, C. ALFONSO RUIZ VELÁZQUEZ.- SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, C. ROBERT GRAJALES TORRES.- TERCER REGIDOR PROPIETARIO, C. VERÓNICA PÉREZ BRÍNDIS.- CUARTO REGIDOR PROPIETARIO, C. ROSSEMBERG PÉREZ CRUZ.- QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, C. VALERIA CRISTEL MUÑOZ HERNÁNDEZ.- REGIDOR PLURINOMINAL, C. KARINA CAMACHO RAMÍREZ.- REGIDOR PLURINOMINAL, C. ELIDELMA ROBLERO PÉREZ.- REGIDOR PLURINOMINAL, C. MARÍA ANTONIA CASTILLEJO DE LA TORREZ.- SECRETARIO MUNICIPAL, C. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ PÉRES.- **Rúbricas.**



AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**Publicación No. 0546-D-2026****JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN
JUICIO ORAL MERCANTIL****EDICTOS****DEMANDADO:
JANETTE OVANDO REAZOLA.****DONDE SE ENCUENTRE.
AL PÚBLICO EN GENERAL:**

- - - En el expediente número **159/2023**, relativo al Juicio **EJECUTIVO ORAL MERCANTIL**, promovido por Carloman Reyes Gumeta y otros, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **JANETTE OVANDO REAZOLA**. La Jueza del conocimiento dictó la **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha **10 diez de junio de 2026 dos mil veintiséis**, en la cual se ordenó publicar los puntos resolutive de la sentencia por dos veces en el periódico oficial del estado, que versan de la siguiente manera:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL ORAL**, propuesta por el licenciado Carloman Reyes Gumeta y otros, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **JANETTE OVANDO REAZOLA**, en su calidad de acreditada, en el que la actora acreditó su acción y la demandada se le decreto la rebeldía; en consecuencia,

SEGUNDO. Por las razones que se exponen en el considerando respectivo de esta sentencia, se tiene por vencido anticipadamente el plazo para el pago pactado en el **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE NOMINA**, de fecha 30 treinta de marzo de 2020 dos mil veinte, celebrado entre **MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **JANETTE OVANDO REAZOLA**, en su calidad de acreditada, a partir del 31 treinta y uno de julio de 2021 dos mil veintiuno.

TERCERO. En consecuencia, se **CONDENA** a la demandada **JANETTE OVANDO REAZOLA**, en su calidad de acreditada, a pagar a la institución bancaria, la cantidad de **\$1'167,359.66 (un millón ciento sesenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 66/100 m.n.)**, por concepto de capital insoluto, en términos del contrato y del estado de cuenta certificado por contador facultado del banco, exhibido por la actora de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés.



CUARTO. Se **CONDENA** a la demandada **JANETTE OVANDO REAZOLA**, en su calidad de acreditada, a pagar a favor de la parte actora, la cantidad de **\$26,080.48 (veintiséis mil ochenta pesos 48/100 m.n.)** por concepto de **Intereses Ordinarios** según se desprende del estado de cuenta certificado que anexó a su demanda. Además del pago sobre el Impuesto al Valor Agregado que generen los mismos a razón de la cantidad de **\$4,172.88 (cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 88/100 m.n.)**, en términos del contrato base de la acción y del certificado contable, generados desde el 31 treinta y uno de mayo de 2021 dos mil veintiuno (fecha de vencimiento de la amortización número 28) al **31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés** (fecha de corte del estado de cuenta), como lo reclama la parte actora en la prestaciones **b)** y **c)** de su demanda.

QUINTO. Se **CONDENA** a la demandada **JANETTE OVANDO REAZOLA**, en su calidad de acreditada, a pagar en favor de la parte actora, la cantidad de **\$888,360.70 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)**, por concepto de **Intereses Moratorios**, generados a partir del 1 uno de julio de 2021 dos mil veintiuno (día siguiente del vencimiento de la amortización número 30) al **31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés** (fecha de corte del estado de cuenta), más los que se sigan generando hasta el día que se cubra el adeudo totalmente, los cuales deberán de ser cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, como lo solicita en la prestación **d)**. Así como el pago del impuesto al valor agregado que sobre los mismos se causen, por el monto solicitado en la prestación **e)** de la demanda, es decir, por la cantidad de **\$142,137.71 (ciento cuarenta y dos mil ciento treinta y siete pesos 71/100 m.n.)** por así haberse pactado en el contrato base de la acción y en términos del certificado contable.

SEXTO. Se condena a la demandada al pago de costas en favor de la parte actora en términos del considerando respectivo, lo que deberá de cuantificar la actora en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

SEPTIMO. Se **CONCEDE** a la demandada, el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, a partir del siguiente hábil al que surta efectos la notificación del presente fallo, para que hagan pago de las prestaciones a que fue condenada, y no haciéndolo, a petición de la actora procedase al embargo de bienes de su propiedad hasta donde basten a cubrir la condena impuesta.

OCTAVO. Por las razones expuestas en el considerando XIII de esta sentencia, publíquese los puntos resolutivos de la sentencia por dos veces en el periódico oficial del Estado y en la página virtual del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo **453/2025**, mediante oficio al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito con residencia en esta ciudad, remítase copia certificada de esta **NUEVA SENTENCIA**, así como del acta de continuación de la Audiencia de Juicio, además del auto mediante el cual se dejó sin efecto la sentencia definitiva y de las notificaciones correspondientes.

DECIMO. La presente sentencia estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, en los términos precisados en el último considerando de este fallo.

DECIMO PRIMERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Así lo resolvió y firma la Ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Segundo Especializado en Juicio Oral Mercantil de este Distrito Judicial, ante el licenciado CARLOS MARIO MARTINEZ MOLINA, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS.

LIC. CARLOS MARIO MARTINEZ MOLINA, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL MERCANTIL.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0547-D-2026

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

EDICTO

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ESPINOSA VÁZQUEZ.

En el expediente civil número **355/2025** relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. IBM GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **MIGUEL ANGEL ESPINOSA VAZQUEZ**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 29 de junio del 2026 con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada: **MIGUEL ANGEL ESPINOSA VÁZQUEZ**; por EDICTOS, que deberán de publicarse por **TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD**, prefiriéndose los periódicos que se editen SEMANARIAMENTE, en el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose insertar las prestaciones reclamadas y el término concedido para dar contestación, en los términos ordenados en el auto de RADICACIÓN de fecha 22 de mayo del 2025, demandándole las prestaciones consistentes en:

1. El vencimiento anticipado del plazo fijado para el pago del crédito establecido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, celebrado entre las partes hoy contendientes, mediante Escritura Pública número 6973 (seis mil novecientos setenta y tres), volumen número 146 (ciento cuarenta y seis), de fecha 1° de marzo de 2019, pasada ante la fe de la Titular de la Notaria Pública número 108, Licenciada María Eugenia Castellanos Castellanos, con residencia en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lo anterior, por el incumplimiento de la obligación de pago en forma total de las mensualidades sucesivas a partir del 3 de febrero de 2024, ello, conforme a lo estipulado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, inciso A), del citado instrumento notarial.
2. El pago de la cantidad de \$1,063,662.08 (un millón sesenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 08/100 moneda nacional), por concepto de capital total insoluto vencido o suerte principal, según se desprende del estado de cuenta certificado que se anexa con la presente demanda, en términos de las cláusulas PRIMERA y DÉCIMA SÉPTIMA del contrato básico de la acción.
3. El pago de la cantidad de \$70,669.17 (setenta mil seiscientos sesenta y nueve pesos 19/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios, generados a partir del 3 de febrero de 2024, tal cual se desprende del estado de cuenta certificado que se anexa con la presente libelo de demanda, más los que se sigan generando por éste concepto hasta que ese Juzgado del Ramo Civil en turno, decrete el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito solicitado en la prestación "I.1.", de conformidad con las cláusulas SEPTIMA y DÉCIMA SÉPTIMA del contrato base de la acción.
4. El pago de la cantidad de \$2,861.55 (dos mil ochocientos sesenta y un pesos 55/100) moneda nacional), por concepto de intereses moratorios, generados a partir del 4 de abril de 2024, tal y como se advierte del estado de cuenta certificado que se anexa al presente escrito de demanda, más los que sigan generando por este concepto hasta la total liquidación del crédito adeudado, como se advierte del estado de cuenta certificado que se anexa con la presente demanda de conformidad con las cláusulas OCTAVA y DÉCIMA SÉPTIMA, del contrato básico de la acción.



5. El pago de la cantidad de \$1,745.00 (mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de comisión por autorización de crédito diferida, generados a partir del 3 de febrero de 2024, más los que se sigan generando por este concepto hasta la total liquidación del crédito adeudado, de acuerdo con el estado de cuenta certificado que se anexa con la presente demanda y de conformidad con la cláusula DÉCIMA PRIMERA, del contrato base de la acción.

6. La Ejecución de la Garantía Hipotecaria y la preferencia del pago en Primer Lugar y Grado a favor de emi representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, sobre el inmueble identificado en la Escritura Pública"mencionada en la prestación "I.1.", de este escrito de demanda y cuyos datos de identificación, adquisición y registro se tienen por aquí reproducidos como si se insertarán a la letra.

1.7. El pago de los gastos y costas generados por la tramitación del presente juicio, derivado del incumplimiento contractual de la parte demandada, de conformidad con el artículo 2092 del Código Civil del Estado de Chiapas, mismo que se cuantificará en la etapa de ejecución sentencia.

Para que **dentro del término de 9 días hábiles conteste la demanda ante el JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE TUXTLA GUTIERREZ** manifestando la demandada lo que a su derecho convenga, ofrezca sus pruebas, oponga sus excepciones, en el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzara a correr a partir del día siguiente de la última publicación; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos propios que deje de contestar y se declarara en rebeldía; asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal le surtirán efectos por ESTRADOS de este juzgado.- quedan en la secretaría las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 09 DE JULIO DEL 2026.

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA CONCEPCION MALTOS DIAZ.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0548-D-2026

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ
E D I C T O

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

DEMANDADA: MARCO ANTONIO CRUZ ESPADAS, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta REYNA ISABEL ESPADAS CASTELLANOS.

En el expediente civil número **1050/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **MARCO ANTONIO CRUZ ESPADAS**, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **REYNA ISABEL ESPADAS CASTELLANOS**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 10 diez de agosto de 2026 dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procesal Civil de Chiapas, ordeno EL EMPLAZAMIENTO de **MARCO ANTONIO CRUZ ESPADAS**, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **REYNA ISABEL ESPADAS CASTELLANOS**; por TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, prefiriéndose los periódicos que se editen SEMANARIAMENTE en el lugar del juicio; en el entendido qué, el término concedido a la demandada, para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que, mediante proveído de 20 veinte de enero del año 2009, en relación al auto de 9 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se admitió a trámite el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, demandándole las prestaciones consistentes: **A).**- El vencimiento anticipado del plazo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con garantía Hipotecaria, celebrado entre mi mandante y la parte demandada, documento que se adjunta como base de la acción. **B)** Por incumplimiento del Contrato de Apertura de Crédito, el pago de la cantidad de \$234,025.24 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal o capital vencido, de conformidad con la cláusula primera del contrato de apertura de crédito, así como de conformidad con el estado de cuenta certificado por contador facultado de mi representada en donde se refleja un saldo resultante. **C)** El pago de la cantidad de \$68,566.73 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.), por concepto de intereses ordinario vencidos generados del día 04 de abril de 2007 hasta el 03 de noviembre 2008, y el impuesto al valor agregado de dichos intereses, de conformidad a la tasa pactada en la cláusula séptima del contrato de apertura de crédito, así como de conformidad con el estado de cuenta certificado por contador facultado de mi representada. **D)** El pago de la cantidad de \$ 21,478.65 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOSSETENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, intereses moratorios generados desde el día 04 de mayo de 2007, hasta el día 03 de noviembre de 2008, así como el impuesto al valor agregado de dichos intereses moratorios, en base a la tasa establecida en la cláusula octava del contrato de apertura de crédito. **E)** El pago de la cantidad \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Primas de Seguro no pagadas por el ahora demandado y cubiertas por mi representada hasta esta fecha, así como las que mi Representada siga cubriendo hasta la total solución del adeudo, en términos de la cláusula décima quinta, del contrato de crédito base de la acción. **F)** El pago de la cantidad de \$748.32 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.), por concepto de pago de comisiones, así como el correspondiente impuesto al valor agregado sobre dichas comisiones en



términos de la cláusula décima del contrato de apertura de crédito. **G)** La ejecución de la garantía hipotecaria otorgada a favor de mi representada en el Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria base de la acción, en caso de que la demandada no cumpla oportunamente con la sentencia que al efecto se dicte. **H)** El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. Concediéndole el término de **9 NUEVE DÍAS**, para que conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho y se le decretara la rebeldía en el presente Juicio. Se le hace saber que el término de 9 nueve días hábiles concedidos para contestar la demanda, comenzara a contar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.

Se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, en caso contrario, en términos del artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificara por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. BRENDA LUCIA DUQUE DE ESTRADA AGULAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

Segunda Publicación



Publicación No. 0549-D-2026

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA.EDICTO.

CC. MISAEL GÓMEZ WILSON y KEYLA GÓMEZ ALFARO.
DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente número **688/2022**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN DE NULIDAD DE ESCRITURAS**, promovido por **YASENY MORALES VELASCO**, en contra de **MISAEL GÓMEZ WILSON, KEYLA GÓMEZ ALFARO, Y OTROS**, la Jueza dicto Sentencia Definitiva de 06 seis de agosto del dos mil veintiséis, por lo que se transcribe un extracto de los puntos resolutiveos en los términos siguientes:

PRIMERO. Se declara parcialmente procedente la acción de nulidad ejercida por Yaseni Morales Velasco contra Misael Gómez Wilson, Adalberto González Bautista, Keyla Gómez Alfaro, Araceli Alfaro Maldonado, empresa “Cree Ce Más”, S.A. de C.V., Rafael Santizo López, Notario Público 70; Francisco Sau Lara, Notario Público 68; y Martha Sumuano Cancino, Notaria Pública 154, todos del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se declara que el documento presentado como escritura pública 4,835, volumen 115, de 17 de abril de 2017, atribuido al Notario Rafael Santizo López, relativo a compraventa entre Víctor Joel Gómez Wilson y Misael Gómez Wilson, por conducto de Adalberto González Bautista, no corresponde al instrumento original de su protocolo, por lo que carece de eficacia jurídica, traslativa de dominio y registral respecto del inmueble controvertido.

TERCERO. Se declara la nulidad de la compraventa contenida en la escritura pública 25,996, volumen 385, de 14 de octubre de 2019, otorgada ante el Notario Público 68 Francisco Sau Lara, mediante la cual Misael Gómez Wilson, representado por Keyla Gómez Alfaro, transmitió el inmueble a Araceli Alfaro Maldonado.

CUARTO. Se declara la nulidad de la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública 1,383, volumen 21, de 11 de diciembre de 2019, otorgada ante la Notaria Pública 154 Martha Sumuano Cancino, respecto del inmueble controvertido.

QUINTO. Se declara que la escritura pública 958, volumen 9, de 9 de agosto de 2016, otorgada ante el Notario Óscar Alvarado Flores e inscrita bajo el número 7737, constituye el antecedente legítimo y subsistente del derecho de propiedad del inmueble vinculado al folio real 24343.

SEXTO. Por haber sido emplazados por edictos y seguidos en rebeldía Misael Gómez Wilson, Adalberto González Bautista, Keyla Gómez Alfaro, Araceli Alfaro Maldonado y empresa “Cree Ce Más”, S.A. de C.V., publíquense estos resolutiveos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y fíjense en los estrados de este Juzgado y del Ayuntamiento Constitucional de Huixtla, Chiapas.

SÉPTIMO. Ejecutoriada la sentencia, comuníquese al Instituto Registral del Estado de Chiapas, Oficina Registral Huixtla, para que cancele los asientos 12750, 14384 y 15043, así como las anotaciones, transmisiones y gravámenes derivados de éstos respecto del folio real 24343, subsistiendo el antecedente legítimo derivado de la escritura pública 958, volumen 9, de 9 de agosto de 2016, salvo determinación firme de autoridad competente.



OCTAVO. Se absuelve a los demandados del pago de gastos y costas, debiendo cada parte soportar las que hubiere erogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Huixtla, Chiapas; a 08 de septiembre de 2026.

LIC. MARÍA VIRGINIA SOCORRO GUALOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0550-D-2026

RIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO 689/2022

EDICTO

MISAEEL GOMEZ WILSON Y ADALBERTO GONZAQLEZ BAUTISTA
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente 689/2022 relativo al juicio ordinario civil de nulidad de escritura por con fecha 08 de julio de 2026 se dictó un extracto de la sentencia en los términos siguientes

PRIMERO. Se declara parcialmente procedente la acción de nulidad ejercida por Yaseny Morales Velasco contra Misael Gómez Wilson, Adalberto González Bautista y Rafael Santizo López, Notario Público 70 del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se declara que el documento presentado como escritura pública 5192, volumen 112, de 2 de junio de 2017, atribuido al citado Notario, relativo a compraventa entre Víctor Joel Gómez Wilson y Misael Gómez Wilson, por conducto de Adalberto González Bautista, no corresponde al instrumento original de su protocolo, por lo que carece de eficacia jurídica y registral respecto del inmueble controvertido.

TERCERO. No ha lugar a declarar la nulidad de la auténtica escritura pública 5192, volumen 112, que obra en el protocolo del Notario demandado, por corresponder a un acto jurídico distinto celebrado entre personas ajenas al juicio.

CUARTO. Ejecutoriada la sentencia, comuníquese al Instituto Registral del Estado, Oficina Registral Huixtla, para que cancele o deje sin efectos el asiento vinculado al folio 200226, inscripción 12751, año 2018, generado con base en el documento referido, subsistiendo los antecedentes registrales legítimos, especialmente la escritura pública 1206, volumen 13, folio real 25841.

QUINTO. Se absuelve a los demandados del pago de gastos y costas.

SEXTO. Por haber sido emplazados por edictos y seguidos en rebeldía Misael Gómez Wilson y Adalberto González Bautista, publíquense estos resolutivos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y fíjense en los estrados de este Juzgado y del Ayuntamiento Constitucional de Huixtla, Chiapas.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

HUIXTLA, CHIAPAS;

A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS

LIC. JOSE LUIS RAMON TREJO VELAZQUEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.***Segunda y Última Publicación*

Publicación No. 0551-D-2026**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO: 550/2022****RUDIBEL GALVEZ GARCIA y MAGDA MONTEJO ZAPATA.
DONDE SE ENCUENTREN.**

EN EL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 550/2022, RELATIVO A LA JURISDICCION VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR OPERADORA DE BIENES RAICES CHEVITA, S.A. DE .CV., EN CONTRA DE RUDIBEL GALVEZ GARCIA Y MAGDA MONTEJO ZAPATA, SE ORDENO LO SIGUIENTE:

Dado el estado procesal que guardan los presentes autos, y con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese por edictos a RUDIBEL GALVEZ GARCIA y MAGDA MONTEJO ZAPATA, lo ordenado en proveído de 10 de octubre de 2022, para hacerles saber la cesión de derechos celebrada entre RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como cedente, y OPERADORA DE BIENES RAICES CHEVITA, S.A. DE C.V., en su calidad de cesionario, que consta en la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 2,397, respecto al crédito hipotecario que originariamente celebraron con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, que consta en el instrumento privado número 1724980-2, asimismo, se le requiera a los demandados, para que dentro del término de 30 días siguientes al en que queden notificados, hagan pago en la sucursal Institución Bancaria denominada BANCO BBVA BANCOMER, y/o en el domicilio de su representada, ubicado en 6ª Calle Poniente número 12 centro, de esta ciudad, por la cantidad de \$455,851.00, por concepto de saldo de capital vencido y demás prestaciones reclamadas que refiere en su escrito de cuenta; lo anterior, es en virtud de que los demandados reflejan un incumplimiento en la obligación de pago para su representada, adeudando a la fecha las cantidades que reclama por concepto de saldo de capital vencido, intereses ordinarios; los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad.” -

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ CHIAPAS, VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUAREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0553-D-2026

E D I C T O

VALENTÍN GUTIÉRREZ NÚÑEZ.**Se les hace saber:**

Que en autos del juicio agrario número 434/2025, relativo al juicio de Controversia Agraria; promovido por MARIA DEL SOCORRO CORZO MATAMBU, por lo que este Tribunal Unitario Agrario Distrito 03, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170 y 184 de la Ley de Ley Agraria, **se ordena emplazar a usted VALENTÍN GUTIÉRREZ NÚÑEZ**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, **en uno de los periódicos de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en la oficina de la **Presidencia Municipal de SAN LUCAS, Chiapas** y en los **Estrados de este Tribunal**; En cuanto a los edictos ordenados, estos surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación, a fin de que comparezca a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la invocada legislación agraria, que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en las oficinas de este Tribunal, **sito en octava poniente norte número 164 de esta ciudad capital**, haciéndole saber que **en términos del artículo 173 de la Ley de la Materia, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones**, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le hará por Estrados de este Unitario, aún las de carácter personal. -----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2026**A T E N T A M E N T E**

LIC. ARACELI JANET OSEGUERA BALLINAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0554-D-2026**JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO
EN JUICIO ORAL MERCANTIL****DEMANDADO****JULIO CESAR LEON UTRILLA:
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente número **27/2021**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL ORAL**, promovido por **LESVIA UTRILLA CORZO**, en contra de **JULIO CESAR LEON UTRILLA**, el Juez del conocimiento dictó la sentencia definitiva de 8 ocho de diciembre de 2023 que en sus puntos resolutivos, que a la letra dice:

PRIMERO. Se ha tramitado la **TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA**, promovida por el licenciado Roberto Hernández Aguilar, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **“LOGRA FINANCIAMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA”**, en contra de **LESVIA UTRILLA CORZO**, como ejecutante y **JULIO CESAR LEÓN UTRILLA**, como ejecutado; en la que la opositora acreditó su acción, la ejecutante produjo su contestación mas no justificó sus argumentos defensivos y el ejecutado se constituyó en rebeldía; en consecuencia,

SEGUNDO.-Se **DECLARA** que la tercera opositora **“LOGRA FINANCIAMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA”**, es preferente de pago, sobre el gravamen que tienen los inmuebles: ubicados en Primera Avenida Norte número 9 de Villacorzo, Chiapas y el Predio Rústico Denominado “El Paraíso”, ubicado en Villaflores, Chiapas; en virtud del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Garantía Hipotecario y Garantía líquida que celebró la hoy tercerista con Empresarios de la Ganadera Local de Villacorzo S.C. de R.L. de C.V. RFC, y **JULIO CESAR LEON UTRILLA**, quien entre otros funge como garante hipotecario y obligado solidario, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Se **ABSUELVE** a la Tercera opositora del pago de costas en esta instancia, en términos del considerando respectivo de esta sentencia.

CUARTO. - Por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente sentencia, publíquese los puntos resolutivos de la sentencia por dos veces en el periódico de mayor circulación y de cobertura nacional, así como en el periódico local del estado.

QUINTO.- La presente sentencia estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, en los términos precisados en el último considerando de este fallo.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY** Jueza Segunda Especializada en Juicio Oral Mercantil del Distrito Judicial de Tuxtla, ante el licenciado **CARLOS MARIO MARTÍNEZ MOLINA**, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 31 de Agosto de 2026.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MARIO MARTINEZ MOLINA, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0555-D-2026**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ****E D I C T O****DEMANDADO: ALEJANDRO ROBLES GARCIA.**

En el expediente civil número **251/1998** relativo al **INCIDENTE DE PRESCRIPCION DE DEUDA, EXTINCION DE HIPOTECA Y CANCELACION DE CEDULA HIPOTECARIA**, promovido por **BENITO AGUILAR OLIVAR** en contra de **ALEJANDRO ROBLES GARCIA**, derivado del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, en contra de **BENITO AGUILAR OLIVAR y MARIA EUGENIA GARCIA WOODWARD**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 18 de agosto del 2026, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno la **NOTIFICACION** a la parte demandada: **ALEJANDRO ROBLES GARCIA**; por **EDICTOS**, que deberán de publicarse por **TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD**, prefiriéndose los periódicos que se editen **SEMANARIAMENTE en el lugar del juicio**, en el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose insertar las prestaciones reclamadas y el término concedido para dar contestación, en los términos ordenados en el auto de **fecha 19 diecinueve de enero del 2026 dos mil veintiseis**, demandándole las prestaciones consistentes en:

- a). – SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO DE LA PERSONA FÍSICA A QUIEN FUERON CEDIDOS LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA PRESENTE LITIS SIENDO ESTE EL C. ALEJANDRO ROBLES GARCÍA.
- b). – UNA VEZ DECLARADA LA PRESCRIPCION, SE DECLARE LA EXTINCION DE LA HIPOTECA RECAIDA SOBRE EL BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD Y DERIVADO DE LOS MISMOS SE ORDENE LA CANCELACION DEL GRAVAMEN RESPECTIVO.
- c). – ORDENE GIRAR OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A EFECTO DE CANCELAR EL GRAVAMEN RESPECTIVO.
- d). – SE CONDENE A LA PARTE CONTRARIA EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN POR LA TRAMITACION DEL PRESENTE INCIDENTE.

Para que **dentro del término de 3 tres días hábiles conteste la demanda incidental ante el JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE TUXTLA GUTIERREZ** manifestando la demandada lo que a su derecho convenga, ofrezca sus pruebas, oponga sus excepciones, en el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzara a correr a partir del día siguiente de la última publicación; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos



propios que deje de contestar y se declarara en rebeldía; asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal le surtirán efectos por ESTRADOS de este juzgado.- quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 25 DE AGOSTO DEL 2026.

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA CONCEPCION MALTOS DIAZ.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0556-D-2026**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ
E D I C T O****DEMANDADO: MANUEL DE JESUS SOLORZANO DIAZ.**

En el expediente civil número **599/2015** relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. IBM GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **MANUEL DE JESUS SOLORZANO DIAZ**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 04 de agosto del 2026 con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento, por medio de EDICTOS, a la parte demandada: **MANUEL DE JESUS SOLORZANO DIAZ** por EDICTOS, que **deberán de publicarse por TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, prefiriéndose los periódicos que se editen SEMANARIAMENTE en el lugar del juicio**, en el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose insertar las prestaciones reclamadas y el término concedido para dar contestación, en los términos ordenados en el auto de **RADICACION** de fecha 18 de agosto del 2015, demandándole las prestaciones consistentes en:

- a).- El vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre mi mandante y la parte demandada documental que se adjunta como base de la acción.
- b).- Por incumplimiento de contrato de apertura de crédito, el pago de la cantidad de \$356,071.51 (Trescientos cincuenta y seis mil setenta y un pesos 52/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal o capital vencido de conformidad con la clausula primera y segunda del contrato de apertura de crédito así como de conformidad con el estado de cuenta certificado por el contador facultado de mi representada en donde se refleja un saldo resultante.
- c).- El pago de la cantidad de \$61,734.97 (sesenta y un mil setescientos treinta y cuatro pesos 97/100) por concepto de intereses ordinarios vencidos generados del día 03 de octubre del 2005 hasta el correspondiente día 03 de febrero del 2007, de conformidad a la tasa pactada en la cláusula séptima del contrato de apertura de crédito, así como de conformidad con el estado de cuenta certificado por contador facultado de mi representada.
- d).- El pago de la cantidad de \$12,403.67 (Doce mil cuatrocientos tres pesos 67/100 m.n.) por concepto de intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, intereses moratorios generados desde el día 03 de octubre hasta el correspondiente 03 de enero del 2007, y generados hasta el día 03 de febrero del 2007, en base a la tasa establecida en la clausula octava del contrato de apertura de crédito.
- e).- La ejecución de la garantía hipotecaria otorgada en favor de mi representada en el contrato de crédito simple con garantía hipotecaria base de mi acción, en caso de que la demandada no cumpla oportunamente con la Sentencia que al efecto se dicte.



f).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución.

Para que **dentro del término de 09 nueve días hábiles conteste la demanda ante el JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE TUXTLA GUTIERREZ** manifestando la demandada lo que a su derecho convenga, ofrezca sus pruebas, oponga sus excepciones, en el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzara a correr a partir del día siguiente de la última publicación; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por

confesa de los hechos propios que deje de contestar y se declarara en rebeldía; asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal le surtirán efectos por ESTRADOS de este juzgado.- quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EUNICE JULIETA PEREZ RUIZ.-**Rúbrica.**

Segunda Publicación.



Publicación No. 0557-D-2026

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ
“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

E D I C T O**DEMANDADO: RUBEN CAMACHO CASTILLEJOS.**

En el expediente civil número **458/2024**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **MIGUEL ANGEL CAMACHO CASTILLEJOS y RUBEN CAMACHO CASTILLEJOS**; en contra de **DORYAN ELISEO LOPEZ CAMACHO y OTROS**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno LA NOTIFICACION del demandado reconvenido **RUBEN CAMACHO CASTILLEJOS**; Por EDICTOS que deberán de publicarse por TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, prefiriéndose los periódicos que se editen SEMANARIAMENTE en el lugar del juicio, en el entendido qué, el término concedido a la parte actora reconvenida RUBÉN CAMACHO CASTILLEJOS para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones; que mediante proveído de **22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite la RECONVENCION, Promovido por el actor, Licenciado **MARLON LOPEZ CAMACHO** en contra de **RUBEN CAMACHO CASTILLEJOS**, reclamando lo siguiente: **a) LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 121,200 CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS, TOMO NUMERO 1832 MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, DE FECHA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2020 DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 CUATRO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, QUE CONTIENE TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, OTORGADO POR LA C. CARMEN CASTILLEJOS ESTRADA, INSCRITO BAJO EL NUMERO DE REGISTRO 221640 DE FECHA 29 DE MARZO DEL AÑO 2022, ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD CAPITAL; b) LA CANCELACION RESPECTO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 121,200 CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS, TOMO NUMERO 1832 MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, DE FECHA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2020 DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 CUATRO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, Y DE SU INSCRIPCION QUE VERIFICO EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN ESTA CIUDAD CAPITAL, CON FECHA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, REGISTRO NUMERO 221640, RESPECTO DE LA ESCRITURA DESCRITA EN LINEAS QUE ANTECEDEN; c) DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN ESTA CIUDAD, LA CANCELACION DEL REGISTRO LLEVADO A CABO CON FECHA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, REGISTRO NUMERO 221640, ASI COMO LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DECLARATIVA QUE LLEGUE A PRONUNCIARSE A MI FAVOR EN EL JUICIO QUE AHORA INICIO; d) DECLARAR EL PAGO DE GASTOS, COSTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN COMO CONSECUENCIA DEL TRAMITE DEL JUICIO QUE SE PROMUEVE, POR LA MALA FE Y DE LOS**



HOY DEMANDADOS; Concediéndole el término de **9 NUEVE DIAS HABILES**, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a las manifestaciones vertida por el promovente, mismo que comenzara a contar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.

LIC. BRENDA LUCIA DUQUE DE ESTRADA AGULAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

Primera Publicación



Publicación No. 0558-D-2026

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

EDICTO

ROMY VALENTINA DÍAZ LÓPEZ

Se le hace saber que en el Juzgado Cuarto del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, se encuentra radicado el expediente **259/2010**, controversia del orden familiar juicio de **ALIMENTOS**, promovido por **GUADALUPE LÓPEZ SANCHEZ** por propio derecho y en representación de su hija de iniciales **ROMY VALENTINA DÍAZ LÓPEZ** en contra de **ROMUALDO ANTONIO DÍAZ GONZALEZ**, sin embargo en proveído de fecha 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, una vez que fueron analizadas las constancias procesales se advirtió del acta de nacimiento de **ROMY VALENTINA DÍAZ LÓPEZ**, que había alcanzado la mayoría de edad, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, 47 del Código Procesal Civil, en concordancia con los numerales 600, 636 y 637 del Código Civil vigente en la Entidad, se le decretó la mayoría de edad a la citada persona, y consecuencia cesó la representación de la progenitora, en consecuencia se ordenó su notificación personal, pero ante la imposibilidad de localizar a la citada persona en diversos domicilios, en diverso de 26 veintiséis de agosto del año en curso, se ordenó notificar para que dentro del término de **03 TRES DÍAS HÁBILES** a partir de que sea notificada **ROMY VALENTINA DÍAZ LÓPEZ** comparezca debidamente identificada ante el despacho de este Juzgado y haga suya la demanda presentada por su progenitora **GUADALUPE LÓPEZ SÁNCHEZ** y justifique su estado de necesidad, **APERCIBIDA** que de no hacerlo dentro de dicho término, se turnaran los autos para el dictado de la sentencia respectiva, notificación que será practicada por **EDICTOS**, por lo que, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 03 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y estrados del Juzgado, en la inteligencia que el término concedido correrá a partir de la última publicación.

LIC. REINERY DEL CARMEN MANDUJANO VENEGAS, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Primera Publicación





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ CALCÁNEO

COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

BARDO IBARRA GONZÁLEZ

JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: SEDE DEL GOBIERNO DEL
ESTADO, 2DO PISO AV.
CENTRAL ORIENTE COLONIA
CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA
GUTIERREZ, CHIAPAS.
TEL.: 961 613 21 56
MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:



**SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
Y MEDIACIÓN**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030